

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

| | | | |
|--|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. | Cuernavaca, Mor., a 31 de marzo de 2021 | 6a. época | 5929 |
|--|---|-----------|------|

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Dina Patiño Galicia.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ángel Nava Rivera.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Verástegui Martínez.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Cristerna Barrios.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Sergio Hernández Rodríguez.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Verónica Gutiérrez Perdomo.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Bahena Adán.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Sergio Salgado Olvera.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Celso Castillo Solórzano.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfonso López Santana.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ricardo Orozco Mark.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Tito Muñoz Barrera.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Irma Guadarrama Guzmán.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Villegas Iturbe.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Guadalupe Ocampo Nava.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Oscar Blancas Salgado.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonel Díaz Aguirre.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerardo Plata Flores.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Aníbal Flores Virgilio.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Leticia Ruiz Ocampo.

.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fortino Valle Leyva.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Martín Meraz García.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benigno Pedro Ortiz Hernández.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Graciela Aranda Bahena.

.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis López Martínez.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Alejandra Avilés Rodríguez.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Regules Sámano.

.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isaías Navarro Martínez.

.....Pág. 47

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Orfandad al C. Jesús Alberto Fiscal López.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Dayra Alquicira Becerra a través de la C. Margarita Becerra García.

.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Richelle Quiroz Núñez.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a las CC. Ixchel Naomi e Ingrid Citlally ambas de apellidos Cedillo López.

.....Pág. 55

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al menor C. Luis Eduardo Albarrán Villafañe, a través de la C. Leticia Villafañe Ruiz.

.....Pág. 57

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Argelia Juárez Delgado.

.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Pazcuala Mazón Patricio.

.....Pág. 61

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Eduardo Jesús Arellano Rayado.

.....Pág. 63

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Mariana Ayala Beltrán.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Fernando Mendoza González.

.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Janet Carolina Limón Cortes por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y a favor de las menores de nombres Claudia Mariel y Dafne Michell ambas de apellidos Clara Limón.

.....Pág. 71

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Dalila Sánchez Orea, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Germán García Galán y de Orfandad a los menores Celeste Odimar, Gael y Eder todos de apellidos García Sánchez.

.....Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. María Luisa Alvear Piñero, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Javier Rosas Bahena y de Orfandad a la menor Diana Teresa Rosas Alvear.

.....Pág. 75

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Beatriz Gómez Nava, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Javier Pineda Ramírez y de Orfandad a la C. Aida María Pineda Gómez.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE.- Por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHO.- Por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

.....Pág. 84

Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Resultados de los ganadores del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del ejercicio 2020 (Convocatoria REMEI-2020).

.....Pág. 99

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Modificación al calendario escolar 2021 para la Educación Básica en el Estado de Morelos.

.....Pág. 100

SECRETARÍA DE LA SALUD

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Nombramiento de la C.P. Ada Mendoza Ocampo, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Hospital del Niño Morelense.

.....Pág. 101

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

.....Pág. 101

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Nombramiento de la C. Bertha Mariana Ponce de León Vázquez, como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 103

Padrón de beneficiarios 2019 de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 104

Padrón de beneficiarios 2020 de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 105

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se condonan los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma en los términos que se precisan en el mismo.

.....Pág. 107

ORGANISMOS

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 108

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2021.

.....Pág. 127

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/111/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus.

.....Pág. 129

Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 139

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 141

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de diciembre del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Dina Patiño Galicia, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Dina Patiño Galicia, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista adscrita a la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2008 al 15 de mayo de 2013; Analista adscrita a la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de mayo del 2013 al 15 de enero del 2019, fecha en la que causa baja por convenio fuera de juicio.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 03 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 29 de septiembre de 1958, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. DINA
PATIÑO GALICIA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Dina Patiño Galicia, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista adscrita en la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al mencionado salario, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Ángel Nava Rivera, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR).

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Ángel Nava Rivera, ha prestado sus servicios en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), desempeñando el cargo de: Asistente de Servicios y Mantenimiento, adscrito en la Dirección General del Instituto, del 20 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2018, fecha en que causó baja, posteriormente el 12 de noviembre de 2018, se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años, 04 meses de edad, ya que nació el 01 de julio de 1960, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MIGUEL
ÁNGEL NAVA RIVERA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ángel Nava Rivera, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), desempeñando como último cargo el de: Asistente de Servicios y Mantenimiento, adscrito en la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de enero de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Salvador Verástegui Martínez, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Salvador Verástegui Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio C, adscrito en la Administración del Jardín Borda del Instituto de Cultura de Morelos, del 11 de julio de 2007 al 31 de noviembre de 2008; Vigilante "B", adscrito en Museos y Exposiciones del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2012; Vigilante B, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2014, Vigilante, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014 al 15 de marzo de 2017; Vigilante I, adscrito en la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura, del 16 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2019; Vigilante I, adscrito en la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, del 16 de marzo de 2019 al 02 de octubre de 2019, fecha en se expidió la Hoja de Servicios. En consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico invocado.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 02 meses, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años, 01 meses, 26 días de edad, ya que nació el 06 de agosto de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SALVADOR
VERÁSTEGUI MARTÍNEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Verástegui Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Vigilante I, adscrito en la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Manuel Cristerna Barrios, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Manuel Cristerna Barrios, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 05 de septiembre de 1986 al 09 de septiembre de 1988; Actuario, adscrito en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de septiembre de 1988 al 15 de agosto de 1989; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto al 02 de noviembre ambos de 1989; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1989 al 03 de marzo de 1992; Jefe de Departamento, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 04 de marzo de 1992 al 15 de agosto de 1993; Director de Área, adscrito en la Dirección General de Visitaduría y Control de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1993 al 31 de octubre de 1994; Subdirector, adscrito en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998; Director General de Prevención del Delito, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999; Director de Participación Ciudadana, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero al 21 de noviembre ambos del 2000. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Asesor, adscrito con el Diputado Ulises Vargas Estrada, del 01 al 20 de abril del 2018; Asesor adscrito con el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, del 21 de abril al 30 de junio ambos del 2018.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 04 meses y 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 22 de febrero de 1962, en consecuencia, se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MANUEL
CRISTERNA BARRIOS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Cristerna Barrios, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito con el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 08 de mayo de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Sergio Hernández Rodríguez, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por la Comisión Estatal del Agua, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Juan Sergio Hernández Rodríguez, prestó sus servicios en la Comisión Estatal del Agua desempeñando los siguientes puestos: Inspector, adscrito en el proyecto del Programa de Verificación Vehicular obligatorio en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua, del 01 de octubre de 2005 al 03 de mayo de 2011; Inspector, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 04 de mayo de 2011 al 15 de octubre de 2012; Inspector adscrito en la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ocupó los siguientes puestos: Jefe de Departamento de Riesgo Ambiental, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013 al 15 de marzo de 2019; Jefe de Departamento de Verificación Vehicular, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo de 2019 al 10 de octubre de 2019, fecha en se expidió la hoja en referencia y exhibida mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2019 ante esta Comisión Legislativa.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 09 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 27 de septiembre de 1960, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JUAN
SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Sergio Hernández Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Verificación Vehicular, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de junio de 2019, la C. Verónica Gutiérrez Perdomo, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Verónica Gutiérrez Perdomo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 07 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 18 de septiembre de 2000 al 30 de noviembre de 2003; Custodia, adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2003 al 31 de julio de 2001; Jefa de oficina adscrita en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2004 al 15 de septiembre de 2011; Jefa de oficina, adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2013; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de octubre de 2014; Trabajadora Social, adscrita en la Dirección General de Reinserción Social, de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 2014 al 14 de mayo de 2019 fecha en que se expidió la constancia de referencia, posteriormente mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2020, exhibió ante esta Comisión Legislativa renuncia voluntaria al cargo que desempeñaba con la que concluía su cargo hasta el día 31 de Agosto del 2019. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C.
VERÓNICA GUTIÉRREZ PERDOMO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Verónica Gutiérrez Perdomo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Trabajadora Social, adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos Bahena Adán, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Morelos (DIF).

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carlos Bahena Adán, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Supervisor, adscrito en la Dirección de Licencias de Funcionamiento, del 01 de mayo de 1998 al 10 de agosto de 1998; Administrador del Mercado "Alta Vista", del 11 de agosto de 1998 al 02 de febrero de 2002; en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), ha desempeñado los siguientes puestos: Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 11 de marzo de 2002 al 31 de diciembre de 2002; Coordinador Técnico adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de enero de 2003 al 15 de agosto de 2007; Jefe de Departamento adscrito al Departamento de Servicios Generales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2008; Jefa de Unidad de Administración de Albergues adscrito al Departamento de Contabilidad, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de octubre de 2008 al 15 de diciembre de 2008; Jefa de Unidad adscrito al Departamento de Servicios Generales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de diciembre de 2008 al 15 de mayo de 2012; Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Servicios Generales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de mayo de 2012 al 31 de mayo del 2019 fecha en que causa baja por renuncia voluntaria. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 11 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 13 de enero de 1960, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico invocado, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CARLOS
BAHENA ADÁN**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Bahena Adán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Servicios Generales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario percibido por el trabajador, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Sergio Salgado Olvera, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Sergio Salgado Olvera, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de febrero de 1997 al 15 de julio del 2000; Custodio, adscrito en el CERESO de Atlacholoaya Área Varonil de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio al 31 de diciembre ambos del 2000; Custodio "B", adscrito en el área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero al 30 de septiembre ambos del 2001; Custodio "A" adscrito en área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre del 2001 al 31 de julio del 2009; Custodio "A", adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009 al 12 de junio del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 17, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 22 años, 04 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 17 de octubre de 1963, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SERGIO
SALGADO OLVERA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Sergio Salgado Olvera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "A", adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17, inciso f), de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de agosto de 2019, el C. Celso Castillo Solórzano, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Celso Castillo Solórzano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 07 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 15 de septiembre de 1994 al 18 de junio de 2009; Jefe de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2013 al 09 de julio de 2019, fecha en que causo baja mediante escrito de renuncia voluntaria. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CELSO
CASTILLO SOLÓRZANO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Celso Castillo Solórzano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Mantenimiento adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto del 2020, ante este Congreso del Estado, el C. Alfonso López Santana, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, Constancias laborales expedidas por los H. Ayuntamientos de Amacuzac, Cuautla, Huitzilac y Cuernavaca, Morelos; así como hoja de servicios expedidas por el Poder Legislativo, Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado de Morelos, y hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Alfonso López Santana, ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos desempeñando el siguiente cargo: auditor de Glosa adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 01 de octubre de 2000 al 03 de octubre de 2002; en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos desempeño el siguiente cargo: auxiliar Contable adscrito en la Tesorería Municipal, del 01 de noviembre de 2002 al 30 de abril de 2003; en el Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado de Morelos desempeñó los siguientes cargos: director del Plantel Puente de Ixtla, del 01 de junio al 30 de noviembre ambos de 2003, jefe de Vinculación del Plantel Puente de Ixtla, del 01 de febrero al 31 de julio ambos de 2013; en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos desempeño los siguientes cargos: Asistente "A" adscrito en la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto, del 01 de marzo al 31 de julio ambos de 2004; coordinador de Área "A" adscrito en la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto, del 01 de agosto de 2004 al 15 de febrero de 2005; Encargado de la Unidad de Control Presupuestal en la Tesorería Municipal, del 16 de febrero de 2005 al 15 de marzo de 2006; en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos desempeño el siguiente cargo: Contralor municipal, del 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009, asesor municipal, del 01 de noviembre de 2009 al 30 de junio de 2012; en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeño el siguiente cargo: contralor interno adscrito en la Contraloría Municipal, del 01 de julio de 2012 al 01 de enero de 2013; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: subdirector de Recursos Humanos adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 18 de agosto al 15 de diciembre ambos de 2014; Subdirector de Zona oriente adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2015 al 05 de julio de 2017; contralor interno adscrito en la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 05 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019 fecha en causa baja, posteriormente el 31 de octubre de 2019 se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 07 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 24 de enero de 1964, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ALFONSO
LÓPEZ SANTANA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfonso López Santana, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, H. Ayuntamiento de Huitzilac, H. Ayuntamiento de Cuautla, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado de Morelos, en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: contralor interno adscrito en la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al referido salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Ricardo Orozco Mark, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ricardo Orozco Mark, ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo quien desempeño el siguiente cargo: Asesor, adscrito a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 01 de abril de 2006 al 31 de agosto de 2006; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subdirector de Desarrollo Tecnológico, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de noviembre de 2006 al 23 de agosto de 2010; Director General de Agricultura, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 24 de agosto de 2010 al 13 de diciembre de 2011; Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, adscrito en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 14 de diciembre de 2011 al 30 de septiembre de 2012; Director General de Agricultura, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de desarrollo Agropecuario, del 04 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2018, fecha en la que causo baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 3 meses, 10 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 21 de diciembre de 1961, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RICARDO OROZCO MARK

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ricardo Orozco Mark, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Agricultura, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 12 de junio del 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Tito Muñoz Barrera, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Tito Muñoz Barrera, prestó sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Profesor de Asignatura, del 10 de septiembre de 2001 al 31 de agosto del 2003; Profesor Investigador Asociado "C", del 01 de septiembre del 2003 al 31 de junio del 2011; Jefe de Departamento de Estadías y Seguimiento a Egresados, del 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre de 2015; Encargado de Dirección de División Académica Económica Administrativa, del 01 de enero del 2016 al 15 de febrero de 2016; Director de División Académica Económica Administrativa, del 16 de febrero del 2016 al 21 de octubre del 2020, fecha en la que se expidió la constancia de referencia y fue exhibida ante esta comisión dictaminadora mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020.

Por cuanto se refiere a la temporalidad según hoja de servicios del 10 de septiembre del 2001 al 31 de agosto de 2003, con el cargo de Profesor de Asignatura y parcialmente del 01 de septiembre del 2003 al 06 de enero de 2004, con el cargo de Profesor Investigador Asociado C; para efectos de contemplarse en el beneficio solicitado no es procedente, ya que de las documentales que se allegaron se desprende que presentó sus servicios bajo el concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios contratados, en particular la documental relativa al "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA REPRESENTADA POR EL M. EN EDUC. ALEJANDRO PACHECO GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA EL (LA) C. MUÑOZ BARRERA TITO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", de fecha 10 de septiembre del 2001, de cuyo contenido se aprecia que obra la cláusula DÉCIMO PRIMERA en la que las partes dejaron pactado "... DÉCIMO PRIMERA.- Tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL PROFESIONISTA" convienen en someterse, para todo lo previsto en este contrato a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Morelos; por no ser aplicables, la Ley Federal del Trabajo en los términos previstos por su artículo 1º, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "E" del artículo 123 Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final de su artículo 8º...", de lo que se aprecia que durante dicho periodo de tiempo y conforme lo pactado por las partes no existió sujeción a subordinación, ni dependencia económica, por lo que queda excluido del acojo del artículo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que a la letra dice:

...

“El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.”

...

Por lo que, una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 09 meses, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 06 de febrero de 1962, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. TITO MUÑOZ BARRERA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Tito Muñoz Barrera, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de División Académica Económica Administrativa.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Irma Guadarrama Guzmán, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos .

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Irma Guadarrama Guzmán, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ocupando los siguientes cargos: Mecanógrafa A, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1985 al 31 de noviembre de 1987; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 1997; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero de 1998 al 16 de junio de 1998; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, del 14 de diciembre de 1998 al 31 de mayo de 1999; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Control de Procesos Metropolitanos de la Fiscalía General del Estado, del 01 de junio de 1999 al 15 de octubre de 2002; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía del Estado, del 16 de octubre de 2002 al 15 de abril de 2003; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General, del 16 de abril de 2003 al 17 de noviembre de 2004; posteriormente el 13 de mayo de 2005 causa baja; en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Auxiliar Administrativo, adscrita con la Diputada Keila Figueroa Evaristo, del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, conforme la constancia de servicios exhibida a esta comisión mediante escrito de fecha 22 de agosto del 2019.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 03 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 20 de octubre de 1962, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. IRMA GUADARRAMA GUZMÁN

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Irma Guadarrama Guzmán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrita con la Diputada Keila Figueroa Evaristo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de marzo de 2019, ante este Congreso del Estado, la C. Martha Villegas Iturbe, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas el Colegio de Educación profesional Técnica del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 02 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 24 de febrero de 1957, la C. Martha Villegas Iturbe, ha prestado sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subjefe Técnico Especialista, Plaza Estatal adscrita al Plantel Cuernavaca, del 01 de enero de 2004 al 15 de febrero de 2015; Jefe de Proyecto de Formación Técnica, Plaza 50% Federal y 50% Estatal, adscrita al Plantel Jiutepec, del 16 de febrero de 2015 al 01 de marzo de 2019, fecha en se expidió la Hoja de Servicios. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARTHA VILLEGAS ITURBE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Villegas Iturbe, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Proyecto de Formación Técnica, Plaza 50% Federal y 50% Estatal, adscrita al Plantel Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de su último salario de la solicitante únicamente por la parte proporcional cubierta con recursos estatales asignados por el Gobierno del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de abril del 2019, ante este Congreso del Estado, la C. María Guadalupe Ocampo Nava, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Guadalupe Ocampo Nava, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Intendente, adscrito en el Centro Cultural "Jardín Borda" del Instituto de Cultura de Morelos, del 21 de marzo de 2009 al 28 de septiembre de 2012; Intendente, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 07 de marzo del 2017; Intendente "K", adscrito en la Secretaría de Turismo y Cultura, del 08 de marzo de 2017 al 28 de junio del 2019, fecha en que se expidió a constancia de referencia y que se allegó a esta Comisión Legislativa mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/1223/06/2019, de fecha 28 de junio de 2019.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 03 meses, 04 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 14 de enero de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA
GUADALUPE OCAMPO NAVA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Guadalupe Ocampo Nava, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente "K", adscrito en la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 02 de mayo del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Oscar Blancas Salgado, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Oscar Blancas Salgado, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial de Cuartel, Laboró bajo el régimen de contrato individual de trabajo, adscrito en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 25 de febrero de 2002 al 25 de septiembre de 2002; Oficial de Cuartel, adscrito en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2003 al 15 de noviembre del 2005; Jefe de Departamento de Comandancia de Alumnos, adscrito en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre del 2009; Comandante de Guardia, adscrito en la Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2010 al 15 de enero del 2014; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2014 al 15 de enero del 2018; Policía, adscrito en la Subinspectoría/Jefatura de la Unidad de Seguimiento de Actuaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2018 al 27 de febrero de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 16 años, 01 mes, 24 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 25 de mayo de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. OSCAR BLANCAS SALGADO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Oscar Blancas Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Subinspectoría/Jefatura de la Unidad de Seguimiento de Actuaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17, inciso f), de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 30 de abril del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Leonel Díaz Aguirre, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Leonel Díaz Aguirre, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Velador, adscrito en el Instituto de Cultura, del 12 de marzo de 1997 al 30 de abril del 2006; Velador "B", adscrito en el Jardín Borda del Instituto de Cultura, del 01 de mayo del 2006 al 15 de marzo de 2009; Velador "B", adscrito en el Centro Cultural Jardín Borda del Instituto de Cultura, del 16 de marzo del 2009 al 30 de septiembre de 2012; Velador "B", adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 31 de mayo del 2014; Velador, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio del 2014 al 15 de marzo del 2017; Velador, adscrito en la Dirección del Centro Cultural Jardín Borda de la Secretaría de Cultura, actualmente Secretaría de Turismo y Cultura; de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5655, el día 05 de diciembre del 2018, del 16 de marzo de 2017 al 30 de enero del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 10 meses, 17 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 17 de enero de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. LEONEL DÍAZ AGUIRRE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonel Díaz Aguirre, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, adscrito en la Dirección del Centro Cultural Jardín Borda de la Secretaría de Cultura, actualmente Secretaría de Turismo y Cultura; de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5655, el día 05 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al referido salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 07 de mayo del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Gerardo Plata Flores, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Gerardo Plata Flores, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Electricista, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2007 al 31 de agosto del 2011; Auxiliar de Electricista, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2011 al 31 de agosto del 2013; Auxiliar de Electricista, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 20 de marzo de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 08 meses, 19 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 24 de septiembre de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO MIL SETENTA,
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. GERARDO
PLATA FLORES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerardo Plata Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Electricista, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al referido salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 08 de mayo del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Aníbal Flores Virgilio, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT).

II. Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Aníbal Flores Virgilio, prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, adscrito en la Dirección General de Transportes de Gobierno del Estado de Morelos, del 16 de julio al 31 de diciembre ambos de 1992; Jefe del Departamento de la Unidad Interna de Comunicación Social, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio al 30 de octubre ambos del 2000; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General de Radio Tv y Comunicación del H. Congreso del Estado de Morelos, del 11 de noviembre del 2004 al 31 de diciembre del 2006; Jefe de Departamento de Contabilidad, del 01 de enero del 2007 al 30 de noviembre del 2009; Jefe de Recursos Humanos, del 01 de diciembre del 2009 al 30 de noviembre del 2012; Subdirector de Inventarios, del 01 de diciembre del 2012 al 30 de junio del 2013; Subdirector de Inventarios, del 01 de julio del 2013 al 27 de febrero del 2019, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 02 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 07 de enero de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ANÍBAL
FLORES VIRGILIO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Aníbal Flores Virgilio, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Inventarios.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRYT). Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRYT), como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2019, ante este Congreso del Estado, la C. Leticia Ruiz Ocampo, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Morelos (DIF).

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Leticia Ruiz Ocampo, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, adscrita en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de julio de 1992 al 31 de marzo de 1995; Psicóloga, adscrita en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de abril de 1995 al 15 de noviembre de 1997; en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, ha desempeñado el cargo siguiente: Psicóloga. adscrita al Departamento de Desarrollo Humano y Psicología, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 04 de febrero de 2014 al 17 de febrero de 2020 fecha en se expidió la hoja de servicios y fue exhibida ante esta comisión dictaminadora mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso b), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 04 meses, 12 días, de servicio efectivo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 12 de agosto de 1961, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. LETICIA RUIZ OCAMPO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Leticia Ruiz Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicóloga, adscrita al Departamento de Desarrollo Humano y Psicología, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Fortino Valle Leyva, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establecen:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Fortino Valle Leyva, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo Bis de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de mayo 1994 al 25 de julio de 1994; Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social "Los Lagartos" de la Secretaría de Gobierno, del 26 de julio de 1994 al 16 de septiembre de 1999; Custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, del 17 de noviembre de 2003 al 29 de enero de 2004; Custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, del 02 de febrero de 2004 al 31 de agosto de 2009; Custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodio adscrito en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 24 de abril de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 20 años, 09 meses, 18 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 01 de julio de 1963, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FORTINO VALLE LEYVA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fortino Valle Leyva, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
 RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Martín Meraz García, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, constancias laborales expedida por los H. Ayuntamiento de Cuernavaca, H. Ayuntamiento de Jiutepec y H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con los artículos 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos 55 años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establecen:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Martín Meraz García, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 16 de enero de 2003 al 10 de septiembre de 2006; Comandante adscrito en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 11 de septiembre al 06 de noviembre ambos de 2006; en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos desempeño el cargo siguiente: Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2010 al 18 de abril de 2012; en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata ocupó el cargo siguiente: Director de Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009 y del 01 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Policía de Tránsito en el estado, del 16 de abril de 1995 al 15 de enero de 2003; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 19 de mayo 2016 al 15 de mayo de 2017; Policía Tercero, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto ambos de 2017; Policía Tercero, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017 al 29 de mayo de 2019 fecha en que se expidió la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 07 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 11 de noviembre de 1962, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARTÍN
MERAZ GARCÍA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Martín Meraz García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 19 de junio del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Benigno Pedro Ortiz Hernández, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

1. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

1. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Benigno Pedro Ortiz Hernández, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección B BIS, del 16 de marzo de 1995 al 18 de mayo de 1998; Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo C de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 1998 al 31 de julio de 2002; Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 16 de febrero del 2003; Policía Raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de mayo de 2003 al 21 de octubre de 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia y fue exhibida ante esta comisión dictaminadora mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 25 años, 02 meses, 21 días de servicio efectivo y 58 años de edad, ya que nació el 28 de junio de 1962 en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. BENIGNO PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benigno Pedro Ortiz Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de julio del 2019, ante este Congreso del Estado, la C. Graciela Aranda Bahena, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Graciela Aranda Bahena, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Fomento Agroindustrial, adscrito en la Dirección General de Desarrollo Agroindustria, Acuícola y Comercialización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 17 de julio al 15 de agosto ambos del 2000; Técnico de Campo A, adscrito en la Dirección General de Desarrollo Agroindustria, Acuícola y Comercialización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de agosto del 2000 al 15 de abril del 2001; Técnico de Campo B, adscrito en la Dirección General de Desarrollo Agroindustria y Micro Empresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril del 2001 al 15 de noviembre del 2008; Técnico de Campo B, adscrito en la Dirección de Atención a Zonas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, del 16 de noviembre del 2008 al 15 de enero del 2013; Secretaria adscrita en la Junta Especial No. 1 de la Secretaría de Trabajo, del 18 de febrero del 2013 al 03 de febrero del 2014; Secretaria adscrita en la Secretaría de Trabajo, del 04 de febrero al 31 de diciembre ambos del 2014; Secretaria adscrita en la Junta Especial No. 3 de la Secretaría de Trabajo, del 01 de enero del 2015 al 23 de enero del 2015; Secretaria, adscrita en la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del 24 de enero del 2015 al 19 de junio del 2019, fecha en que se expidió a constancia de referencia, posteriormente mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2020 presento carta renuncia de fecha 17 de enero del 2020.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 18 años, 09 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 18 de mayo de 1962, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. GRACIELA ARANDA BAHENA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Graciela Aranda Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria adscrita en la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 02 julio del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis López Martínez, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Las Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. José Luis López Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito en los Servicios Administrativos, del 22 de octubre de 1984 al 31 de diciembre de 1989; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero al 01 de agosto ambos de 1990; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1999; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 17 de abril de 2000 al 04 de abril del 2002; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 06 de junio al 29 de julio ambos del 2002; Agente del Ministerio Público, Laboró bajo el Régimen de Contrato Individual de Trabajo adscrito en la Fiscalía General del Estado, del 01 de julio del 2004 al 30 de junio del 2005; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Subprocuraduría de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre del 2009 al 15 de enero del 2010; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero del 2010 al 30 de noviembre del 2011, fecha en la que causa baja.

V. En virtud de haber transcurrido más de un año, entre la fecha de haber dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la fecha de presentación de su solicitud de pensión, específicamente 07 años, 07 meses y 02 días, tiempo en que prescribió la acción para reclamar el derecho a obtener una pensión, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es por lo que con fecha 08 de octubre de 2019, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos de la fracción II del diverso 108 de la citada Ley Burocrática Estatal, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, obteniendo respuesta negativa mediante oficio número SA/DGRH/DP/1903/2019, del 09 del mismo mes y año, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del cual anexa original del mismo, en el cual se cita textualmente lo siguiente:

“Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener una Pensión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción XVII y 39, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 4, fracción III, 9, fracciones XV, XVII y XVIII, y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.”

VI. En virtud de lo anterior, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual manifiesta que, ante la negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de otorgarle el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, que no obstante haber transcurrido más de un año desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, tal derecho es imprescriptible, es decir que no lo pierde por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio está sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante tesis jurisprudencial que cita textualmente lo siguiente:

“Registro número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1, febrero 1995, Pág. 21, Tesis No. 1.1º, T J/75, Jurisprudencia materia laboral, Tesis “Jubilación, Imprescriptibilidad de la Acciones Relativas a la Pensión”.

“Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516, de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito”.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 03 meses, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 22 de agosto de 1952, en consecuencia, están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

VII. Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el C. José Luis López Martínez, es el de: Agente del Ministerio Público adscrito en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Fiscalía General del Estado, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ LUIS
LÓPEZ MARTÍNEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis López Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos adscrito a la Fiscalía General del Estado, actualmente Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 02 de octubre del 2019, ante este Congreso del Estado, la C. Alejandra Avilés Rodríguez, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos 55 años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

IV. En el caso que se estudia y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 21 de mayo de 1963, y está acreditado que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Proyectos, adscrita en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2007; Jefa de Proyectos, adscrita en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 2007 al 15 de septiembre de 2008; Jefa de Proyectos, adscrita en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2008, al 31 de diciembre de 2011; Jefa de Proyectos, adscrita en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de enero de 2011 al 15 de julio de 2019; Policía, adscrita en la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2019 al 18 de septiembre de 2019 fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f), del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C.
ALEJANDRA AVILÉS RODRÍGUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Alejandra Avilés Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrita en la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de diciembre del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Regules Sámano, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos 55 años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

IV.- En el caso que se estudia, conforme la constancia de servicios número de folio 10703, de fecha 05 de diciembre del 2019 expedida por el Director de Personal y Encargado de Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, anexada a su solicitud de pensión el C. Juan Regules Sámano, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente de seguridad, adscrito en Seguridad de Palacio de la Secretaría de Seguridad, del 16 de junio del 2001 al 16 de octubre del 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2006 al 15 de junio del 2016; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2006 al 06 de septiembre del 2006; Oficial de Seguridad, adscrito en el Secretariado Ejecutivo del 01 de octubre del 2010 al 23 de agosto del 2013; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 26 de agosto del 2013 al 05 de diciembre del 2019 fecha en que se expidió la Hoja de Servicios.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado mediante oficio número CTPySS/LIV/1358/2020, de fecha 26 de agosto del 2020, dirigido al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, quien mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/1424/2020, de fecha 11 de septiembre del 2020, remitió la documentación que sustenta la prestación del servicio y acredita la antigüedad del solicitante, informando que tiene 10 años, 09 meses, 11 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido, y se acredita a la fecha de su solicitud que tiene 61 años, 00 mes, 20 días de edad, ya que nació el 24 de noviembre de 1958, en consecuencia, se estima que están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JUAN
REGULES SÁMANO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Regules Sámano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración percibida por el sujeto de la ley, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2020, ante este Congreso del Estado, el C. Isaías Navarro Martínez, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Benigno Pedro Ortiz Hernández, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2003 al 31 de agosto de 2007; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2007 al 05 de febrero de 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 16 años, 07 meses, 19 días de servicio efectivo y 56 años de edad, ya que nació el 11 de abril de 1963, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ISAÍAS
NAVARRO MARTÍNEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isaías Navarro Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de julio del 2016 el C. Jesús Alberto Fiscal López, de 21 años de edad al momento del fallecimiento del pensionado, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad a su favor, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hijo descendiente supérstite del finado Jesús Fiscal Temich, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción III, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento del descendiente beneficiario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- El legislador ha dejado asentado en el artículo 22, fracción II, inciso a), 23, inciso b)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilado o pensionado por cualquier poder del estado, dará derecho a una pensión por Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley en comento, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no conforme el artículo 23, inciso b), de la citada ley.

¹ Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
Inciso a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Jesús Fiscal Temich, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Rural del 16 de octubre de 1988 al 28 de febrero de 1993.

- Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de marzo de 1993 al 15 de febrero de 1999.

- Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero de 1999 al 15 de marzo del 2001.

- Jefe de Departamento Agrupamiento 2, adscrito a la Dirección General de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de marzo de 2001 al 15 de agosto de 2002.

- Jefe de Departamento Operativo, adscrito a la Dirección General de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de agosto del 2002 al 31 de agosto del 2008.

- Policía Raso, adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de septiembre del 2008 al 31 de marzo del 2010.

- Pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante Decreto número 182 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4791, de fecha 31 de marzo del 2010, del 01 de abril de 2010 al 18 de abril del 2016, fecha en que fue dado de baja por defunción.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado para comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, y se hizo la consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4791, publicado el 31 de marzo de 2010, en el que obra la publicación del Decreto número 182, de fecha 30 de marzo del 2010, la cual es un hecho notorio conforme la siguiente jurisprudencia aplicable por analogía:

| | | |
|-----------------------------------|---|--------------|
| Tesis: I.3o.C.26 K (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época |
| Tribunales Colegiados de Circuito | de Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 | Pág. 1996 |

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

De dicho Decreto se aprecia que se otorgó al finado Jesús Fiscal Temich una pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 75% de su último salario la cual sería cubierta por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se comprobó la calidad del finado pensionado, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto pensionado, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción III, incisos a), b) y c), 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se reconoce el carácter de beneficiario al descendiente al C. Jesús Alberto Fiscal López, decretando procedente la pensión de Orfandad solicitada.

V.- Ahora bien, toda vez que del acta de nacimiento del C. Jesús Alberto Fiscal López, número 1685, del libro 06, de la oficialía 01, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, se aprecia que el solicitante nació el día 14 de marzo de 1995 y a la fecha de deceso del finado pensionado que conforme el acta de defunción número 568, del libro 02, de la oficialía 01, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en la que se certificó que falleció el día 18 de abril del 2016, por lo que a la fecha del fallecimiento tenía 21 años 1 mes y 4 días y que el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública prevé que la pensión por orfandad se pagará hasta los 25 años si están estudiando, y conforme a la documentación ingresada con la solicitud se acompañó constancia de estudios de fecha 04 de junio del 2016 expedida por la Directora de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja, Delegación Cuernavaca, en la que se hace constar que el solicitante Jesús Alberto Fiscal López había concluido satisfactoriamente los seis semestres de la carrera de Técnico en Enfermería, y que actualmente estaba realizando su Servicio Social durante el periodo del primero de agosto del 2015 al 31 de julio del 2016, por lo que a partir de dicha terminación del servicio social ya está en condiciones de obtener la titulación como Técnico en Enfermería, es el motivo por el que se decreta pensión por orfandad de la fecha del fallecimiento del pensionado Jesús Fiscal Temich que fue el pasado 18 de abril del 2016 y hasta el día 31 de julio del 2016 fecha en que termina el servicio social, que es el último requisito para que pueda obtener su titulación de Técnico en Enfermería.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ORFANDAD AL C. JESÚS ALBERTO FISCAL LÓPEZ**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por ORFANDAD, al C. Jesús Alberto Fiscal López, a quien se le declara beneficiario descendiente del finado Jesús Fiscal Temich, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, como se deduce del Decreto número 182, de fecha 30 de marzo del 2010, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4791, publicado el 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que haya fallecido el pensionado a razón del mismo porcentaje que percibía el finado como pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, la cual deberá ser pagada por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la cual será hasta el día 31 de julio del 2016. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3° La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de junio del 2018 la C. Margarita Becerra García, en representación de su hija Dayra Alquicira Becerra de 9 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad a su favor, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hija descendiente del finado Angel Alquicira del Valle, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- El legislador ha dejado asentado en el artículo 22, fracción II, inciso a), 23, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por ORFANDAD, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley en comento, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no conforme el artículo 23, inciso b) de la citada ley.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Angel Alquicira del Valle, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en la Fiscalía General de Justicia del Estado, desempeñando los cargos siguientes:

- Agente, adscrito en la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del 16 de abril de 1975 al 03 de agosto de 1977.

- Agente, adscrito a la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del 13 de agosto de 1997 al 11 de noviembre de 1982.

¹ Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

- Agente, adscrito a la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del 01 de noviembre de 1991 al 28 de febrero de 1993.

- Policía Judicial "B", adscrito a la dirección general de la policía judicial de la Procuraduría General de Justicia del 01 de marzo de 1993 al 31 de enero de 1994.

- Policía Judicial "B", adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del 01 de febrero de 1994 al 28 de julio de 2004.

- Pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante Decreto número 298 publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", 4340, de fecha 28 de julio del 2004, del 29 de julio de 2004 al 28 de marzo del 2017, fecha en que fue dado de baja por defunción.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado para comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, y se hizo la consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4340, publicado el 28 de julio de 2004, en el que obra la publicación del Decreto número 298 por el que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Alquicira del Valle a razón del 75% de su último salario la cual sería cubierta por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose la antigüedad del finado jubilado, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el extinto jubilado, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 15, fracción III, incisos a), b) y c), 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se reconoce el carácter de beneficiaria a la descendiente Dayra Alquicira Becerra, decretando procedente la pensión de ORFANDAD solicitada.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el finado Ángel Alquicira del Valle, era el de: Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada quien desempeñó como último cargo el de Policía Judicial "B" adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ORFANDAD, A LA C. DAYRA ALQUICIRA BECERRA,
A TRAVÉS DE LA C. MARGARITA BECERRA
GARCÍA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por ORFANDAD, a la C. Dayra Alquicira Becerra, a través de la C. Margarita Becerra García, quien inició el procedimiento en su carácter de madre y tutora, por lo que se le declara beneficiaria descendiente del finado Ángel Alquicira del Valle, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado, desempeñando como último cargo el de: pensionado por Cesantía en Edad Avanzada.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que haya fallecido el pensionado a razón del mismo porcentaje que percibía el finado como pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, la cual deberá ser pagada por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme el considerando quinto, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Infórmese el presente acuerdo al Pleno de este Congreso a través de la Meda Directiva, para efectos de su conocimiento.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre del 202019, la C. Richelle Quiroz Núñez, por su propio derecho de 23 años 10 meses 14 días de edad al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad a su favor, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hija descendiente del finado Ricardo Quiroz Marrón, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III, inciso b), fracciones I, II) y III) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- El legislador ha dejado asentado en el artículo 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c)¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley en comento, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no conforme el segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la citada ley.

¹ Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: ...

... II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:...

...c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, y a efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se procedió a hacer la investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, y se hizo la consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5003, publicado el 18 de julio de 2012 en el que obra la publicación del Decreto Número 1,883 de fecha 17 de julio del 2012, por el que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ricardo Quiroz Marrón a razón del 65% de su último salario la cual sería cubierta por la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose que era pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que había prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, así como el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que está acreditada la antigüedad del finado jubilado, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto jubilado, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

| | | |
|-----------------------------------|---|--------------|
| Tesis: I.3o.C.26 K (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 | Pág. 1996 |

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las Leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, Reglamentos, Acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los Acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido

que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, fracción II, párrafo, inciso a), segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que se trataba de un pensionado a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Orfandad conforme lo establecido por el artículo 65, párrafo segundo, inciso c), por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de hija supérstite a la C. Richell Quiroz Núñez, beneficiaria del pensionado fallecido, quien acredita su dicho con el acta de nacimiento número 4758 del libro 16 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, que fue expedida el 14 de octubre del 2019, por el Director General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

La solicitante Richell Quiroz Núñez, acredita la procedencia de la pensión que solicita dado que exhibió constancia de estudios de fecha 15 de octubre del 2019, expedida por el Director de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea (UTEL) en la que se hace constar que Richell Quiroz Núñez, está inscrita en el tercer cuatrimestre en la Licenciatura en Comunicación Digital, por lo que la pensión deberá pagarse hasta los 25 años de edad siempre y cuando siga estudiando, o antes de dicha edad si suspende sus estudios, conforme lo ordena el artículo 65, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo que se cumple los requisitos de procedencia contemplados por estar acreditada la antigüedad, años de servicios y de edad que establece el legislador en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se reconoce el carácter de beneficiaria a la descendiente Richell Quiroz Núñez, decretando procedente la pensión de Orfandad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO MIL OCHENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR ORFANDAD, A LA C. RICHELLE QUIROZ NÚÑEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Richelle Quiroz Núñez, a quien se le declara beneficiaria descendiente del finado Ricardo Quiroz Marrón, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pensionado por Cesantía en Edad Avanzada.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que haya fallecido el pensionado a razón del mismo porcentaje que percibía el finado como pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, la cual deberá ser pagada por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesus Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de marzo del dos mil veinte.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de Marzo del 2018 la C. María Elena López Romero, en representación de sus hijas Ixchel Naomi e Ingrid Citlaly ambas de apellidos Cedillo López de 16 y 20 años de edad, respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad a su favor.

II.- Mediante escrito de fecha 18 de abril del 2018, exhibido ante esta comisión en la misma fecha compareció personalmente la C. Ingrid Citlaly Cedillo López, apersonándose al presente procedimiento, solicitando la pensión por Orfandad toda vez que ya es menor de edad.

III.- Las solicitantes comparecen ante esta comisión en virtud de tener la calidad de hijas descendientes del finado Jorge Cedillo Flores, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B) fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

IV.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo inciso c)² de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 65, fracción II, incisos a), de la ley en comento, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

² Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
Inciso a).- ... La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado Jorge Cedillo Flores, era pensionado del Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pensionado por Jubilación de dicho Poder, lo cual se aprecia del Decreto número 562, de fecha 24 de Mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5401, de fecha 01 de junio del 2016, mediante el cual se le concedió pensión por Jubilación al 90% que debería ser pagada por el Poder Judicial del Estado de Morelos; el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

| | | |
|---|--|--------------|
| Tesis: I.3o.C.26 K (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 | Pág. 1996 |

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado con el Poder Judicial del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, fracción II, párrafo inciso a), segundo párrafo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que se trataba de una persona pensionada por Jubilación a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Orfandad la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de descendientes supérstites a las CC. Ixchel Naomi e Ingrid Citlally ambas de apellidos Cedillo López, beneficiarias del pensionado fallecido, quien acredita su entroncamiento con el finado mediante las actas de nacimiento número 700, del libro 03, de la oficialía 02, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, a nombre de Ingrid Citlally Cedillo López que fue expedida el 24 de Noviembre del 2017, por el Director General del Registro de Morelos y acta de nacimiento número 79, del libro 01, de la oficialía 02, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, a nombre de Ixchel Naomi Cedillo López que fue expedida el 05 de marzo del 2018, por el Director General del Registro de Morelos.

Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso B), 65, fracción II, inciso a), y segundo párrafo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, que establece que serán beneficiarios del pensionado fallecido los hijos supérstites hasta los 18 años de edad o hasta los 25 años si están estudiando, acreditando la C. Ingrid Citlally Cedillo López quien es mayor de 18 años que continua estudiando el último semestre del Bachillerato, en el Centro de Estudios Reconocido de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, mediante la constancia de fecha 09 de diciembre del 2017, expedida por la Directora del Bachillerato a Distancia de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos citados, por lo que es procedente asignar la pensión de Orfandad al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD, A LAS CC. IXCHEL NAOMI E INGRID CITLALLY AMBAS DE APELLIDOS CEDILLO LÓPEZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por ORFANDAD, a las CC. Ixchel Naomi e Ingrid Citlally ambas de apellidos Cedillo López, la primera a través de la C. María Elena López Romero, quien inició el procedimiento en su carácter de madre y tutora, y la segunda por su propio derecho al ser mayor de edad, a quienes se les declara beneficiarias descendientes del finado Jorge Cedillo Flores, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pensionado vitalicia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que haya fallecido el trabajador a razón del mismo porcentaje que percibía el finado como pensionado vitalicio, y será cubierta hasta cumplidos los veinticinco años de edad siempre y cuando acredite estar estudiando, la cual deberá ser pagada por el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 58, fracción I, inciso a), 64, 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de diciembre del 2018 la C. Leticia Villafaña Ruiz, en representación de su hijo Luis Eduardo Albarrán Villafaña de 10 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad a su favor, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hijo descendiente del finado Guillermo Rodolfo Albarrán Esquivel, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción III, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente beneficiario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- El legislador ha dejado asentado en el artículo 22, fracción II, inciso a), 23, inciso b)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22, fracción II, inciso a), de la ley en comento, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no conforme el artículo 23, inciso b), de la citada ley.

¹ Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
 Inciso a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

Inciso a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Guillermo Rodolfo Albarrán Esquivel, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía, adscrito en la Jefatura de la Unidad de Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2014 al 15 de mayo del 2017.

- Policía, adscrito a la Dirección Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017 al 10 de abril del 2018.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 15, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado para comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, por lo que se remitió oficio número CTPySS/LIV/1358/2020, de fecha 26 de agosto del 2020, dirigido al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, el cual fue contestado mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/1424/2020, de fecha 11 de septiembre del 2020, signado por el Director General de Recursos humanos del Gobierno del Estado de Morelos, al que acompaño la documentación que justifica la prestación de servicio y antigüedad del trabajador finado, comprobándose la antigüedad del finado trabajador, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto trabajador, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 15, fracción III, incisos a), b) y c), 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se reconoce el carácter de beneficiario al descendiente Luis Eduardo Albarrán Villafañe, decretando procedente la pensión de Orfandad solicitada, misma que deberá pagada hasta que el menor cumpla 18 años o hasta los 25 años de edad siempre y cuando acredite que sigue estudiando, ello conforme lo establecido por el artículo 22, fracción II, inciso a), de ley citada.

Ahora bien toda vez que de la hoja de servicios agregada a la solicitud se aprecia que el trabajador fallecido al momento del deceso tenía una antigüedad laboral de 3 años, 7 meses, 24 días, por lo que dicha antigüedad no se encuentra dentro de las contempladas en el artículo 16, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, motivo por el que la pensión deberá ser a razón del 50% respecto del último sueldo percibido por el trabajador fallecido, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 23, inciso a), de la ley citada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ORFANDAD, AL MENOR C. LUIS EDUARDO
ALBARRÁN VILLAFANE, A TRAVÉS DE LA C.
LETICIA VILLAFANE RUIZ**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Orfandad, al menor C. Luis Eduardo Albarrán Villafañe, a través de la C. Leticia Villafañe Ruiz, quien inició el procedimiento en su carácter de madre y tutora, por lo que se le declara beneficiario descendiente del finado Guillermo Rodolfo Albarrán Esquivel, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% respecto del último sueldo percibido por el trabajador fallecido a partir del día siguiente a aquél en que haya fallecido el trabajador, la cual deberá ser pagada por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3° La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre del 2019, ante el Congreso del Estado, la C. Argelia Juárez Delgado, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y por la Fiscalía General del Estado, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. El legislador ha dejado asentado en el artículo 18, fracción II¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, que en caso de Invalidez se otorgará una cuota mensual al trabajador, siempre y cuando tenga una incapacidad física o mental, ya sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo en cuyo caso la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y en el supuesto de que dicha incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico; en ambos casos dicha pensión por incapacidad se pagará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

¹ Artículo 18.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:...

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez. En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión. El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes. El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente al que quede firme la determinación de la invalidez.

III.- Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, mediante el oficio número CTPySS/LIV/934/20, de fecha 27 de enero del 2020, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, se aprecia que desempeñó los cargos siguientes:

- Auxiliar del Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, del 16 de octubre del 2002 al 15 de junio del 2012.

- Auxiliar Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de junio del 2012 al 31 de octubre del 2013.

- Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, del 01 de noviembre del 2013 al 31 de marzo del 2019.

De igual manera se procedió a verificar la antigüedad contenida en la hoja de servicios de fecha 18 de junio del 2019, expedida por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, mediante el oficio número CTPySS/LIV/937/20, de fecha 11 de febrero del 2020, girado al Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se aprecia que desempeñó los cargos siguientes:

- Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, del 01 de abril del 2019 al 31 de mayo del 2019, fecha en que se venció la incapacidad permanente parcial.

De lo anterior se aprecia que la trabajadora ha laborado el término mínimo de 1 año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez como lo establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Con fecha 01 de junio del 2019, se emitió el resultado de las interconsultas que dictamina de invalidez definitiva que fue emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De los documentos exhibidos se encuentra el Dictamen Definitivo, expedido a la C. Argelia Juárez Delgado, con fecha 24 de abril del 2019, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo al 57% (cincuenta y siete por ciento), suscrito por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 57%, y no lo considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II, del artículo 60, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será del 57% conforme el dictamen de invalidez referido.

IV.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Argelia Juárez Delgado, es el de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

V.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, conforme lo asentado en el considerando III, comprobándose la antigüedad de la trabajadora, acreditándose 16 años, 07 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el órgano constitucional autónomo Fiscalía General del Estado de Morelos y la trabajadora, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 60, fracción II, 61, 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente la pensión por Invalidez solicitada

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA C. ARGELIA JUÁREZ DELGADO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Argelia Juárez Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 57% del último salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción II, último párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado; por el órgano constitucional autónomo Fiscalía General del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que quedo firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 18, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la LEY antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de enero del 2020, ante el Congreso del Estado, la C. Pazcuala Mazón Patricio, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. El legislador ha dejado asentado en el artículo 18, fracción II¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, que en caso de invalidez se otorgará una cuota mensual al trabajador, siempre y cuando tenga una incapacidad física o mental, ya sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo en cuyo caso la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y en el supuesto de que dicha incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico; en ambos casos dicha pensión por incapacidad se pagará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

¹ Artículo 18.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:...

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión. El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes. El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente al que quede firme la determinación de la invalidez.

III.- Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, mediante el oficio número CTPySS/LIV/1358/20, de fecha 26 de agosto del 2020, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos se aprecia que desempeñó los cargos siguientes:

- Custodia, adscrito al Módulo de Justicia Jojutla, del 03 de noviembre del 2000 al 01 de febrero del 2005.

- Custodia adscrita, en el Modulo de Jojutla de la Secretaría de Gobierno, del 02 de abril del 2007 al 31 de julio del 2009.

- Custodia, adscrita en el Modulo de Jojutla de la Secretaría de Gobierno del 01 de agosto del 2009 al 30 de noviembre del 2010.

- Policía Custodia, adscrita a la Dirección Administrador del Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre del 2010 al 31 de agosto del 2013.

- Policía Custodia, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013 al 03 de octubre del 2017.

- Policía Custodia, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, baja a partir del 02 de octubre del 2019.

De lo anterior se aprecia que la trabajadora ha laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez como lo establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

De los documentos exhibidos se encuentra el Dictamen Definitivo, expedido a la C. Pazcuala Mazón Patricio, con fecha 25 de septiembre del 2019 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo al 51% (cincuenta y un por ciento), suscrito por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 51%, no considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II, del artículo 60, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será del 51% conforme se determinó en el dictamen de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo de fecha 25 de septiembre del 2019, emitido por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por lo que se giró el oficio número CTPySS/LIV/1358/20, de fecha 26 de agosto del 2020, al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, comprobándose la antigüedad del trabajador, acreditándose 14 años, 08 meses, 30 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el trabajador, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 4, fracción X, 14, fracción VII, 18 y 19, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente la pensión por Invalidez solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA C. PAZCUALA MAZÓN PATRICIO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Pazcuala Mazón Patricio, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodia, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 51% del último salario que venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio del 2018, ante el Congreso del Estado, el C. Eduardo Jesús Arellano Rayado, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal mencionado.

II.- Posteriormente mediante escrito presentado ante esta Comisión con fecha 22 de noviembre del 2019, solicitó el cambio de su trámite de Jubilación por el de Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

III. El legislador, ha dejado asentado en los artículos 60, fracción II¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado, que en caso de Invalidez se otorgará una cuota mensual al trabajador, siempre y cuando tenga una incapacidad física o mental, ya sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo en cuyo caso la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y en el supuesto de que dicha incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico; en ambos casos dicha pensión por incapacidad se pagará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

¹ Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:...

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

IV.- Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, concluyendo que desempeñó los cargos siguientes:

- Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Evaluación, del 01 de julio de 1991 al 31 de julio de 1994, estando adscrito en la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General.

- Jefe de Transportes, adscrito a la Academia Estatal de Policía, del 01 de febrero del 2000 al 31 de agosto del 2002.

- Auxiliar de intendencia, adscrito a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 04 de noviembre del 2002 al 15 de mayo del 2003.

- Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del 16 de mayo del 2003 al 31 de julio del 2003.

- Jefe de Unidad, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto del 2003 al 31 de octubre del 2005.

- Jefe de Unidad, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del 01 de noviembre del 2005 al 15 de noviembre del 2008.

- Jefe de Unidad, adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración del 16 de noviembre del 2008 al 15 de noviembre del 2010.

- Secretario, adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre del 2010 al 01 de enero del 2013.

- Secretario, adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 02 de enero del 2013 al 30 de noviembre del 2013.

- Secretario, adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014.

- Secretario, adscrito a la Secretaría de Administración, del 04 de febrero del 2014 al 15 de septiembre del 2014.

- Secretario, adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 de septiembre del 2014 al 23 de enero del 2015.

- Secretario, adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, (el trabajador laboró desde el 11 de septiembre del 2017 al 03 de noviembre del 2017 y como lo menciona el memorándum 0363, firmado por el C. Hugo Melitón Gómez Campos Director de Prestaciones y Salud en el Trabajo).

Con fecha 01 de octubre del 2019 se emitió el resultado de las interconsultas que dictamina de invalidez definitiva por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo anterior se aprecia que el trabajador ha laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez como lo establece el artículo 60, fracción II de la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

De los documentos exhibidos se encuentra el Dictamen Definitivo, expedido al C. Eduardo Jesús Arellano Rayado, con fecha 01 de octubre del 2019, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo al 62% (sesenta y dos por ciento), suscrito por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 62%, y no lo considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será del 60% conforme el dictamen de invalidez referido.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por lo que se giró el oficio número CTPySS/LIV/0002/2018, de fecha 16 de noviembre del 2018, al Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, comprobándose la antigüedad del trabajador, acreditándose 20 años, 8 meses 0 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el trabajador, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 60, fracción II, 61, 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente la pensión por Invalidez solicitada

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. EDUARDO JESÚS ARELLANO RAYADO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por INVALIDEZ al C. Eduardo Jesús Arellano Rayado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración (el trabajador laboró desde el 11 de septiembre del 2017 al 03 de noviembre del 2017 y como lo menciona el memorándum 0363, firmado por el C. Hugo Melitón Gómez Campos Director de Prestaciones y Salud en el Trabajo).

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de noviembre del 2018, ante el Congreso del Estado, la C. Mariana Ayala Beltrán, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. El legislador ha dejado asentado en los artículos 60, fracción II¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado, que en caso de Invalidez se otorgará una cuota mensual al trabajador, siempre y cuando tenga una incapacidad física o mental, ya sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo en cuyo caso la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y en el supuesto de que dicha incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico; en ambos casos dicha pensión por incapacidad se pagará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

¹ Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:...

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Director General de Administración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se aprecia que desempeñó los cargos siguientes:

- Nombramiento temporal e interino oficial judicial "D", comisionada en la Secretaria Civil de la sala del Tercer Circuito con Residencia en Cuautla del 16 de septiembre del 2000 al 15 de diciembre del 2000.

- Oficial judicial "D", de la sala del Tercer Distrito Judicial con Residencia en Cuautla, del 03 de enero del 2001 al 03 de septiembre del 2001.

- Cambio de adscripción con su mismo nombramiento de Oficial judicial "D", al Juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Yautepec del 04 de septiembre del 2001 al 17 de febrero del 2003.

- Oficial judicial "D" base, adscrito al juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Yautepec del 18 de febrero del 2003 al 29 de febrero del 2012.

- Se le autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial "D" a Oficial Judicial "C", en su adscripción del 01 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2013.

- Reclasificación de su categoría de Oficial Judicial "C" a Oficial Judicial "B" en su mismo lugar de adscripción del 01 de enero del 2014 al 11 de febrero del 2016.

Con fecha 05 de marzo del 2018 se emitió el resultado de las interconsultas que dictamina de invalidez definitiva que fue emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo anterior se aprecia que el trabajador ha laborado el término mínimo de tres años anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez como lo establece el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

De los documentos exhibidos se encuentra el Dictamen Definitivo, expedido a la C. Mariana Ayala Beltrán, con fecha 05 de marzo del 2018 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo al 58% (cincuenta y ocho por ciento), suscrito por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 58%, y no lo considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II, del artículo 60, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será del 58% conforme el dictamen de invalidez referido.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por lo que se giró el oficio número CTPySS/LIV/007/19, de fecha 29 de enero del 2019, al Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprobándose la antigüedad del trabajador, acreditándose 15 años, 04 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la trabajadora, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 60, fracción II, 61, 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente la pensión por Invalidez solicitada

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA C. MARIANA AYALA BELTRÁN

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Mariana Ayala Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "B" al Juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Yautepec.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 58% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66 de la Ley mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre del 2018, ante el Congreso del Estado, el C. Fernando Mendoza González, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. El legislador ha dejado asentado en los artículos 60, fracción II¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado, que en caso de Invalidez se otorgará una cuota mensual al trabajador, siempre y cuando tenga una incapacidad física o mental, ya sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo en cuyo caso la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y en el supuesto de que dicha incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico; en ambos casos dicha pensión por incapacidad se pagará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

¹ Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:...

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Director General de Administración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se aprecia que desempeñó los cargos siguientes:

- Auxiliar de intendencia, interior del Juzgado Mixto de Xochitepec, del 12 de junio del 2000 al 15 de septiembre del 2001.

- Auxiliar de intendencia, supernumerario del Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, del 16 de septiembre del 2001 al 10 de diciembre del 2002.

- Auxiliar de intendencia de base, adscrito al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, del 11 de diciembre del 2002 al 20 de noviembre del 2002.

- Oficial judicial "D", adscrito al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec del 21 de noviembre del 2003 al 19 de agosto del 2004.

- Oficial judicial "D", adscrito al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec del 20 de noviembre del 2004 al 31 de diciembre del 2013.

- Reclasificación del nombramiento de Oficial Judicial "D" a Oficial Judicial "B", del 01 de enero del 2014 al 14 de septiembre del 2015.

- Oficial Judicial "B" adscrito al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, del 15 de noviembre del 2015 al 17 de noviembre del 2015.

Con fecha 08 de agosto del 2018, se emitió el resultado de las interconsultas que dictamina de invalidez definitiva que fue emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo anterior se aprecia que el trabajador ha laborado el término mínimo de tres años anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez como lo establece el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

De los documentos exhibidos se encuentra el Dictamen Definitivo, expedido al C. Fernando Mendoza González, con fecha 08 de agosto del 2018, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo al 57% (cincuenta y siete por ciento), suscrito por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 57%, y no lo considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II, del artículo 60, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será del 57% conforme el dictamen de invalidez referido.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por lo que se giró el oficio número CTPySS/LIV/007/19, de fecha 29 de enero del 2019, al Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprobándose la antigüedad del trabajador, acreditándose 15 años, 00 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y el trabajador, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 60, fracción II, 61, 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente la pensión por Invalidez solicitada

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
INVALIDEZ AL C. FERNANDO MENDOZA
GONZÁLEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez al C. Fernando Mendoza González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "B" adscrito al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 57% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la ley mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2020, ante el Congreso del Estado, el C. Jaime Fuentes Pérez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por INVALIDEZ, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. El legislador ha dejado asentado en los artículos 60, fracción II¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado, que en caso de INVALIDEZ se otorgará una cuota mensual al trabajador, siempre y cuando tenga una incapacidad física o mental, ya sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo en cuyo caso la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y en el supuesto de que dicha incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico; en ambos casos dicha pensión por incapacidad se pagará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

¹ Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:...

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se aprecia que desempeñó los cargos siguientes:

- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del 27 de abril del 2018 al 26 de abril del 2019.

Con fecha 25 de Febrero del 2020 se emitió el resultado de las interconsultas que dictamina de invalidez definitiva que fue emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo anterior se aprecia que el trabajador ha laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez como lo establece el artículo 60, fracción II de la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

De los documentos exhibidos se encuentra el Dictamen Definitivo, expedido al C. Jaime Fuentes Pérez, con fecha 25 de Febrero del 2020 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva No Considerado como Riesgo de Trabajo al 59% (cincuenta y nueve por ciento), suscrito por el Dr. Armando Noriega Ruesga, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 59%, y no lo considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será del 59% conforme el dictamen de invalidez referido.

IV.- A efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos a que hace alusión el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicios descrita, se procedió a hacer la Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por lo que se giró el oficio número CTPySS/LIV/1614/20 a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, comprobándose la antigüedad del trabajador, acreditándose 1 año, 00 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el trabajador, por lo que se cumple con los requisitos de servicio y procedencia establecidos en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 60, fracción II, 61, 65, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente la pensión por INVALIDEZ solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. JAIME FUENTES PÉREZ

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por INVALIDEZ al C. Jaime Fuentes Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66 de la Ley mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2019, la C. Janet Carolina Limón Cortés por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Misael Clara Alarcón; posteriormente mediante escrito presentado ante esta autoridad con fecha 06 de marzo del 2020 cambio su solicitud de pensión a pensión por Viudez y Orfandad por la calidad de cónyuge supérstite y respecto de las menores Claudia Mariel y Dafne Michell ambas de apellidos Clara Limón el carácter de descendientes supérstites, acompañó la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción IV, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, actas de nacimiento de las menores citadas y resolución de dependencia económica.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 4, fracción XI, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilado o pensionado por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por viudez y orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado trabajador Misael Clara Alarcón, acreditó una antigüedad de 06 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía adscrito a la Jefatura de la Unidad de Protección a Funcionarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero al 29 de agosto del 2019; lo que se aprecia de la constancia de servicios con número de folio 10708, de fecha 05 de diciembre del 2019, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre

¹ Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

...Inciso a).- ... El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar

Artículo 23.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará.:

...Inciso b).- ... Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

y Soberano de Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad de los artículos 22, fracción II, inciso a); 23, inciso b), en relación con el artículo 16, fracción I, todos ellos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se trataba de un trabajador a la fecha del deceso al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez y Orfandad conforme lo establecido en el artículo 23, inciso a), a razón del 50% respecto del último sueldo. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Janet Carolina Limón Cortes y como descendientes supérstites a las menores de nombres Claudia Mariel y Dafne Michell ambas de apellidos Clara Limón, beneficiarias del trabajador fallecido. Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 16, 21 y 22, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad, a la beneficiaria solicitante por su propio derecho y en representación de las menores citadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A LA C. JANET CAROLINA LIMÓN CORTES POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y A FAVOR DE LAS MENORES DE NOMBRES CLAUDIA MARIEL Y DAFNE MICHELL AMBAS DE APELLIDOS CLARA LIMÓN

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Janet Carolina Limón Cortes por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y a favor de las menores de nombres Claudia Mariel y Dafne Michell ambas de apellidos Clara Limón en su carácter de descendientes supérstites, todas ellas en relación al finado Misael Clara Alarcón, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Jefatura de la Unidad de Protección a Funcionarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% respecto del último sueldo del finado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 14, 16, 21 y 22, fracción II, inciso a), 23, inciso a,) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 03 de diciembre del 2019, la C. Dalila Sánchez Orea, por propio derecho y en representación de los menores Celeste Odimar, Gael y Eder todos de apellidos García Sánchez, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge y descendientes supervivientes del finado Germán García Galán, acompañando la documentación original establecida en el artículo 157, fracción III, incisos a), b) y c); fracción IV, incisos a), b), c) y d), Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, actas de nacimiento de los menores beneficiarios.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso a) párrafo, 23, inciso a)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Viudez y Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 23, fracción II, inciso a), de la ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge superviviente e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado trabajador Germán García Galán, era trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía, adscrito a la Jefatura de la Unidad de Operaciones Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2019 al 29 de agosto del 2019, fecha en que falleció, lo cual se aprecia de la hoja de servicios número 10474, de fecha 29 de octubre del 2019, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo cual fue corroborado mediante oficio número CTPySS/LIV/1358/2020, de fecha 26 de agosto del 2020; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 22, fracción II, párrafo inciso a), 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se trataba de una persona que tenía relación laboral a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez y orfandad conforme lo establecido por el artículo 23, inciso a), de la ley citada el cual prevé que por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16, de esta ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; por lo que de la hoja de servicios citada se aprecia que solamente tenía una antigüedad de 13 días, por lo que no se encuadra ninguna de las hipótesis de años de servicios establecidos en el artículo 16, fracción I, de la ley en comento, es por lo que la pensión por Viudez será a razón del 50% respecto del último sueldo que percibía el finado trabajador. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge superviviente a la C. Dalila Sánchez Orea, y en su carácter de beneficiarios supervivientes a los menores Celeste Odimar, Gael y Eder todos de

apellidos García Sánchez, todos respecto del beneficiario del trabajador fallecido. Por lo que al cumplirse las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. DALILA SÁNCHEZ OREA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO GERMÁN GARCÍA GALÁN Y DE ORFANDAD A LOS MENORES CELESTE ODIMAR, GAEL Y EDER TODOS DE APELLIDOS GARCÍA SÁNCHEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a la C. Dalila Sánchez Orea, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Germán García Galán y de Orfandad a los menores Celeste Odimar, Gael y Eder todos de apellidos García Sánchez, en su carácter de descendientes supérstites del finado Germán García Galán, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Jefatura de la Unidad de Operaciones especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que hubiere gozado el trabajador finado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador fallecido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 5, 14, 15, fracción III, incisos a), b) y c), fracción IV, incisos a), b) y c), 21, 22, inciso a), 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 03 de marzo del 2020, la C. María Luisa Alvear Piñero, por propio derecho y en representación de la menor Diana Teresa Rosas Alvear, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge y descendiente supérstites del finado Javier Rosas Bahena, acompañando la documentación original establecida en el artículo 157, fracción III, incisos a), b) y c); Fracción IV, incisos a), b), c) y d), Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, actas de nacimiento de la menor beneficiaria.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso a), párrafo 23, inciso a)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Viudez y Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 23, fracción II, inciso a), de la ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado pensionado Javier Rosas Bahena, era trabajador de la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Agente del Ministerio Público Jubilado hasta el 18 de enero del 2020 fecha en que falleció, lo cual se aprecia de la hoja de servicios de fecha 27 de enero del 2020, expedida por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como se aprecia del Decreto número 308, de fecha 27 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5738, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual se le otorga pensión por Jubilación al 80% de su salario mensual a cargo del Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

| | | |
|-----------------------------------|---|--------------|
| Tesis: I.3o.C.26 K (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 | Pág. 1996 |

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos,

circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado con el Poder Judicial del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 22, fracción II, párrafo inciso a), 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se trataba de una persona pensionada a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez y orfandad conforme lo establecido por el artículo 23, inciso c), de la ley citada el cual prevé que por fallecimiento del pensionado, le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado, por lo que la pensión por Viudez y Orfandad será a razón de la última cantidad que se pagaba como pensión por Jubilación que hubiere el finado pensionado, en el entendido de que la pensión por orfandad será hasta que la menor cumpla 18 años de edad o hasta los 25 años de edad siempre y cuando acredite que continua estudiando, tal como lo establece el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Luisa Alvear Piñeiro, y en su carácter de beneficiaria supérstites lo que acredita con el acta de matrimonio número 10, del libro 01, de la oficialía 01, de Tlaltizapán de Zapata, expedida el 28 de enero del 2019, por el oficial 01, del Registro Civil de Tlaltizapán, Morelos, y se acredita la calidad de descendiente beneficiaria de la menor Diana Teresa Rosas Alvear, mediante el acta de nacimiento número 467, del libro 02, de la oficialía 01, del Registro Civil de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, expedida el 29 de enero del 2020, por el oficial 01, del Registro Civil de Zacatepec, Morelos. Por lo que al cumplirse las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

CUARTO.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el C. Javier Rosas Bahena, es el de Agente del Ministerio Público adscrito en la Dirección General de Investigación y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA LUISA ALVEAR PIÑEIRO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JAVIER ROSAS BAHENA Y DE ORFANDAD A LA MENOR DIANA TERESA ROSAS ALVEAR

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Luisa Alvear Piñeiro, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Javier Rosas Bahena y de Orfandad a la menor Diana Teresa Rosas Alvear, en su carácter de descendiente supérstite del finado Germán García Galán, que en vida prestó sus servicios para la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigación y Procesos Penales zona Metropolitana pensionado.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada por Viudez y Orfandad, deberá cubrirse a razón de la última cantidad de que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador fallecido por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. En el entendido de que la pensión por orfandad se cubrirá hasta que la menor Diana Teresa Rosas Alvear cumpla los 18 años de edad o hasta los 25 años de edad siempre y cuando acredite que sigue estudiando. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 5, 14, 15, fracción III, incisos a), b) y c), fracción IV, incisos a), b) y c), 21, 22, inciso a), 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 29 de septiembre del 2020, la C. Beatriz Gómez Nava, por propio derecho y en representación de Aida María Pineda Gómez, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge y descendiente supérstite del finado Javier Pineda Ramírez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, III y IV; inciso B), fracciones I, II y III, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción del de cujus, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria y dictamen de invalidez de la descendiente beneficiaria.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) párrafo tercero inciso c)¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Viudez y Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado trabajador Javier Pineda Ramírez, era pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que se aprecia del Decreto número 621, de fecha 13 de mayo de 1999 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3983, de fecha 02 de Junio de 1999, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

| | | |
|-----------------------------------|---|--------------|
| Tesis: I.3o.C.26 K (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 | Pág. 1996 |

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, fracción II, párrafo inciso a), segundo párrafo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que se trataba de un pensionado a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez y Orfandad conforme lo establecido por el artículo 65, párrafo segundo, inciso c), por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de esposa supérstite a la C. Beatriz Gómez Nava, beneficiaria del pensionado fallecido, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 82, del libro 01, de la oficialía 01, del Registro Civil de Temixco, Morelos, que fue expedida el 30 de octubre del 2019, por el oficial 01, del Registro Civil de Temixco; y respecto de la C. Aida María Pineda Gómez, en su carácter de beneficiaria supérstite se le reconoce, acredita dicha calidad con el acta de nacimiento número 5725, del libro 20, de la oficialía 01, de Cuernavaca, Morelos expedida el 20 de noviembre del 2019, por el Oficial 01, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos en la que se hace constar que nació el 30 de mayo de 1983, por lo que a la fecha de deceso del trabajador tenía la edad de 36 años 04 meses 29 días, con lo que se acredita su entroncamiento respecto del beneficiario del trabajador fallecido, y toda vez que el artículo 65, fracción II, inciso a), establece que tiene derecho a gozar de las pensiones que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos los hijos cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar, lo cual está acreditado con el dictamen de invalidez 08 de noviembre de 1999 expedido por la Doctora Esperanza Becerril Barajas, con autorización del coordinador delegación de salud en el trabajo adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social Dra. Luz Iliana García Aguirre, en el que se determina que el estado para desempeñar trabajo

remunerado es malo, debido a que presenta retraso mental moderado, lenguaje afásico, debido a que el resultado nosológico fue I.- Retraso Mental Moderado, II Displasia Cráneo Facial Congénito, III Lenguaje Anartrico Afasico, de lo que se aprecia la imposibilidad física y mental para trabajar que presenta la C. Aida María Pineda Gómez.

Por lo que al cumplirse las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 65, 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A LA C. BEATRIZ GÓMEZ NAVA, EN SU
CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL
FINADO JAVIER PINEDA RAMÍREZ Y DE
ORFANDAD A LA C. AIDA MARÍA PINEDA GÓMEZ**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez a la C. Beatriz Gómez Nava, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Javier Pineda Ramírez y de Orfandad a la C. Aida María Pineda Gómez, en su carácter de descendiente supérstite del finado Javier Pineda Ramírez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pensionado de Cuernavaca (Cesantía en Edad Avanzada) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante Decreto número 621, de fecha 13 de mayo de 1999, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3983, de fecha 02 de junio de 1999.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada por Viudez y Orfandad, deberá cubrirse a razón de la última cantidad de que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, 65, fracción II, inciso a) párrafo tercero, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 66, de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANÁLISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El once de septiembre de dos mil dieciocho, la entonces Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, modificándose posteriormente para excluir a la Comisión de Gobernación del dictamen correspondiente.

2. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

3. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Cámara de Diputados recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Cámara de Diputados, turno la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen correspondiente.

4. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

5. Mediante sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4728, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, misma que fue recibida por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de enero del presente año.

2. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha veintinueve de enero febrero de dos mil veintiuno, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/D.P.1/1524/21, de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los hijos de madre o padre mexicanos nacidos en el extranjero, adquieran la nacionalidad mexicana, aunque sus progenitores no hayan nacido en México.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- Reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

- Actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres hayan nacido en territorio nacional. Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.

- El marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

- Con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando estos no hayan nacido en México.

- La transmisión de la nacionalidad mexicana a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. y IV. ...

B) ...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

Como ya quedó perfectamente claro en la motivación de la iniciativa origen de la Minuta materia del presente y su posterior valoración en las Comisiones Legislativas en las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una limitación al derecho de los hijos de madre o padre mexicanos a adquirir la nacionalidad mexicana, cuando establece que solamente que estos hubieran nacido en territorio mexicano transmitirán de manera automática dicha condición, en los términos siguientes:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. y IV. ...

B) ...”

Esta situación limita gravemente el derecho de las y los hijos de madre o padre morelenses que no nacieron en México, a adquirir la nacionalidad mexicana y por lo tanto, el establecer este importante vínculo con nuestra Entidad Federativa.

Al respecto, a mayo de 2018, de acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior¹, se habían registrado en las sedes diplomáticas alrededor del mundo un total de 18,632 morelenses como residentes en otros países, de los cuales muchos tienen o tendrán hijos en esos lugares y si no nacieron en territorio mexicano, dichos descendientes no adquieren la nacionalidad mexicana de manera automática.

Ya la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5264, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto 2051, adelantándose a la modificación contenida en la Minuta materia del presente, respecto de la condición de morelense, eliminó la restricción contenida en el artículo 10 de que solamente eran morelenses por nacimiento:

“I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado.

La adopción no producirá efectos en esta materia.”

Es decir, los hijos de madre o padre morelense nacidos fuera del territorio estatal, tenían que venir a Morelos y radicar al menos cinco años para adquirir tal condición, además de que se consideraba que la adopción no otorgaba ese derecho, situaciones claramente discriminatorias y que fueron debidamente eliminadas como hoy se pretende hacerlo con los hijos de madre o padre mexicano nacidos en el extranjero y sus descendientes.

Derivado de dicha reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Son morelenses por nacimiento:

¹http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;
 II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses.”

Por lo tanto, la condición de morelense por nacimiento la obtiene cualquier descendiente de los mismos, sin exigir ningún otro requisito o trámite, como se plantea respecto de la condición de mexicano por nacimiento, en la minuta materia del presente dictamen, independientemente del lugar en que nació su madre o padre.

En razón de lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, refrendamos nuestro compromiso de modificar cualquier disposición que tenga por objeto anular o restringir algún derecho legítimo de las y los mexicanos y, por lo tanto, de las y los morelenses, por lo que coincidimos con el Congreso de la Unión de que los nacidos de madre o padre mexicanos en el extranjero adquieran la nacionalidad mexicana, cualquiera que sea la condición de sus progenitores.

Se refrenda por esta Comisión Dictaminadora, con este voto en sentido positivo, lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que:

“En el estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo tanto, el seguir restringiendo el derecho de los nacidos en el extranjero de madre o padre mexicanos, a adquirir la nacionalidad mexicana, si sus ascendientes no nacieron en territorio nacional, resulta discriminatorio hacia ellos, por lo que se considera procedente la eliminación de dicha parte normativa.

A mayor abundamiento, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece el derecho a la identidad en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 120.- ...

El Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Por lo tanto, el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, condicione el adquirir la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, hijos de madre o padre mexicanos, porque estos últimos no hayan nacido en territorio nacional, contradice el espíritu de diversas disposiciones de nuestra constitución local, resultando procedente la emisión de este voto en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE

POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL

LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

ÚNICO.- Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en términos del artículo precedente.

SEGUNDA.- Emitase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en sentido positivo su voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 11 de febrero del año dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANÁLISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, a través de atento oficio de la Secretaría de Gobernación, se remitió a la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

2. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Senado de la República diecinueve, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

3. En fecha uno de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Cámara de Diputados, turno la presente Minuta a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia para su Dictamen correspondiente.

4. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

5. Mediante sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4727, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, misma que fue recibida por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

2. En sesión de la Diputación Permanente de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/D.P.1/1525/21 de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, las reformas y adiciones materia de la Minuta objeto del presente dictamen, plantean combatir el nepotismo y la discrecionalidad de los nombramientos del personal de apoyo del Poder Judicial de la Federación; la creación de la Escuela Judicial; fortalecer la Defensoría Pública; sustituir los Plenos de Circuito por Plenos Regionales, los Tribunales Unitarios de Circuito por Plenos Colegiados de Apelación y, establecer el Principio de Paridad de Género como pilar en la conformación de dicho Poder.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición. Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.

- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones y ratificación de juzgadores. Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y el nepotismo.

- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad será velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.

- Fortalecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.

- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración Colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.

- Consolidación y fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

- Modificación del Sistema de Jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.

- Establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública, principio y regla.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k) I), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107; y, se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las Leyes y los Acuerdos Generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en Circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante Acuerdos Generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios Acuerdos determinen. Las Leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos Acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las Entidades Federativas.

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados, las juezas y los jueces de distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarías, secretarios y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

...

Artículo 99. ...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. ...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus Órganos Auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de la defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistradas y Magistrados, juezas y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas y Magistrados, juezas y jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las Controversias Constitucionales que, sobre constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma Entidad Federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una Entidad Federativa, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa Entidad Federativa; y,

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las Controversias versen sobre disposiciones generales de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias contenidas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a i)...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los Tribunales de las Entidades Federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el Juzgado o Tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales, sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiere emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada Entidad Federativa, habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General Respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

Cabe señalar que el Senado de la República llevó a cabo el ejercicio de Parlamento Abierto, con el propósito escuchar a la mayor cantidad de voces posible, respecto de la conveniencia de las reformas multicitadas, siendo, en resumen, de lo más importante las que a continuación se mencionan:

Con relación a la sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación, “se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo.”

Sin duda alguna esta modificación implicará mejores sentencias de segunda instancia a nivel federal para los justiciables, siendo el único argumento en contra la implicación de mayores recursos económicos, lo que pudiera significar una disminución de los destinados a las entidades federativas, como es el caso de Morelos, sin embargo, en su artículo transitorio cuarto, señala que, “todas las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados al propio Poder Judicial de la Federación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.”

Finalmente, respecto de este punto, cabe señalar que, en el estado de Morelos, con excepción de la justicia penal para adolescentes, las sentencias de segunda instancia son siempre resueltas de manera colegiada, en salas del Tribunal Superior de Justicia integradas por tres magistradas o magistrados; incluso las sentencias de una sola instancia, dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Electoral locales, también es emitida colegiadamente por tres magistradas o magistrados, por lo que se coincide con el Congreso de la Unión en las ventajas y bondades de esta modificación.

Respecto de la sustitución de los Planos de Circuito por los Plenos Regionales, “constituye una evolución en dos vertientes; la primera consiste en que su transformación obedece en una homogeneidad y optimización de recursos en cuanto al conocimiento de asuntos susceptibles de integrar jurisprudencia por contradicción de tesis donde actualmente existen circuitos con basta carga de trabajo, pero en otros circuitos pequeños la utilidad de estos Plenos de Circuito no tienen el mismo volumen de asuntos, es por ello que la transformación a los Plenos Regionales, constituye incluso un ahorro de recursos. En segundo término, la competencia territorial de los Plenos Regionales se ampliará hacia varios circuitos y, en consecuencia, tanto la carga de trabajo, como los criterios resueltos en las contradicciones de los mismos tendrían una mayor homogeneidad.”

Uno de los elementos principales para el buen funcionamiento del Poder Judicial de la Federación es sin duda el Consejo de la Judicatura Federal, así como los acuerdos generales han sido fundamentales para resolver cuestiones que afectaron gravemente su funcionamiento y mancharon su imagen ante la sociedad, como los escándalos de nepotismo y acoso sexual, sin embargo, dichos acuerdos no tienen fundamento constitucional, lo cual se resuelve con la presente reforma.

Otro de los asuntos que había distraído de sus trascendentales funciones al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, era la cuestión de resolver las inconformidades sobre la designación de jueces mediante los concursos de oposición, por lo que ahora será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien conozca de los recursos que se interpongan contra la Escuela Judicial por dichas determinaciones, lo cual le permitirá a la Corte dedicarse casi de manera exclusiva a ser un auténtico Tribunal Constitucional.

Con relación a la irrevocabilidad de los Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, cabe señalar que la facultad de revocación de dichas determinaciones por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni siquiera contaba con un fundamento constitucional y legal, por lo que se considera procedente, dejando solamente al máximo tribunal del país, la facultad genérica de revisar dichos acuerdos en cuanto a su constitucionalidad.

Respecto de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a redefinir las materias sobre las controversias constitucionales de las que tendrá conocimiento el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se comparten los argumentos del Congreso de la Unión para establecer que dicho recurso sólo será procedente cuando se aleguen violaciones a nuestra Ley fundamental o a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los cuales el estado mexicano sea parte, lo que, entre otros beneficios para el estado de Morelos, significará una mayor celeridad en la resolución de las Controversias Constitucionales que interpongan los entes públicos locales facultados para ello, lo que puede tardar actualmente, más de dos años.

Uno de los temas que las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, traerá resultados positivos palpables para nuestro Estado, es la de ampliar la facultad de presentar una controversia constitucional a todos los entes a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les otorga autonomía, lo que permitirá que la Universidad Autónoma del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Tribunales locales que no pertenecen al Poder Judicial, acceder a este recurso, en beneficio de las funciones trascendentales que realizan.

Finalmente, respecto de establecer el principio de paridad de género como un eje transversal de toda la carrera judicial, se coincide con las comisiones dictaminadoras en que resulta en un acierto, ya que se incentiva una visión feminista de la carrera judicial, fortalece la igualdad sustantiva en el Poder Judicial de la Federación, permitiendo la implementación de mecanismos de política pública al respecto para alcanzar una verdadera paridad de género en la integración de dicho poder.

Al respecto, con fecha diez de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, diversas reformas y adiciones a varios artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de paridad de género, aprobadas previamente por esta LIV Legislatura, que obviamente incluyeron al Poder Judicial local, por lo que se instituyó también dicho principio como eje rector de su integración, razón por cual las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora manifestamos nuestro beneplácito de que se instituya en los mismos términos en dicho poder.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHO

POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO.- Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo precedente.

SEGUNDA. Emítase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 11 de febrero del año dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada, Rosalinda Rodríguez Tinoco, presentó la Iniciativa por la que se expide la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del Delito en Materia de Trata de Personas del Estado de Morelos (sic).

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0380/19, recibido con fecha 5 de abril de 2019, en estas Comisiones Unidas de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa tiene como finalidad crear una Ley que, dejando de lado la tipificación y sanción de los delitos en materia de trata de personas, lo cual es materia exclusiva del Congreso de la Unión, ayude a la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas de los mismos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

"El 24 de enero del 2019, al recibir la estadística criminal estatal del delito de trata de personas elaborada por la Fiscalía General del Estado, me quede con la inquietud de profundizar en el tema, encontrando como norma marco la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con sendas reformas de fechas 19 de marzo de 2014 y 19 de enero del 2018, es un instrumento jurídico indispensable en nuestros días, que en tres Legislaturas anteriores, no se presentó propuesta legislativa, ya que esta norma general no tiene eco institucional si en el Estado no tenemos los instrumentos para darle la atención al problema y dar soluciones reales, son niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres maduras quienes son propensas a sufrir la trata de personas.

La propuesta atiende a la necesidad de contar con una norma, de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos; con el objeto de implementar las acciones para la prevención protección, atención a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos de trata de personas estableciéndose por lo tanto mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los referidos delitos y reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y de manera proporcional a la gravedad del daño causado en las competencias estatales y municipales que el proyecto señala.

Como medio de acción se crea la Comisión Interinstitucional conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual se denominará Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención materia de Trata de Personas, con atribuciones objetivas para cumplir con la Ley y los mecanismos que se requieren para atender este problema social."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y Puntos Constitucionales y Legislación, en observancia a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Morelos, para determinar sobre su procedencia, de acuerdo a lo siguiente:

Una vez realizado el análisis del proyecto de la expedición de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Morelos, presentada por la iniciadora, estas Comisiones Dictaminadoras la consideran procedente, en virtud de que la finalidad de la nueva Ley es colmar la laguna legal en favor de las personas que sean víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas en el estado de Morelos.

En ese contexto, es necesario señalar que el comercio de personas se ha tipificado y desarrollado como delito en el orden jurídico internacional bajo el concepto de trata. Delito reconocido por primera vez en la última década del siglo XIX cuando países europeos, quienes preocupados por el tráfico de mujeres blancas a sus colonias para fines sobre todo de explotación sexual y de matrimonios forzados, se firmó un Convenio multilateral entre varios países entre ellos México, para combatir la trata de blancas. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como "Protocolo de Palermo"¹ se encuentra estipulado en su artículo tercero el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el cual fue formado en diciembre del 2003 por México, en el cual se define a la trata de personas como:

¹https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

“Trata de personas: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

Nuestro país ha sido territorio de origen, tránsito y destino de flujos de migrantes regulares e irregulares. Esta situación a la que recurren sobre todo personas en situación de alta vulnerabilidad, incrementa de manera importante esta condición, sobre todo para mujeres, niñas, niños y adolescentes, para quedar aún más expuestas a ser víctimas de trata, principalmente con fines de explotación sexual, laboral y tráfico de órganos.

México es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin; más de 30 mil millones de menores son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, 80 por ciento menores de 10 y 14 años de edad.

Asimismo, son afectadas 3.5 millones de personas, especialmente a mujeres, 90 por ciento de ellas adolescentes y niñas. Siendo en el mundo el segundo ilícito en aportación de recursos al crimen organizado: más de 42 mil millones de dólares anuales, segundo luchar de los negocios ilícitos más lucrativos, por debajo del narcotráfico.

Nuestro país, con la finalidad de combatir el delito de trata de personas en sus diversas modalidades, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- La Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), misma que sustancialmente convoca a eliminar la trata de mujeres, a otorgar protección a las víctimas y a combatirla mediante acciones de análisis y erradicación de todas las formas de este ilícito, especialmente fortaleciendo la legislación mediante la creación de programas sociales y con la asignación de presupuestos adecuados que permitan la protección de los grupos vulnerables.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979), tiende a suprimir el delito de trata de mujeres en todas sus manifestaciones. Incluso se ha recomendado a México instrumentar medidas para combatir el tráfico y la trata, rehabilitar a las víctimas y reintegrarlas a la sociedad, haciendo hincapié en la capacitación de todos los operadores de la justicia y, sobre todo, en acciones preventivas.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), cuyo objetivo es evitar que se lesionen los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas del delito, a través de la implementación de políticas que prevengan y, en su caso, sancionen la violencia contra la mujer.

- La Convención sobre los Derechos de la Niñez (1989), que insta a los Estados parte a la salvaguarda de atropellos físicos y psicológicos, explotación, abuso sexual y descuido, a través de la expedición de medidas legislativas, educativas y sociales, especialmente con asistencia que prevea la reintegración de las víctimas a la vida en sociedad.

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños de 2001, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Su propósito se centra en la prevención y combate a la trata de personas, procurando el respeto a los derechos humanos y la cooperación de los Estados; pugnando por una lucha decidida a este ilícito, la protección de las víctimas y testigos, así como su recuperación física y psicológica.²

Por lo que, México cuenta a partir del 2007 con un marco jurídico en materia de trata de personas que, hoy incluyen una Ley Federal, trece estatales y dieciséis Códigos Penales locales en que se tipifica. Tres estados no tienen este delito contemplado. De acuerdo a las estadísticas solo hay un sentenciado en el fuero federal por este delito y cuatro en el fuero común en la ciudad de México.³

Con fecha de 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que expide Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto, entre otros: establecer competencias formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos federales en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones, determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos, por lo que en consideración a lo manifestado con anterioridad por esta Comisión Dictaminadora, se considera procedente la creación de la Ley para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas del delito en materia de trata de personas del estado de Morelos.

² La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e ... - Varios autores - Google Libros

³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

Los delitos considerados en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente, son: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos.⁴

Atento a lo antes citado, es que se considera oportuno y necesario la creación de la presente Ley, a efecto de que regule las facultades y atribuciones que ya se encuentra otorgadas a nivel federal es que se crea la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del Delito en Materia de Trata de Personas del Estado de Morelos.

En nuestra Entidad Federativa, Cuernavaca ocupa el primer lugar en denuncias por trata de personas, seguido por el municipio de Temixco y en tercer lugar el municipio de Jiutepec, de acuerdo con las autoridades de la Fiscalía General del Estado, en el 2018 contaban con aproximadamente 20 denuncias activas por este delito, en el 2017 se iniciaron 14 denuncias de las cuales 7 se mantienen activas, en el 2016 se presentaron 10 carpetas en total de las cuales solo dos se encuentran activas⁵.

De acuerdo a las estadísticas arrojadas por la Fiscalía General del Estado, este delito va en incremento, de las cuales el setenta por ciento de denuncias son presentadas por mujeres menores de edad y un treinta por mujeres adultas, por lo que resulta necesaria la prevención a través de la presente Ley de Trata de Personas.

Además, se deben derogar todas las disposiciones legales y reglamentarias que contrapongan la presente Ley, encontrándose debidamente estructurada y bien detallada en todo el texto de la expedición de la presente Ley. En ese contexto es que la presente legislación debe ser armonizada con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión a fin de estar bajo los Lineamientos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, procurado de manera específica en el presente Proyecto de Decreto los derechos humanos de las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas. Es por eso que estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la expedición de la Ley.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras determinan la improcedencia de asignar recursos presupuestales al Fondo destinado a atender a las víctimas del delito de trata de personas, toda vez que ya existe el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, mismo que deberá contemplar a las víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Al respecto, se debe puntualizar por parte de estas Comisiones Dictaminadoras que actualmente la mayoría de las facultades y atribuciones que se otorgan en el presente Proyecto de Ley, ya las ejecutan las distintas autoridades locales del estado de Morelos, por lo que este ordenamiento se encargará principalmente de aglutinarlas en uno solo, por lo que no representa impacto presupuestal alguno en las finanzas de los entes gubernamentales involucrados con la prevención del delito de trata de personas y la atención de las víctimas del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos; tienen por objeto implementar las acciones para la prevención protección, atención a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos de trata de personas y demás que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

⁴ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (diputados.gob.mx)

⁵<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/cuernavaca-encabeza-la-trata-en-morelos-1879938.html>

Se establecen por lo tanto mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los referidos delitos y vigilar que se garantice la reparación del daño.

Artículo 2. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán desarrollar políticas públicas, planes, programas y acciones para prevenir los delitos establecidos en la Ley General. Por lo tanto, brindarán atención, protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de estos delitos.

También adoptarán, aplicarán y darán publicidad a esta Ley, a los ordenamientos estatales relacionados con ella, a las acciones políticas y programas sociales destinados al cumplimiento y objetivos de la misma.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública, al conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, cualquiera que sea su denominación, que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal;

II. Asistencia y protección a las víctimas, al conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección personal y para su familia;

III. Comisión Intersecretarial, a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos a que se refiere la Ley General;

IV. Comisión, a la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas;

V. Comisión Ejecutiva Estatal, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VI. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. El Fondo, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos;

VIII. El Programa Estatal, al Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección a las Víctimas de este Delito en el Estado de Morelos;

IX. El Programa Nacional, al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Ley, a la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Morelos;

XII. Ley General, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XIII. Municipios, a los Municipios del Estado de Morelos, en términos de los reconocidos en el Artículo 111 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIV. Políticas Públicas, a las políticas públicas en materia de trata de personas. Las que realiza la Administración Pública y están destinadas al conjunto de los habitantes del estado de Morelos, con el propósito de prevenir y erradicar la trata de personas;

XV. Víctima, a la persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión realizada en la ejecución de los delitos previstos en la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 4. Corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencias, de conformidad con la presente ley, con la legislación aplicable en la materia, con las políticas, programas federales estatales:

I. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General;

II. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;

III. Participar en la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

IV. Participar en el diseño de modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima u ofendido de los delitos previstos en la Ley General;

V. Instrumentar estrategias de seguridad para prevenir la trata de personas y demás delitos establecidos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la vigilancia e inspección del funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet, entre otros negocios que puedan ser propicios para la comisión de delitos de trata de personas; y,

VI. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5. Al Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones, le corresponden las establecidas en la Ley General.

CAPÍTULO TERCERO

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado la creación de la Comisión Interinstitucional conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual se denominará Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 7. La Comisión tendrá por objeto general proponer las acciones tendentes a formular y establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de los delitos materia de trata de personas, así como aquellas que tiendan a su prevención y atención.

Además, coordinará y vinculará las acciones de sus miembros al poner en práctica el Programa Estatal.

Artículo 8. La Comisión se integrará por las y los titulares siguientes:

I. El Ejecutivo del Estado, quien estará a cargo de la Presidencia;

II. La Secretaría de Gobierno, quien estará a cargo de la Coordinación General;

III. La Dirección de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Educación;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

VIII. La Secretaría de Turismo y Cultura;

IX. La Fiscalía General del Estado;

X. La Comisión Estatal de Seguridad;

XI. La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

XII. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XIII. El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

XIV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

XV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XVI. Los Municipios representados por el titular de la Dirección del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM);

XVII. La oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en Morelos;

XVIII. Un representante del Poder Judicial, designado entre las o los Magistrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

XIX. Un representante del Congreso del Estado de Morelos, que será la Diputada o Diputado que presida la Comisión que se encargue de los asuntos de atención a las víctimas.

También se podrá invitar a participar en sus reuniones a personas, Instituciones, Organismos, Dependencias, o Entidades Federales, Estatales o Municipales, Asociaciones, así como expertos académicos que, por su experiencia, conocimientos o atribuciones, tengan vinculación con la materia, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Todos los integrantes de la Comisión, ejercerán su función de manera honorífica.

Artículo 9. En ausencia del titular de la Presidencia, el encargado de la Coordinación General de la Comisión, encabezará las sesiones.

Artículo 10. Los y las integrantes de la Comisión podrán nombrar una persona que lo supla en sus ausencias, quien deberá tener, por lo menos, el cargo de Dirección o su equivalente. El o la suplente deberá presentar a quien sea titular de la Coordinación General, oficio firmado por quien integra la Comisión, que lo autorice a asistir.

Artículo 11. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar un diagnóstico sobre la situación de los delitos en materia de trata de personas en el Estado;

II. Proponer acciones estratégicas y para el desarrollo del objeto de la Comisión;

III. Establecer acuerdos con las Dependencias Federales, Organismos Públicos Internacionales y sociedad civil que permitan lograr satisfactoriamente el objeto de la Comisión;

IV. Establecer y vincular las políticas públicas de protección y atención a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como aquellas tendientes a la prevención, atención, y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, en el Estado;

V. Establecer los lineamientos y bases para la elaboración del Programa Estatal y coordinar su ejecución;

VI. Impulsar las campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;

VII. Promover Convenios de Colaboración Interinstitucional y de Coordinación con los Gobiernos de otras Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, traslado, internación, tránsito o destino de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, con el propósito de protegerlas, alojarlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia u origen;

VIII. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas de acciones, así como evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los Convenios y Acuerdos de Coordinación a que se refiere la fracción anterior;

IX. Promover la difusión, información y capacitación con perspectiva de género, de derechos humanos y del interés superior de la niñez, a los servidores públicos y sociedad en general;

X. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre Organismos e Instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo a las instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas y promoción, protección y difusión de los derechos humanos;

XI. Establecer los lineamientos a seguir para recopilar datos con los que cuente el Poder Judicial, Poder Legislativo, Comisión Estatal de Seguridad, Fiscalía General del Estado, Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y demás Instituciones y Organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de las políticas públicas en la materia, así como la elaboración de un banco de datos;

XII. Difundir entre la sociedad morelense las acciones, estrategias y programas que se adopten para tomar las medidas tendentes a lograr el desarrollo pleno del objeto de la Comisión, a fin de que la comunidad conozca las medidas que deban tomarse en materia de prevención y los apoyos que se otorgan a las víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General;

XIII. Implementar acciones y medidas que permitan identificar a las víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General;

XIV. Evaluar los avances y resultados que se generen en virtud de la atención que se otorgue a las personas referidas;

XV. Presentar cada seis meses un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal, el cual será puesto a disposición de la sociedad por los medios más expeditos existentes;

XVI. Promover las medidas que se consideren pertinentes a fin de mitigar los factores socioeconómicos que potencializan la vulnerabilidad de la población de ser víctima de los delitos previstos en la Ley General, como la pobreza, la falta de igualdad de oportunidades, desigualdad social, violencia de género, entre otras;

XVII. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial; y

XVIII. Las demás que establezca el Ejecutivo del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Comisión sesionará cuando menos una vez cada seis meses, de manera ordinaria; pero si la naturaleza de los asuntos a tratar se considera extraordinaria, el Presidente o en su ausencia la o el Coordinador General, por conducto de la Secretaría Técnica convocará con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier situación que impida sesionar de manera presencial, las Convocatorias y sesiones podrán llevarse a cabo mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Artículo 13. La Convocatoria para sesión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha hora y la firma de quien esté a cargo de la Coordinación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, quien sea titular de la Presidencia o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. El quórum para las sesiones ordinarias será por la mayoría simple de los integrantes y para las sesiones extraordinarias de las dos terceras partes de los integrantes.

Si no se integrará el quórum necesario para sesionar, se convocará de nueva cuenta dentro de las siguientes dos horas en segunda Convocatoria, para sesionar dentro de las dos horas siguientes con el número de representantes que asistan, dándose por integrado el quórum.

Artículo 15. La Comisión, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir comités interinstitucionales para el estudio y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por la Comisión. La coordinación de dichos comités estará a cargo de quien sea titular de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y Municipal, así como las instituciones académicas y organizaciones de carácter privado, que realicen actividades en el estado de Morelos, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones y en su caso sus actividades, fomentarán acciones para prevenir, atender, fortalecer la solidaridad para la prevención de los delitos establecidos en la Ley General, así como el combate y erradicación de los mismos, que se fundamentarán en:

I. Celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional y de Coordinación con la Federación y Municipios en materia de prevención y tratamiento de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

II. Promover e informar a la población respecto a los delitos en materia de trata de personas, y sus diferentes modalidades;

III. Promover y sensibilizar a la población mediante la publicación y distribución de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas y de las demás conductas previstas en la Ley General;

IV. Diseñar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas y demás conductas establecidas en la Ley General, señalando en ellos las consecuencias jurídicas que conlleva la misma;

V. Impulsar campañas de información acerca de los métodos utilizados por quienes operan y realizan cualquier actividad relacionada con trata de personas y demás conductas establecidas en la Ley General, para captar o reclutar a las víctimas; así como los riesgos y daños a la salud que éstas sufren;

VI. Establecer las bases, para informar y orientar a la población acerca de los riesgos e implicaciones relacionados con la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como las diversas modalidades de sometimiento que se presentan en la realización de este delito;

VII. Promover la inclusión del tema de trata de personas y demás establecidos en la Ley General, en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos estatales y municipales;

VIII. Promover la orientación al personal responsable de los diversos medios de transporte público, acerca de las medidas necesarias para asegurar la protección especial de las personas menores de dieciocho, mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, con alguna discapacidad, o personas que viajen solas a través del territorio del Estado o que, en su caso, éste sea el lugar de origen o destino de viaje;

IX. Fomentar la información y capacitación del personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros negocios que puedan ser propicios para la comisión de delitos en materia de trata de personas, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a esos delitos previstos en la Ley General, así como orientarlos en la prevención, atención, combate y erradicación de los mismos;

X. Promover la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General, mismos que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima, y

XI. Las demás que se considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas y de las demás establecidas en la Ley General.

La capacitación y formación a que se hace referencia en la fracción IX de este artículo, estarán dirigidas, cuando menos, a todos los miembros de las Instituciones del Gobierno Estatal y Municipal, vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y educación.

Dentro de dicha capacitación y formación, se incluirá el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en vigor, trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, así como Tratados Internacionales, legislación nacional y estatal referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.

Artículo 17. Las políticas públicas, los programas y las acciones que se adopten de conformidad con el presente Capítulo, incluirán, cuando proceda, la colaboración de las Instituciones de Educación Superior, Organismos no Gubernamentales y de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, POSIBLES VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 18. Las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y Municipal, así como las organizaciones de carácter privado, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones, y en su caso, actividades, implementarán medidas que garanticen la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General, estableciéndose los siguientes mecanismos:

I. Proporcionar orientación y asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa y laboral a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español, se designará a un traductor, quien les asistirá en todo momento;

II. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General;

III. Planificar la instalación de albergues, destinados específicamente para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General, donde se les brinden las condiciones dignas para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;

IV. Garantizar su estancia en el albergue o cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea, cuando su acción no implique un riesgo para su propia seguridad;

V. Proporcionar orientación jurídica migratoria a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General que así lo requieran, facilitando su comunicación con las autoridades competentes o a su lugar de origen con sus familiares cuando no provoque algún riesgo para la víctima;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará o alojará a las víctimas en centros de detención preventivos, penitenciarios, ni lugares habilitados para ese efecto; por lo que se deberá de contar con lugares establecidos para la atención de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

VII. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;

VIII. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño, y

IX. Las demás que el Ejecutivo del Estado o la Comisión, considere necesarias para la protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos establecidos en la Ley General.

Estas medidas son enunciativas y no limitativas de las ya previstas en las demás leyes que prevén la atención a víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos dispuestos por la Ley General.

La operación, funcionamiento, seguridad y vigilancia de los albergues a los que hace alusión este artículo correrá a cargo del Gobierno del Estado a través de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, pudiendo utilizar los demás que se encuentren instalados para otros fines.

Artículo 19. Todas las instituciones estatales y municipales, especialmente la Fiscalía General del Estado, y los Órganos de Administración de Justicia, están obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, previendo la confidencialidad de las actuaciones, conforme a lo señalado en el artículo 20, inciso C) de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Comisión o las Dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, promoverá las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, incluso, cuando proceda, en coordinación y con apoyo de organizaciones de la sociedad civil de probada calidad y eficiencia, Instituciones de Educación Superior, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, preverán los elementos necesarios para garantizar y brindar seguridad a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, mientras se encuentren en territorio del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 22. Las autoridades estatales y la Comisión promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

I. Colaboren en la prevención del delito de la trata de personas;

II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

III. Colaboren con las Instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

IV. Hagan del conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho constitutivo o indicio de dichos delitos, y

V. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo, investigaciones y estadísticas en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 23. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de atención, protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de dichos ilícitos, el cual será revisado anualmente y deberá basarse e integrarse conforme al Programa Nacional. Además, será integrante del Programa Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 24. En el diseño del Programa Estatal se deberá incluir los siguientes aspectos:

I. Un diagnóstico sobre la situación que prevalezca en el Estado en la materia, así como la identificación de la problemática a superar, en cuyo diseño, elaboración y análisis deberán intervenir las autoridades estatales, municipales, las instituciones de educación superior, la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales;

II. Los objetivos generales y específicos;

III. Las estrategias y líneas de acción;

IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada e instituciones de educación superior;

VI. Elaboración de estrategias que fomenten la participación activa y propositiva de la población;

VII. El diseño de campañas de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, atención, combate y erradicación de las conductas previstas en la Ley General;

VIII. Las líneas de acción tendentes al fomento de la cultura de prevención de los delitos referidos y la protección a las víctimas de los mismos;

IX. Las alternativas para generar la obtención de recursos que permitan financiar las acciones del programa;

X. Establecer metodologías de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para tal efecto;

XI. Diseñar ejes rectores de política pública sobre la materia, y

XII. Los demás que el Consejo considere necesarios.

Artículo 25. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, contemplará lo correspondiente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Mismo que podrá ser constituido en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos en el rubro correspondiente, y

II. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.

Artículo 28. Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que hagan organismos privados, estatales, nacionales e internacionales especializados en la atención de los delitos previstos en la Ley General, a través de la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. La Comisión a que se refiere la presente Ley, ya se encuentra instalada, sin embargo, sesionará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTA. En tanto no entren en funcionamiento algún albergue, la Fiscalía General del Estado, será la responsable de velar por la seguridad de las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 54, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión; y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

**RESULTADOS DE LOS GANADORES DEL
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
DEL EJERCICIO 2020
(CONVOCATORIA REMEI-2020)**

| Categoría y Subcategoría | Nombre del ganador | Institución proponente |
|---|----------------------------------|---|
| 1. EN MATERIA DE CIENCIA a) Investigación Científica | Mora Ramos Miguel Eduardo | Centro de Investigación en Ciencias - UAEM |
| 2. EN MATERIA DE TECNOLOGÍA a) Investigación Científica e Innovación | Treviño Quintanilla Luis Gerardo | Dirección Académica de la Ingeniería en Tecnología Ambiental - UPEMOR |
| 3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA a) Tesis de Investigación - Licenciatura | Rendón García Selena | Centro de Investigación en Dinámica Celular - UAEM |
| 3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA a) Tesis de Investigación - Maestría | Guzmán Ruiz Leticia | Departamento de Genética del Desarrollo y Fisiología Molecular - IBT - UNAM |
| 3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA a) Tesis de Investigación - Doctorado | French Pacheco Leidys | Instituto de Investigación en Ciencias Básicas y Aplicadas - UAEM |
| 3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA b) Divulgación y Vinculación | Wood Christopher David | Laboratorio Nacional de Microscopía Avanzada - IBT - UNAM |
| 3. EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA c) Reconocimiento al Mérito | Bello Pérez Luis Arturo | Centro de Desarrollo de Productos Bióticos - IPN |

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS
DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL ESTADO DE MORELOS Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA
PARA EL RECONOCIMIENTO
AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
RÚBRICA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Calendario escolar 2020-2021 Educación Básica

(190 días autorizado por la Autoridad Educativa Local)

Vigente para las Escuelas Públicas y Particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

Agosto 2020

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 | | | | | |

Septiembre 2020

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 4 | 5 | |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | | | |

Octubre 2020

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

Noviembre 2020

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | | | | | |

Diciembre 2020

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 4 | 5 | |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |

Enero 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | 1 | 2 |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 | | | | | | |

Febrero 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | | | | | | |

Marzo 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 | | | |

Abril 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | |

Mayo 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 | | | | | |

Junio 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 4 | 5 | |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | | | |

Julio 2021

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 4 | 5 | 6 |
| | | | | 7 | 8 | 9 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 | | | | | | |

- RECESO DE CLASES
- INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES CICLO ESCOLAR 2020-2021: DEL 6 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE
- TALLER INTENSIVO DE CAPACITACIÓN PARA EL MAGISTERIO, SÓLO ESCUELAS QUE NO LO APLICARON ANTES DEL 31 DE JULIO
- CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR
- INICIO DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2020-2021
- FIN DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2020-2021
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES

- ENTREGA DE BOLETAS DE EVALUACIÓN A LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES
- VACACIONES
- PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022
- REUNIÓN CON MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES
- DESCARGA ADMINISTRATIVA
- NEGRILLAS** SEÑALAN REFLEXIÓN DÍAS CONMEMORATIVOS
- SEGUNDO PERIODO DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022

ACTIVIDADES A REALIZAR AL REINICIO DE CLASES PRESENCIALES, EN FUNCIÓN DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE:

- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD
- LIMPIEZA PROFUNDA DEL PLANTEL
- REUNIÓN CON MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES
- CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR
- PERÍODO DE NIVELACIÓN

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Con fundamento en el artículo 82, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracción X, de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; 51, último párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 4, 7 y 9 del Decreto para la Implementación y Establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal; 12, fracción XII, 13, fracción VII y XII de la Ley que crea el organismo descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" y 16, 17, fracciones IV, IX del Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense; tengo a bien expedir el presente nombramiento honorífico a la:

C.P. ADA MENDOZA OCAMPO

Como titular de la Unidad de Igualdad de Género del Hospital del Niño Morelense, con efectos a partir del 25 de enero de 2021, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al nombramiento honorífico conferido, de conformidad con el orden jurídico aplicable y sin perjuicio del cargo o actividad que estructuralmente tiene en el organismo.

Dado en Emiliano Zapata Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DR. FERMÍN MORALES VELAZCO

DIRECTOR GENERAL

DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN X, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 30, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

En ese orden de ideas, el pasado 08 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Instrumento que especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad en los distintos ámbitos del sector público, así como los mecanismos de capacitación, difusión y de vigilancia, para asegurar que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta íntegra que responda a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Entendiéndose como Personas Servidoras Públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 3 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal antes señalado.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 23 y 24 de dicho ordenamiento, existe un Comité de Ética en cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, precisando la forma de integración del mismo, constituido como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico.

Es importante señalar que el citado Código cuya reforma nos ocupa, obedece al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual en su numeral décimo segundo determina la facultad de las Secretarías y los Órganos Internos de Control para regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética o figuras análogas en los entes públicos, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

De lo anterior es que se cuenta con la facultad de poder determinar, según la libertad de configuración normativa de nuestra Entidad Federativa, qué integración y organización resulta más adecuada para los Comités de Ética cuya reforma es materia del presente ordenamiento.

En ese sentido, al haber dentro de la Administración Pública Estatal, servidores públicos de base, adheridos a un ente sindical, se estima importante modificar el multicitado Código a fin de que en los Comités de Ética, cuando se trate o vaya a ser deliberado o resuelto un asunto que verse sobre un servidor público de base afiliado a un sindicato, se brinde la intervención a una persona representante de dicho sindicato, con voz y voto, en ese asunto en específico.

Por otra parte, se estima necesario que se señalen con puntual claridad las funciones del citado órgano colegiado, encargado de fomentar y vigilar tanto el presente Código de Ética, como los códigos de conducta expedidos por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, del 16 de abril de 2019, el cual prevé como ejes transversales, entre otros, "cero corrupción" y "cero impunidad", y se fija como proyecto integral de gobierno establecer mecanismos para combatir de manera frontal, abierta y contundente todo acto de impunidad y corrupción.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PRIMERO. Se reforma el artículo 24, del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, para quedar como adelante se indica.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 24 Bis, del Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Comité de Ética en cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, se integrará de la siguiente forma:

- I. El titular del ente público, como presidente;
- II. El titular del área administrativa, como secretario técnico;
- III. El titular del área jurídica, como vocal;
- IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal;
- V. El titular del Órgano Interno de Control, y
- VI. En los asuntos en que se trate, delibere o resuelva un asunto que verse sobre un trabajador de base, se dará intervención en ese caso en específico a un representante del Sindicato en donde esté agremiado el trabajador de base de que se trate.

Para efectos de la fracción VI anterior, toda vez que el representante sindical no es un miembro permanente del Comité, sino que sólo intervendrá en los asuntos que se refieran a un trabajador de base, se deberán tomar las previsiones respectivas por cuanto al quórum para deliberar el asunto de que se trate y para la votación necesaria para tomar el acuerdo respectivo.

Artículo 24 Bis. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar en términos de lo establecido por el artículo 25 de este Código, así como conforme a las demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Realizar acciones para promover al interior de las unidades administrativas de la secretaría, dependencia o entidad de la administración pública estatal de que se trate, el Código y el respectivo Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores, valores y reglas de integridad establecidos en el Código y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes a que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable, y

V. Tramitar ante las autoridades competentes las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERA. A partir de que entre en vigor el presente decreto, y una vez que se generen asuntos que involucren a un trabajador de base, los Comités de Ética de cada una de las secretarías, dependencias o entidades de la Administración pública estatal darán la intervención que corresponda al representante sindical, en términos del artículo 24, fracción VI, del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración pública estatal, para cuyo efecto deberán con la anticipación debida solicitar al sindicato correspondiente la designación del representante, a fin de que pueda ser debidamente convocado.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 08 días del mes de febrero del 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Mor., a 23 de febrero del 2021.

C. BERTHA MARIANA PONCE DE LEÓN VÁZQUEZ.

TÉCNICO PROFESIONAL "B".

PRESENTE.

En cumplimiento al decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5892, de fecha 11 de diciembre de 2020, las cuales se implementarán en todas y cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, encargadas de dar seguimiento y promover el cumplimiento a las acciones derivadas de la Ley de Igualdad, de la Ley de Acceso y demás normativa aplicable en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Al respecto, con fundamento en los artículos 7 y 9 del citado decreto, me permito designarla como responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal del Agua, nombramiento que tendrá el carácter de honorífico y que no le exime de las responsabilidades inherentes al cargo que actualmente desempeña.

Con la seguridad de contar con su compromiso y disponibilidad para representar a este descentralizado en tan noble labor, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
MOISÉS AGOSTO ULLOA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CEAGUA.- Al margen superior derecho una leyenda que dice: Comisión Estatal del Agua.

La Comisión Estatal del Agua, en cumplimiento al artículo 11, párrafos 4 y 8, de las Reglas de operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019, publicadas en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2019, y en atención a la cláusula (r) del Anexo de ejecución número I.-17-01/19 emite lo siguiente:

PADRÓN DE BENEFICIARIOS 2019

| Apartado | No. | Municipios | No. Localidades | Monto (\$) | No. de Beneficiarios |
|----------|--------|-------------------|-----------------|---------------|----------------------|
| APARURAL | 1 | Amacuzac | 1 | 3,084,599.96 | 637 |
| | 2 | Atlatlahucan | 2 | 1,881,030.41 | 1,417 |
| | 3 | Axochiapan | 1 | 1,915,404.81 | 950 |
| | 4 | Coatlán del Río | 1 | 193,868.04 | 600 |
| | 5 | Emiliano Zapata | 1 | 3,173,425.06 | 450 |
| | 6 | Miacatlán | 1 | 332,159.21 | 1,361 |
| | 7 | Temixco | 1 | 294,617.23 | 40 |
| | 8 | Tepalcingo | 2 | 8,844,994.38 | 840 |
| | 9 | Tepoztlán | 1 | 1,736,587.22 | 1,890 |
| | 10 | Tetecala | 1 | 3,269,100.68 | No aplica |
| | 11 | Tetela del Volcán | 1 | 791,000.30 | 95 |
| | 12 | Tlaquiltenango | 1 | 2,297,315.62 | 225 |
| | 13 | Totalapan | 2 | 12,538,959.80 | 2,033 |
| | 14 | Yautepec | 2 | 11,883,892.11 | 2,060 |
| | 15 | Yecapixtla | 2 | 1,289,001.10 | 2,079 |
| | APAUAR | 1 | Ayala | 1 | 2,724,249.33 |
| 2 | | Emiliano Zapata | 1 | 3,294,436.53 | 17,280 |
| 3 | | Huitzilac | 1 | 6,350,811.60 | 6,160 |
| 4 | | Jantetelco | 1 | 5,494,836.81 | 2,720 |
| 5 | | Jiutepec | 1 | 27,882,786.72 | 7,137 |
| 6 | | Mazatepec | 1 | 4,066,725.12 | 1,143 |

| Apartado | No. | Municipios | No. Localidades | Monto (\$) | No. de Beneficiarios | |
|-------------|-------|-----------------------|--------------------|--------------|----------------------|---------|
| | 7 | Temixco | 1 | 6,842,395.98 | No aplica | |
| | 8 | Temoac | 2 | 5,320,893.16 | 1,950 | |
| | 9 | Tepalcingo | 1 | 4,474,485.70 | 2,592 | |
| | 10 | Tetecala | 1 | 3,866,055.03 | 842 | |
| | 11 | Tlalnepantla | 1 | 5,825,964.99 | No aplica | |
| | 12 | Tlaltizapán de Zapata | 1 | 4,986,992.50 | 1,800 | |
| | 13 | Xochitepec | 2 | 4,889,270.81 | 20,114 | |
| | 14 | Zacatepec | 1 | 2,482,472.78 | 612 | |
| | 15 | Zacualpan de Amilpas | 2 | 5,779,703.87 | 10,163 | |
| | 16 | Todo el estado | Varias localidades | 2,798,336.18 | No aplica | |
| | PRODI | 1 | Ayala | 1 | 896,552.40 | 34,740 |
| | | 2 | Cuernavaca | 1 | 3,011,106.52 | 169,123 |
| | | 3 | Emiliano Zapata | 1 | 894,231.66 | 27,492 |
| | | 4 | Jiutepec | 1 | 22,432,476.14 | 227,238 |
| | | 5 | Temixco | 1 | 4,118,518.49 | 113,920 |
| | PTAR | 1 | Atlatlahucan | 1 | 4,695,924.27 | 580 |
| 2 | | Coatlán del Río | 1 | 349,856.88 | 2,028 | |
| 3 | | Jantetelco | 3 | 9,547,763.50 | 9,814 | |
| 4 | | Tepalcingo | 2 | 1,246,159.37 | 13,988 | |
| 5 | | Tetela del Volcán | 2 | 898,064.42 | 10,307 | |
| 6 | | Tlayacapan | 1 | 534,462.29 | 7,212 | |
| 7 | | Xochitepec | 1 | 979,281.86 | 10,625 | |
| 8 | | Todo el estado | Varias localidades | 428,296.51 | No aplica | |
| AGUA LIMPIA | 1 | Amacuzac | 3 | 21,219.00 | 7,234 | |
| | 2 | Atlatlahucan | 2 | 19,396.29 | 1,720 | |
| | 3 | Axochiapan | 3 | 19,396.29 | 8,374 | |
| | 4 | Ayala | 9 | 66,860.52 | 20,749 | |
| | 5 | Coatlán del Río | 5 | 30,334.65 | 3,163 | |

| Apartado | No. | Municipios | No. Localidades | Monto (\$) | No. de Beneficiarios |
|----------|-----|-------------------|-----------------|------------|----------------------|
| | 6 | Cuautla | 3 | 40,093.71 | 6,086 |
| | 7 | Cuernavaca | 3 | 209,095.40 | 10,084 |
| | 8 | Emiliano Zapata | 3 | 28,146.97 | 342 |
| | 9 | Huitzilac | 2 | 23,771.63 | 3,848 |
| | 10 | Jantetelco | 1 | 10,094.76 | 468 |
| | 11 | Jiutepec | 2 | 64,294.92 | 28,050 |
| | 12 | Jojutla | 6 | 60,512.64 | 1,904 |
| | 13 | Jonacatepec | 2 | 14,398.62 | 7,275 |
| | 14 | Mazatepec | 2 | 19,288.71 | 4,972 |
| | 15 | Miacatlán | 3 | 29,562.52 | 17,320 |
| | 16 | Ocuituco | 6 | 60,853.13 | 12,548 |
| | 17 | Puente de Ixtla | 4 | 59,383.73 | 56,850 |
| | 18 | Temixco | 3 | 43,348.29 | 9,637 |
| | 19 | Temoac | 4 | 47,042.77 | 13,368 |
| | 20 | Tepalcingo | 2 | 8,607.73 | 5,094 |
| | 21 | Tepoztlán | 2 | 28,269.97 | 9,738 |
| | 22 | Tetela del Volcán | 3 | 30,168.57 | 14,705 |
| | 23 | Tlalnepantla | 3 | 810,064.82 | 11,026 |
| | 24 | Tlaltizapán | 2 | 8,607.73 | 1,616 |
| | 25 | Tlaquiltenango | 5 | 32,672.09 | 2,257 |
| | 26 | Tlayacapan | 2 | 7,907.09 | 1,502 |
| | 27 | Totolapan | 2 | 12,753.29 | 1,660 |
| | 28 | Xochitepec | 3 | 15,685.49 | 12,481 |
| | 29 | Yautepec | 2 | 8,607.73 | 827 |
| | 30 | Yecapixtla | 3 | 14,256.82 | 3,371 |
| | 31 | Zacatepec | 1 | 4,303.87 | 33 |
| | 32 | Zacualpan | 1 | 4,303.87 | 5,087 |

El Coordinador Técnico de la Comisión Estatal del Agua, Ing. Gustavo Barrera Flores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, fracción I, 6, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CEAGUA.- Al margen superior derecho una leyenda que dice: Comisión Estatal del Agua.

La Comisión Estatal del Agua, en cumplimiento al artículo 8 de las Reglas de operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020, publicadas en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2019, y en atención a la cláusula (r) del Anexo de Ejecución PROAGUA Núm. 17- 01/ 2020 emite lo siguiente:

PADRÓN DE BENEFICIARIOS 2020

| Apartado | No. | Municipios | No. Localidades | Monto (\$) | No. de Beneficiarios |
|-------------|-----|-----------------------|--------------------|---------------|----------------------|
| APARURL | 1 | Amacuzac | 1 | 644,643.11 | 2,400 |
| | 2 | Atlalahucan | 2 | 13,700,655.68 | 1,674 |
| | 3 | Cuautla | 1 | 1,115,131.74 | 6,500 |
| | 4 | Tlalnepantla | 1 | 3,772,998.26 | 115 |
| | 5 | Tlaltizapán de Zapata | 1 | 845,392.82 | 16,691 |
| | 6 | Tlaquiltenango | 1 | 2,915,296.32 | 450 |
| | 7 | Yautepec | 1 | 3,989,136.63 | 445 |
| | 8 | Todo el estado | Varias localidades | 728,639.76 | 21,000 |
| APAU | 1 | Ayala | 1 | 5,581,780.71 | 1,600 |
| | 2 | Huitzilac | 1 | 8,377,613.24 | 22,840 |
| | 3 | Jojutla | 1 | 5,455,691.25 | 800 |
| | 4 | Todo el estado | Varias localidades | 1,000,000.00 | 100 |
| PRODI | 1 | Ayala | 1 | 6,177,909.22 | 32,780 |
| | 2 | Cuautla | 1 | 13,990,334.79 | 569,072 |
| | 3 | Cuernavaca | 1 | 3,181,716.29 | 120,238 |
| | 4 | Emiliano Zapata | 1 | 5,123,568.70 | 98,650 |
| AGUA LIMPIA | 1 | Amacuzac | 3 | 23,810.54 | 1,336 |
| | 2 | Atlalahucan | 3 | 23,061.08 | 4,993 |
| | 3 | Axochiapan | 3 | 13,215.81 | 5,435 |
| | 4 | Ayala | 28 | 511,567.77 | 65,171 |
| | 5 | Coatlán del Río | 8 | 78,655.79 | 5,471 |
| | 6 | Cuautla | 5 | 922,247.34 | 154,041 |

| Apartado | No. | Municipios | No. Localidades | Monto (\$) | No. de Beneficiarios |
|-----------------------|-----|-------------------|-----------------|------------|----------------------|
| | 7 | Cuernavaca | 2 | 14,250.54 | 2,484 |
| | 8 | Emiliano Zapata | 2 | 11,530.54 | 257 |
| | 9 | Huitzilac | 1 | 7,125.27 | 3,598 |
| | 10 | Jantetelco | 1 | 4,405.27 | 234 |
| | 11 | Jiutepec | 1 | 4,405.27 | 730 |
| | 12 | Jojutla | 5 | 75,858.34 | 7,612 |
| | 13 | Jonacatepec | 1 | 4,405.27 | 3,117 |
| | 14 | Mazatepec | 4 | 77,691.72 | 11,881 |
| | 15 | Miacatlán | 4 | 20,341.08 | 8,672 |
| | 16 | Ocuituco | 4 | 18,655.81 | 9,440 |
| | 17 | Puente de Ixtla | 2 | 17,774.27 | 36,954 |
| | 18 | Temixco | 5 | 326,985.16 | 169,079 |
| | 19 | Temoac | 3 | 18,655.81 | 9,531 |
| | 20 | Tepalcingo | 2 | 8,810.54 | 5,335 |
| | 21 | Tepoztlán | 4 | 854,475.09 | 14,324 |
| | 22 | Tetecala | 2 | 8,810.54 | 420 |
| | 23 | Tetela del Volcán | 3 | 36,325.05 | 23,462 |
| | 24 | Tlalnepantla | 2 | 984,771.27 | 9,304 |
| | 25 | Tlaltizapán | 2 | 8,810.54 | 1,616 |
| | 26 | Tlaquiltenango | 4 | 41,104.67 | 18,421 |
| | 27 | Tlayacapan | 1 | 4,405.27 | 1,377 |
| | 28 | Totolapan | 1 | 4,405.27 | 483 |
| | 29 | Xochitepec | 8 | 143,810.49 | 41,438 |
| | 30 | Yautepec | 2 | 8,810.54 | 776 |
| | 31 | Yecapixtla | 5 | 68,061.07 | 23,032 |
| | 32 | Zacatepec | 3 | 94,405.24 | 19,004 |
| | 33 | Zacualpan | 1 | 7,125.27 | 10,174 |
| AGUA LIMPIA EMERGENTE | 1 | Amacuzac | 11 | 119,993.02 | 21,333 |
| | 2 | Atlatlahucan | 3 | 102,466.30 | 11,534 |
| | 3 | Axochiapan | 9 | 238,620.24 | 32,643 |
| | 4 | Ayala | 30 | 737,122.52 | 118,366 |
| | 5 | Coatlán del Río | 12 | 178,980.60 | 8,070 |

| Apartado | No. | Municipios | No. Localidades | Monto (\$) | No. de Beneficiarios |
|----------|-----|----------------------|-----------------|--------------|----------------------|
| | 6 | Cuautla | 15 | 979,254.70 | 219,053 |
| | 7 | Cuernavaca | 11 | 2,953,793.77 | 982,907 |
| | 8 | Emiliano Zapata | 8 | 858,414.03 | 134,266 |
| | 9 | Huitzilac | 4 | 55,070.96 | 12,942 |
| | 10 | Jantetelco | 5 | 139,200.38 | 13,415 |
| | 11 | Jiutepec | 8 | 744,767.54 | 229,615 |
| | 12 | Jojutla | 12 | 522,605.48 | 53,316 |
| | 13 | Jonacatepec | 6 | 185,072.72 | 12,266 |
| | 14 | Mazatepec | 5 | 101,767.58 | 9,070 |
| | 15 | Miacatlán | 14 | 344,714.86 | 29,908 |
| | 16 | Ocuituco | 7 | 185,896.82 | 20,328 |
| | 17 | Puente de Ixtla | 17 | 844,755.56 | 112,776 |
| | 18 | Temixco | 6 | 305,586.84 | 97,106 |
| | 19 | Temoac | 4 | 82,606.40 | 9,031 |
| | 20 | Tepalcingo | 10 | 312,867.62 | 40,904 |
| | 21 | Tepoztlán | 10 | 226,375.78 | 34,018 |
| | 22 | Tetecala | 6 | 158,361.36 | 11,520 |
| | 23 | Tetela del Volcán | 3 | 87,999.80 | 26,771 |
| | 24 | Tlalnepantla | 1 | 9,178.48 | 2,461 |
| | 25 | Tlaltizapán | 15 | 512,858.48 | 82,776 |
| | 26 | Tlaquiltenango | 23 | 344,997.58 | 25,177 |
| | 27 | Tlayacapan | 4 | 172,284.74 | 24,424 |
| | 28 | Totolapan | 2 | 36,713.94 | 4,855 |
| | 29 | Xochitepec | 9 | 295,364.64 | 54,820 |
| | 30 | Yautepec | 14 | 227,569.56 | 112,061 |
| | 31 | Yecapixtla | 14 | 181,677.14 | 31,438 |
| | 32 | Zacatepec | 7 | 154,141.72 | 36,555 |
| | 33 | Zacualpan de Amilpas | 4 | 96,869.36 | 19,348 |

El Coordinador Técnico de la Comisión Estatal del Agua, Ing. Gustavo Barrera Flores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, fracción I, 6, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
Rúbrica.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 84 Bis, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el párrafo señalado del artículo 84 Bis, el plazo para el pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, sin la imposición de recargos y multas, vence el 31 de marzo de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior, el presente ordenamiento tiene como objeto condonar los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma durante los meses de abril y mayo de 2021.

Cabe mencionar que este beneficio se otorga como resultado de la pandemia por Covid-19 generada por la presencia en Morelos del Virus SARS-CoV-2, la cual ha provocado periodos de confinamiento y distanciamiento social que afectaron a todas las ramas de la actividad productiva del estado, incluyendo dentro de las actividades del sector público, la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, tales como el pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular.

En consecuencia, con el objeto de coadyuvar con los contribuyentes en esta etapa de crisis sanitaria que al día de hoy continúa, se considera pertinente, en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I y último párrafo del artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, apoyar a los contribuyentes al otorgar una condonación sobre las multas y recargos derivados del pago de derechos previamente mencionados.

Razón por la cual el objeto de la emisión del presente Acuerdo de carácter general, es condonar a los contribuyentes registrados en el estado de Morelos, en un cien por ciento el pago del monto de las multas y recargos a que se hayan hecho acreedores, derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular; lo cual permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor en beneficio de la sociedad morelense en general. Con ello, se contribuye a sanear las finanzas de las familias morelenses con motivo de la pandemia mundial generada por el coronavirus SARS-CoV2, en lo que respecta al pago de los accesorios de contribuciones estatales, al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados, conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos dentro y fuera de la entidad, como fin primordial del control vehicular.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5, denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala como estrategia número 5.41, consistente en fortalecer los ingresos del estado de Morelos, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.41.4.5 para implementar programas de regularización de adeudos fiscales.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONAN LOS RECARGOS Y LAS MULTAS DERIVADAS DEL REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona el 100% de los recargos y las multas por el pago fuera del plazo previsto en el artículo 84 Bis, segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por cuanto al refrendo anual de los derechos de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación y holograma establecidos en el artículo 84, fracción II, incisos A y B, de la citada Ley, para aquellos contribuyentes que realicen su pago en una sola exhibición, durante los meses de abril y mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recargos y actualizaciones generados por adeudos en el pago de los derechos de control vehicular a que alude este acuerdo, de los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores, se condonarán a favor de los contribuyentes en un 100%, durante los meses de abril y mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios que se establecen a través del presente acuerdo estarán vigentes durante los plazos señalados en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. El estímulo fiscal concedido por virtud del presente acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 29 días del mes de marzo de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
CONDONAN LOS RECARGOS Y LAS MULTAS
DERIVADAS DEL REFRENDO ANUAL DE LOS
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON
EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y
HOLOGRAMA EN LOS TÉRMINOS QUE SE
PRECISAN EN EL MISMO.

Al margen superior un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el estado de Morelos.- Organismo Constitucional Autónomo.

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Entendemos al derecho como la ciencia jurídica cambiante a favor de la persona y de la sociedad; por lo que la progresividad normativa debe verse reflejada en la vida de la persona, de la sociedad y en el quehacer de las instituciones, respondiendo a la realidad social, cultural, económica, política y jurídica; en ese contexto, la armonización jurídica es una constante que nos permite como autoridades cumplir con nuestras obligaciones.

Esta facultad del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos para la continua modificación normativa, encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el capítulo III, de los organismos públicos autónomos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su adición en el numeral 23-D¹, y en pleno ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", en fecha 31 de agosto de 2018, bajo el número de edición 5629, así como en lo dispuesto en los artículos 1 al 5, 8 al 13 y en la quinta disposición transitoria de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos², y por los siguientes :

CONSIDERANDO

Que con motivo de la implementación de las reformas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, este mecanismo para el adelanto de las mujeres tiene que adaptar su estructura y normatividad a fin de dar debido cumplimiento a dicha realidad jurídica, por lo que incorpora a en este diseño el cumplimiento de dichas obligaciones.

¹ Reforma Constitucional publicada en el DECRETO NÚMERO 3440 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la edición número 5623 (cinco mil seiscientos veintitrés, el 16 (dieciséis) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

² Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicada el 17 (diecisiete) de enero del año 2020 (dos mil veinte) en la edición 5773 (cinco mil setecientos setenta y tres), del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Este ordenamiento también recoge la realidad social que actualmente vivimos, y si bien ya contamos con un Comité para la Reincorporación a la vida Laboral y Cuidado de la Salud durante la contingencia sanitaria por el COVID-19; también es cierto que esta nueva realidad social implica mantener vigente y actualizada dicha política pública a favor de la salud, debiendo considerarla de manera permanente, lo mismo que la Comisión de Seguridad e Higiene así como de las brigadas de protección civil; figuras que se consolidan en la presente reglamentación.

A la par, como ente especializado y rector de la política de igualdad y vida libre de violencia, este Organismo, a inicios del año dos mil veinte comenzó el proceso para adoptar voluntariamente la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACION, proceso que culminó con la certificación oro el trece de diciembre del dos mil veinte, este compromiso que se asume para promover y alcanzar una cultura de igualdad laboral y no discriminación, da cumplimiento a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en materia de derechos humanos, reflejándose en esta normatividad ese importante avance en materia de igualdad laboral; por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER
PARA EL ESTADO DE MORELOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su decreto de creación, con autonomía de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; que tiene por objeto establecer y garantizar la aplicación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del estado; con las facultades constitucionales de los organismos constitucionales autónomos a fin de que las mujeres puedan materializar sus derechos humanos.

Artículo 2. El Instituto tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas en su decreto de creación, así como el despacho de los asuntos y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, en términos de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables y vinculantes como lo son la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres ambas del estado de Morelos.

Artículo 3. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá en la organización, funcionamiento y atribuciones los Órganos de Gobierno, Ejecutivos, de Operación y de Transparencia que integran al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Las personas trabajadoras del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el ejercicio de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, no discriminación, civismo y ética. Se harán acreedoras a las medidas disciplinarias que impongan el Órgano de Gobierno, por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de faltas que cometan en el desempeño de sus labores, si la conducta realizada por la persona servidora pública se encuentra prevista en la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, el Código Penal para el Estado de Morelos u otro ordenamiento aplicable, tendrá prevalencia la contemplada en el ordenamiento penal.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad real o sustantiva, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; medidas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;

II. Banco Estatal, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III. BANAVIN, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Centro de Atención Externa (CAE), espacio de atención profesional multidisciplinaria, sostenida desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos; que brinda servicios de psicología, jurídicos en su modalidad de orientación y asesoría y de trabajo social;

V. Comité de Adquisiciones, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

VI. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Morelos;

VII. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Decreto, al decreto que crea al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como Organismo Constitucional Autónomo;

IX. Entes públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades que conforman la Administración pública estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, órganos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, los municipios y los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado;

X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades; la igualdad jurídica y la igualdad salarial;

XII. Instancias, a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIII. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XIV. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XV. Ley, a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XVI. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

XVII. Ley de Igualdad, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;

XVIII. ODS, a los Objetivos globales de Desarrollo Sostenible, a adoptados por los líderes mundiales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas;

XIX. OIC, al Órgano Interno de Control del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XX. Órganos, son unidades administrativas que se identificarán con las siguientes denominaciones: Órgano de Gobierno, Órganos Ejecutivos, Órganos de Operación y Órganos de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXI. Órgano de Gobierno, conformado por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXII. Órganos Ejecutivos, al Consejo Consultivo, al Comité de Transparencia, al Banco Estatal y al Comité de Adquisiciones, todos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXIII. Órganos de Operación, al Órgano de Operación en Incidencia en Políticas Públicas, en Agenda para el Logro de la Igualdad, en Formación e Investigación, en Administración y Finanzas, en Área Jurídica, en Área de Atención y demás estructuras administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXIV. Órganos de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y al Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXV. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXVI. Políticas públicas, al conjunto de acciones con perspectiva de género a realizar por los entes públicos, dirigidas a propiciar condiciones de bienestar social, económico, cultural y educacional de las mujeres en igualdad de oportunidades y libre de violencias;

XXVII. Presidenta, a la presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXVIII. Reglamento, al presente Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXIX. Secretaría o Secretaria, a la secretaria o secretaria Ejecutiva, parte del Órgano de Gobierno del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

XXX. Sistema, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXXI. SEPASE, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXXII. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad real o sustantiva; y,

XXXIII. Unidades, a las unidades administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 6. Derivado de la certificación obtenida en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX R025 SCFI 2015, el Instituto deberá conservar y en su caso aumentar la certificación que para tal efecto establezca la norma mexicana con la finalidad de impulsar en el estado, su adopción como una política pública a favor de la igualdad en los demás entes públicos.

Artículo 7. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde a la presidenta, quien, para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de los órganos del instituto en los términos previstos en este reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.

Artículo 8. El instituto, a través de sus órganos, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en su programa, de acuerdo a lo asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de manera tal, que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen su Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, se integrará de manera enunciativa, más no limitativa de la siguiente forma:

I. Órgano de Gobierno;

- a. Presidencia; y,
- b. Secretaría Ejecutiva;

II. Órganos Ejecutivos;

- a. Consejo Consultivo;
- b. Comité de Transparencia;
- c. Banco Estatal; y,
- d. Comité de Adquisiciones;

III. Órganos de Operación;

- a. En Incidencia en Políticas Públicas;
- b. En Agenda para el Logro de la Igualdad;
- c. En Formación e Investigación;
- d. En Administración y Finanzas;
- e. En Área Jurídica;
- f. En Área de Atención; y,

g. Estructuras administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el reglamento, que sean necesarias para el estudio, asesoría, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto; y,

IV. Órganos de Transparencia;

- a. Unidad de Transparencia; y,
- b. Órgano Interno de Control.

Los órganos estarán integrados por las personas titulares de las respectivas unidades que señale este reglamento, así como por las y los trabajadores que requiera el Instituto para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conforme a la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10. Para el estudio, asesoría, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades:

- I. Oficina de la Presidenta;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinación General Jurídica;
- IV. Coordinación General de Administración y Finanzas;
- V. Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas;
- VI. Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos;
- VII. Coordinación de Comunicación Social y Medios;
- VIII. Secretaría Técnica;
- IX. Coordinación de la Unidad de Igualdad y Género;
- X. Coordinación del Centro de Atención Externa;
- XI. Coordinación de Planeación y Presupuesto;
- XII. Coordinación de Recursos Humanos;
- XIII. Coordinación de Patrimonio y Archivo; y,
- XIV. Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

La Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas está compuesta por el grupo de especialistas, quienes dependen directamente de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11. Se adscribe directamente a la oficina de la presidenta la :

- I. Secretaría Técnica.

Artículo 12. Se adscriben jerárquicamente a la Presidenta las siguientes unidades:

- I. Secretaría Ejecutiva;
- II. Coordinación General Jurídica;
- III. Coordinación General de Administración y Finanzas;
- IV. Coordinación de Comunicación Social y Medios; y,
- V. Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos.

Artículo 13. Se adscriben jerárquicamente a la Secretaría Ejecutiva las siguientes unidades:

- II. Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas;
- III. Coordinación de la Unidad de Igualdad y Género.

Artículo 14. Se adscribe jerárquicamente a la Coordinación General Jurídica la siguiente unidad:

- I. Coordinación del Centro de Atención Externa.

Artículo 15. Se adscriben jerárquicamente a la Coordinación General de Administración y Finanzas las siguientes unidades:

- I. Coordinación de Planeación y Presupuesto;
- II. Coordinación de Recursos Humanos;
- III. Coordinación de Patrimonio y Archivo; y,
- IV. Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 16. El Órgano de Gobierno se integra con:

I. Presidencia; conformada por una titular del Instituto que será denominada presidenta; y

II. Secretaría Ejecutiva; conformada por una persona que será denominada secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo.

Pudiendo invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas titulares de cualquier unidad administrativa que por el tema o asunto a tratar sea considerada de interés.

Artículo 17. La presidenta será nombrada y ratificada conforme a lo previsto en el artículo 23-D, de la Constitución.

La presidenta podrá allegarse del personal que sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes y auxiliares.

Artículo 18. La secretaria Ejecutiva será nombrada por la presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

La secretaria podrá allegarse del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes y auxiliares.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 19. Los Órganos Ejecutivos serán los siguientes:

I. Consejo Consultivo; se integrará por la presidenta del Instituto; la persona titular de la secretaria Ejecutiva, quien fungirá como secretaria Técnica y cuatro mujeres morelenses en pleno ejercicio de sus derechos, provenientes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Comité de Transparencia; conformado por la Presidenta, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular del Órgano Interno de Control, la persona responsable de la Unidad de Transparencia, la persona titular de la Coordinación General Jurídica, la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas; y la persona Titular de la Coordinación de Patrimonio y Archivo y, la persona responsable de la Protección de Datos personales.

III. Comité de Adquisiciones; el cual estará integrado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en suplencia de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual es excluyente de los organismos autónomos.

Los Órganos Ejecutivos serán cargos honoríficos y no recibirán remuneración alguna por su labor.

Artículo 20. Las cuatro mujeres que integrarán el Consejo Consultivo serán electas mediante el voto de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso, de una lista que al respecto le envíe el Instituto.

La lista a que hace referencia el párrafo anterior será conformada por el Instituto, como resultado de una convocatoria previa y durarán en su encargo dos años, sus cargos serán honoríficos y en ningún momento serán consideradas servidoras públicas.

La selección de las integrantes de la lista de candidatas para el Consejo Consultivo del Instituto, será facultad exclusiva del Comité de Selección conformado única y exclusivamente para este procedimiento y se disolverá al concluirse el mismo.

El Comité de Selección estará integrado por la Presidenta, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Coordinación General Jurídica, una persona especialista, la persona integrante del Órgano Interno de Control y la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quienes elegirán a las integrantes mediante el voto de la mayoría.

Artículo 21. El Comité de Transparencia será integrado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 25 y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Con las mismas facultades que se les otorga en dicha ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.

Artículo 22. La persona encargada de la Coordinación del Banco Estatal será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 23. El Comité de Adquisiciones será integrado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con las mismas facultades y obligaciones que se les otorga en dicha Ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN

Artículo 24. Los Órganos de Operación serán los siguientes:

I. En Políticas Públicas; conformado por personas con diversas academias y estudios; enlistadas de manera enunciativa más no limitativa: en igualdad, en vida libre de violencias, en presupuestos con perspectiva de género y autonomía, en armonización legislativa y en evaluación;

II. En Agenda para el Logro de la Igualdad;

III. En Formación e Investigación;

IV. En Administración y Finanzas; conformado por la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas, la persona titular de la Coordinación de Planeación y Presupuesto, la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la persona titular de la Coordinación de Patrimonio y Archivo, la persona titular de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios;

V. En Área Jurídica, conformado por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;

VI. En Área de Atención, conformado por la persona Titular de la Coordinación del Centro de Atención Externa; y,

VII. Estructuras Administrativas; conformado por la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social y Medios, y, la persona titular de la Coordinación de la Unidad de Igualdad de Género.

VIII. Las demás unidades que por Ley requieran contar con una persona responsable serán designadas de entre los anteriores Órganos, por la presidenta.

Artículo 25. Los Órganos de Operación podrán allegarse, previa autorización de la presidenta, del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes, técnicas y auxiliares.

Artículo 26. Las personas titulares de los Órganos de Operación en Políticas Públicas, en Armonización legislativa, en Agenda para el Logro de la Igualdad y en Formación e Investigación, integrarán la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas, quienes serán designadas como especialistas de acuerdo con su formación académica y experiencia profesional, para lo cual será requisito indispensable contar con título y cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente y serán nombradas por la presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Entendiéndose que por las funciones inherentes de asesoría y consulta que desempeñan, la confianza es un elemento primordial entre las personas que ocupen la titularidad de especialistas y la presidenta del Instituto.

Artículo 27. Las personas titulares de los Órganos de Operación en Administración y Finanzas, en área jurídica y en área de atención, serán nombradas por la presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 28. Las personas que formen parte de las estructuras administrativas, serán nombradas por la presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. Los Órganos de Transparencia serán los siguientes:

I. Unidad de Transparencia, que estará conformada por la persona especialista en evaluación, quien será la persona responsable titular de la Unidad de Transparencia; y,

II. Órgano Interno de Control, que estará conformada por la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 30. La Unidad de Transparencia; la persona que forme parte de este órgano, será nombrada por la presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 31. El Órgano Interno de Control; la persona titular del Órgano Interno de control, será nombrado conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

Artículo 32. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Operar como Órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de los entes públicos y de los sectores social y privado, para proteger, promover, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres a través del fortalecimiento de mecanismos en materia de género, igualdad real o sustantiva y vida libre de violencias en cumplimiento a la Ley;

II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;

III. El seguimiento, promoción, análisis y difusión de las políticas públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, acciones y mecanismos destinadas a asegurar: la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso y materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los órganos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Vigilar la correcta implementación de la Ley de Igualdad y la Ley de Acceso, generando y adoptando las recomendaciones necesarias para corregir y procurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las mismas;

V. Proponer, diseñar y aprobar con los entes públicos, acciones dirigidas a mejorar la condición económica, política, cultural y social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en todos los niveles y ámbito y las necesarias para el cumplimiento de la Ley;

VI. Asesorar en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y de los programas emanados del mismo, estableciendo coordinación con los entes públicos y dar seguimiento a dichos programas en materia de género, igualdad y vida libre de violencia;

VII. Asesorar a los entes públicos, desde una perspectiva de género la transversalización en el diseño de los mecanismos específicos, para la elaboración del presupuesto con perspectiva de género;

VIII. Impulsar a través de la formación y profesionalización de las personas servidoras públicos la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos y en las acciones y políticas de los entes públicos;

IX. Llevar un registro de los programas gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos en favor de las mujeres;

X. Integrar en colaboración con los entes públicos, una base de información estadística sistematizada con perspectiva de género, que genere indicadores para el diseño de las políticas públicas, con el objeto de fomentar la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de las violencias en contra de las mujeres;

XI. Gestionar y obtener recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan promover la igualdad real o sustantiva, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de todas las formas de violencias hacia las mujeres niñas, adolescentes y adultas, con el fin de propiciar y facilitar la plena incorporación de las mismas, en la vida económica, política, cultural y social en la entidad;

XII. Celebrar y dar seguimiento a reuniones, mesas de trabajo, foros y convenios para la promoción y ejecución de acciones positivas o afirmativas con perspectiva de género a favor de las mujeres en el Estado;

XIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los entes públicos que impulse, coordine y evalúe las políticas públicas y acciones encaminadas para generar medidas de prevención con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres;

XIV. Generar e impulsar programas de difusión e información que promuevan el desarrollo de las capacidades de las mujeres, el reconocimiento y mejora de su participación en la vida económica, política, cultural y social, con la finalidad de erradicar los patrones culturales que generan las brechas de desigualdad y formas de violencia;

XV. Difundir en el estado las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres a nivel internacional, nacional y estatal, así como programas, acciones y políticas públicas de las mismas;

XVI. Integrar, administrar, actualizar, difundir y promover la consulta de información actualizada, confiable y oportuna, para contribuir en el conocimiento y análisis de la situación de las mujeres, su historia, desarrollo y problemáticas actuales en México, América Latina y el mundo, y coadyuvar en el cambio hacia una sociedad de igualdad para mujeres y hombres;

XVII. Impulsar la creación, difusión y publicación de estudios, investigaciones y obras generadas por el Instituto sobre las condiciones, económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres en la entidad;

XVIII. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia y seguridad pública en el estado, para que se garantice el acceso a la justicia de las mujeres con enfoque de perspectiva de género e igualdad real o sustantiva y la eliminación de cualquier forma de violencias en contra de las mujeres;

XIX. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal, que pueda contener cualquier forma de discriminación y violencia por razones de género, generando acciones orientadas a la armonización legislativa y reglamentaria que impulsen disposiciones legales alineadas a los instrumentos internacionales y nacionales que garanticen los derechos humanos de las mujeres, estableciendo los vínculos necesarios;

XX. Orientar en la creación; asesorar y capacitar en el desarrollo, fortalecimiento y permanencia de la Instancias;

XXI. Vigilar que los medios de comunicación, adopten una cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, con el fin de abonar a la no objetivización de las mujeres;

XXII. Emitir recomendaciones y pronunciamientos a los entes públicos y organismos públicos autónomos y descentralizados, cuando se atente en contra de la igualdad real o sustantiva y el acceso a la vida libre de violencias de las mujeres niñas, adolescentes y adultas;

XXIII. En relación al Sistema de Igualdad y del SEPASE:

En el Estado fungirá a través de su presidenta, como integrante permanente y secretaria Ejecutiva, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyan. A nivel federal ejercerá las funciones que las leyes de la materia y sus reglamentos le atribuyan;

XXIV. El Instituto podrá solicitar los reintegros de impuestos que fueron trasladados, bajo diferentes conceptos; y

XXV. El personal del Instituto, con excepción del adscrito al OIC, será designado y removido por la Titular del Instituto, garantizando su buen funcionamiento; todas las designaciones quedarán sujetas a la capacidad presupuestal del Instituto; y,

XXVI. Todas aquellas derivadas de la Ley del Instituto.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 33. La presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones que de ella deriven;

II. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar poder especial para pleitos y cobranzas;

III. Fungir como representante legal del Instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, administrar y dirigir las actividades del Instituto, facultada para llevar a cabo las atribuciones del Instituto descritas en el artículo anterior;

IV. Establecer vínculos de colaboración y suscribir acuerdos, convenios, pactos y en general instrumentos jurídicos y políticos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, pudiendo ser autoridades federales, estatales y municipales;

V. Establecer acuerdos de colaboración y suscribir convenios, contratos, pactos, alianzas y cualquier instrumento jurídico con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado;

VI. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

VII. Celebrar todos los actos de administración y dominio, otorgar los documentos e instrumentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del Instituto;

VIII. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad real o sustantiva y una vida libre de violencia;

IX. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;

X. Crear, formular e implementar, las acciones o medidas que se tenga que adoptar o eliminar en casos urgentes, en casos necesarios y en general para el buen funcionamiento del Instituto;

XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base; designar, reorganizar, promover y terminar los nombramientos del personal del Instituto, garantizando su buen funcionamiento; todas las acciones señaladas quedarán sujetas a la capacidad presupuestal del Instituto.

XII. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales del Instituto con los prestadores de servicios;

XIII. Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos interiores del Organismo;

XIV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, facultada para efecto de expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia;

XV. Gestionar lo conducente para la aprobación del Congreso del proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;

XVI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVII. Crear y/o autorizar los planes, programas y políticas públicas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;

XVIII. Convocar a reuniones de trabajo con los órganos y unidades del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera;

XIX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;

XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto;

XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

XXII. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten;

XXIII. Por medio del Banco Estatal, coordinar y actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres; así como vigilar la correcta aplicación del Banco Estatal con las diferentes áreas administrativas del estado ya sean estatales o municipales que por sus objetivos y funciones tengan la obligación de reportar al Instituto los datos correspondientes para su integración al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia en contra de las Mujeres;

XXIV. Con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, designará a la secretaria Ejecutiva del Instituto, como su suplente ante ausencias temporales por causa fortuita o de fuerza mayor; y,

XXV. Las que le confiere la Ley, y el presente reglamento, disposiciones internas y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía.

Artículo 34. La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como apoyo técnico de la presidencia, en los temas de su competencia y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

II. Coordinar, asesorar y vigilar el cumplimiento de las tareas y objetivos de la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas;

III. Promover la creación, protección, promoción, análisis y difusión de las políticas públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a asegurar: la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso, materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los órganos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Suplir a la presidenta cuando así se lo encomiende;

V. Supervisar el cumplimiento de los programas federales en los cuales el Instituto participe y ejecute;

VI. Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto;

VII. Dar seguimiento, asesoría, orientación para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de las Unidades de Igualdad de Género al interior de los entes públicos;

VIII. Crear la agenda estatal vinculada con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, y posteriores agendas mundiales, identificando sus componentes, objetivos y metas para relacionarlas directamente con los objetivos y metas del Instituto teniéndolos presentes en cualquier actuación institucional de cualquier área, unidad o coordinación;

IX. Coadyuvar en la creación de agendas locales vinculadas con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, identificando sus componentes, objetivos y metas para su adaptación al logro de la igualdad sustantiva;

X. Realizar mesas temáticas relacionadas con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, en colaboración con actoras y actores estratégicos para dar cumplimiento a los objetivos y metas del Instituto;

XI. Vincular las políticas públicas con los objetivos y metas del Instituto para asegurar su congruencia y relación con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, emitiendo una opinión técnica al respecto;

XII. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, sus componentes, objetivos y metas;

XIII. Establecer mecanismos que permitan la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las dependencias en torno a la plataforma de Acción de Beijing; y,

XIV. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 35. Sin perjuicio de las atribuciones específicas que señala este Reglamento, las Unidades del Instituto tendrán a su cargo el desempeño de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la presidenta y/o la secretaria Ejecutiva el despacho de los asuntos cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;

II. Elaborar los proyectos, programas, manuales, acuerdos y demás instrumentos que le correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

III. Organizar, dirigir, evaluar y hacer más eficiente el funcionamiento del personal que se tenga adscrito en su caso;

IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que les sean turnadas por la Unidad de Transparencia del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia;

V. Dar atención y seguimiento a la correspondencia relacionada con los asuntos de su especialidad y de los que sea responsable;

VI. Mantener debidamente la organización, custodia y conservación de los documentos utilizados en el ejercicio de su función pública;

VII. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a las demás unidades del Instituto;

VIII. Proporcionar al personal de jerarquía superior los informes, asesorías, orientación, proyectos y en general brindar la cooperación que les sea solicitada en relación con el desempeño de sus funciones;

IX. Presentar proyectos para atender los asuntos de su especialidad y aquellos asuntos relacionados de los que sea responsable, así como dar seguimiento a los mismos;

X. Participar en la definición y ejecución de los planes, programas y políticas públicas que desarrollará el Instituto;

XI. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda;

XII. Establecer una coordinación estrecha quienes integran la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas del Instituto, en el entendido de que solidariamente serán responsables de los asuntos tratados;

XIII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable;

XIV. Realizar un reporte de manera mensual y entregarlo de manera trimestral, sobre los indicadores de desempeño, de resultados y aquellos necesarios del área que es responsable;

XV. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia; y,

XVII. Todas las demás que les deleguen las personas de jerarquía superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables que deriven de las actividades propias de su cargo; así como aquellas que por Ley se requieran para la observancia y cumplimiento de la legislación de orden público; lo anterior, para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 36. El Consejo Consultivo tendrá la atribución de aconsejar y orientar sobre los temas en los cuales el Instituto mediante su presidenta lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto; lo cual invariablemente deberá hacerse siempre por escrito, en el marco del derecho a la información con la limitante de la confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

Además, emitirá opinión o consulta en los temas de relevancia que sean sometidos a su consejo.

Podrá conocer de cualquier tema que le interese, siempre y cuando la consulta sea formal, por escrito, y no afecte el interés público ni los derechos de terceras personas.

Artículo 37. El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, siendo el responsable de su observancia e implementación la persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.

También deberá explorar las mejores prácticas de la materia, así como la transparencia proactiva que favorezcan en todo momento la perspectiva de género y la vida libre de violencias.

Artículo 38. El Banco Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que las personas usuarias del Banco Estatal, ingresen correcta y completamente los datos sobre casos de violencia contra las mujeres que acudan al Instituto o a cualquiera de sus sedes;

II. Abrir cuentas de usuarias/os y administradores del Banco Estatal tanto del Instituto como de las demás autoridades responsables de alimentar el banco;

III. Vigilar, coordinar y monitorear la información del Banco Estatal sobre casos de violencia contra las mujeres;

IV. Solicitar a los Entes Públicos la información conforme al registro de expedientes ingresados por las instituciones y, en el caso que se requiera, exhortarlos, a que alimenten oportuna y eficazmente dicha plataforma;

V. Generar información y estadísticas desagregadas con la información proporcionada por los Entes Públicos;

VI. Ser el Enlace Estatal con el BANAVIM, que se registrará a su vez conforme al acuerdo por el que se establecen los lineamientos para determinar e integrar la información del banco; y,

VII. Las que contempla la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su Reglamento;

Artículo 39. El Comité de Adquisiciones, tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con las mismas facultades que se les otorga en dicha ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN

Artículo 40. Los Órganos de Operación del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos tendrán las atribuciones conformadas a su vez por obligaciones y responsabilidades enunciados en los subsecuentes artículos, se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, civismo y ética. Se harán acreedoras a las medidas disciplinarias que imponga el Órgano de Gobierno, por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de faltas que cometan en el desempeño de sus labores, ello sin menoscabo de las que se impongan de acuerdo a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y los demás ordenamientos aplicables, en caso de concurrencia de sanciones por la misma conducta o hechos, si involucra una sanción penal, tendrá prevalencia esta última.

Artículo 41. La persona coordinadora especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar convocatorias que tengan subsidios para acciones de prevención, atención y erradicación de las violencias, y las que se requieran, para el logro de la igualdad sustantiva;

II. Diseñar, generar, promover y presentar proyectos estratégicos presentados ante las instancias a que haya lugar, de ser necesario podrá argumentar y defender estos ante autoridades estatales y federales;

III. Fungir como enlace permanente con instancias públicas, privadas, académicas y/o de organizaciones de la sociedad civil, estatales, nacionales, e internacionales para la solicitud, planeación, implementación, ejecución y seguimiento de los programas y fondos que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos;

IV. Realizar las gestiones conducentes ante las instancias a que haya lugar, derivadas de las solicitudes de participación o acciones de ejecución de programas o fondos;

V. Generar estrategias de planeación, organización, implementación, ejecución y seguimiento, de mecanismos de corresponsabilidad, que se deriven de la ejecución de programas;

VI. Evaluar, implementar, dar seguimiento, supervisar y monitorear informes y evaluaciones en coordinación con la persona especialista de evaluación para el cumplimiento de los proyectos estratégicos;

VII. Conocer y participar en la validación de los perfiles considerados para la prestación de servicios profesionales de las diferentes convocatorias emitidas, referentes al tema de su especialización, así como construir la dictaminación correspondiente derivada de las convocatorias aprobadas;

VIII. Realizar los términos de referencia para la delimitación de funciones y responsabilidades conforme a lo señalado en las reglas de operación y/o comprometido en los programas y de acuerdo a las necesidades de operaciones planteadas en los proyectos, adquisiciones o prestación de servicios profesionales;

IX. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;

X. Diseñar, supervisar e implementar las herramientas para seguimiento en campo de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;

XI. Diseñar, revisar y validar los criterios para la elaboración de informes, productos y materiales probatorios derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;

XII. Acompañar, asesorar y dar seguimiento de las y los prestadores de servicios profesionales, organizaciones civiles, consultorías, instancias académicas o proveedoras de servicios derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados;

XIII. Generar productos o servicios que proporcionen recursos propios para el Instituto, así como desarrollar la vinculación estratégica para su atención;

XIV. Participar en la dictaminación de las propuestas técnicas presentadas por las personas que proveen servicios en los procesos de adjudicación;

XV. Atender la solventación cualitativa, cuantitativa y financiera de observaciones derivadas de la revisión de los informes presentados;

XVI. Realizar las acciones necesarias para dar por culminados los proyectos, completos y a satisfacción de la instancia correspondiente, que de manera enunciativa mas no limitativa consiste en la recopilación, sistematización y envío de la información, gestionando los mecanismos oficiales que para tal efecto estén implementados; e,

XVII. Integrar el archivo físico y digital de los procesos y productos derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados.

Artículo 42. La persona coordinadora de Comunicación Social y Medios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, dirigir y ejecutar la estrategia de comunicación y difusión del Instituto; así como redactar los textos de boletines y comunicados para divulgación en redes sociales y medios de comunicación;

II. Diseñar la imagen para eventos y coordinar su difusión, así como coordinar, monitorear y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas para la información, difusión y comunicación de las actividades que realiza el Instituto, y en su caso, elaborar, implementar y monitorear estrategias de evaluación de la información del Instituto emitida en los medios de comunicación;

III. Coordinar, producir y conducir el programa digital del Instituto, Igualdad es la señal;

IV. Coordinar el diseño de las presentaciones oficiales, los materiales de difusión, la producción audiovisual y la editorial de la revista digital del Instituto;

V. Coordinar y administrar, con el apoyo de las unidades administrativas, la información de la página de internet del Instituto;

VI. Administrar, resguardar y promover el Centro de Documentación, el cual tendrá como principal objetivo la recopilación y difusión de bibliografía especializada en estudios de género;

VII. Promover la participación de las personas en el seguimiento de los programas, y proyectos orientados a la promoción, protección, difusión y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

VIII. Dirigir, coordinar y supervisar la edición, coedición e impresión de las publicaciones internas del Instituto y diseñar los lineamientos para la elaboración de contenidos, impresión, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales;

IX. Concertar, promover, fortalecer y operar la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

X. Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres;

Artículo 43. La persona de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que la Agenda de la Presidenta se integre conforme a los compromisos contraídos, para dar cumplimiento a los acuerdos institucionales;

II. Vigilar que se atiendan las solicitudes de información que se presentan al Instituto por parte de los entes públicos, así como por parte de las instancias y organizaciones privadas o sociales, para cumplir con los requerimientos formulados por dichas instancias en apego a la normatividad aplicable;

III. Desarrollar los instrumentos documentales y administrativos que permitan el mejoramiento y desarrollo de las actividades realizadas hacia el interior del Instituto y relacionadas directamente con la Presidenta;

IV. Verificar que los asuntos, acuerdos, instrucciones y peticiones, emitidos por parte de la Presidenta, se canalicen a las y los titulares de las unidades administrativas, para su respectiva atención en el ámbito de sus facultades, brindando la asesoría técnica necesaria e informar a la Presidenta el avance alcanzado;

V. Organizar las reuniones de trabajo con las unidades administrativas del Instituto y/o con entes públicos, y/u organizaciones externas, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales;

VI. Brindar atención adecuada a visitantes nacionales y extranjeros, así como a servidoras públicas y servidores públicos federales, estatales y municipales;

VII. Coordinar en forma conjunta con las unidades administrativas del Instituto la obtención de información necesaria, para atender las giras y/o eventos públicos en los que participe la Presidenta, conforme a la normatividad aplicable, así como asistir a la Presidenta en la elaboración de discursos, avisos, declaraciones, participaciones o en cualquier otro tipo de comunicado;

VIII. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar a la Presidenta, la información de carácter estratégico a través de la elaboración de análisis, estudios y fichas técnicas, que sirvan para apoyar las labores de la Presidenta y en la definición de temas prioritarios en cumplimiento a los objetivos institucionales;

IX. Brindar opinión técnica basada en estudios de género y marco jurídico nacional e internacional de los derechos de las mujeres al respecto del desarrollo de estrategias, proyectos y planes con perspectiva de género del Instituto; y,

X. Generar los vínculos y fomentar las relaciones públicas con las Organizaciones de la Sociedad Civil o fundaciones relacionados con los objetivos institucionales con la finalidad de que sirvan de apoyo a los programas y estrategias a cargo de la Presidenta.

Artículo 44. Dentro de los Órganos de Operación existirá la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas, la cual estará conformada por personas con diferentes profesiones, estudios y academias quienes trabajarán, desarrollarán y se especializarán, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes temas: en política pública en igualdad, en vida libre de violencia, en presupuestos con perspectiva de género y autonomía, en armonización legislativa, en agenda de igualdad, en formación y en evaluación.

Esta unidad estará encargada de investigar, estudiar, analizar y documentar los temas de interés de la agenda de género desde los estudios de género con todo lo que ello incluye; y a partir de los mismos diseñar políticas públicas, líneas de acción, estrategias y mecanismos que contengan propuestas para cada una de las temáticas en las que se enfocarán las personas especialistas; así como asesorar en dichos temas a sus superiores jerárquicas.

Artículo 45. La persona especialista en Políticas Públicas en Igualdad y Vida Libre de Violencias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y desarrollar estrategias y líneas de acción a las políticas públicas que permitan alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos tanto públicos como privados, así como para erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Diseñar y desarrollar una propuesta metodológica que permita dar seguimiento a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas hacia el logro de la igualdad sustantiva;

III. Dar seguimiento a la instrumentación de las conferencias y agendas internacionales, así como de la normativa internacional, para el logro de la igualdad sustantiva y de la vida libre de violencias, en las políticas públicas, traducidas en planes, programas, proyectos o acciones concretas;

IV. Dar seguimiento al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la coordinación interinstitucional que dé cumplimiento a la política de igualdad, conforme a lo que disponga la ley rectora de la materia; incluyendo el cumplimiento a las líneas de acción del Programa Estatal de Igualdad del Estado de Morelos;

V. Impulsar, vigilar y fortalecer el funcionamiento técnico y operativo del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia; incluyendo las líneas de acción del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Morelos;

VI. Identificar en la administración pública estatal y municipal, los planes, programas, medidas, acciones y estrategias que atiendan la política de vida libre de violencias y el statu quo de la igualdad sustantiva, así como, efectuar el registro de los diferentes modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas y privadas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y los obstáculos, costumbres y prácticas culturales que impiden u obstaculizan la igualdad sustantiva;

VII. Proponer acciones afirmativas, mecanismos de aceleración y acciones estratégicas tendientes a acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Analizar diagnósticos, estudios, investigaciones, herramientas y publicaciones en materia de igualdad de género, políticas públicas para la igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres, y de vida libre de violencias y no discriminación de las mujeres, con la finalidad de recopilar las mejores prácticas en la materia y valorar su implementación o recomendación en la administración pública;

IX. Promover y coordinarse con los entes públicos para lograr la instrumentación de las Unidades de Igualdad de Género, como mecanismo para acelerar el logro de la igualdad sustantiva y brindar el seguimiento técnico a dichas unidades; y,

X. Formular el diagnóstico sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los instrumentos jurídicos de ámbito internacional con la finalidad de promover en los entes públicos su adopción y realización.

Artículo 46. La persona especialista en Armonización Legislativa con Perspectiva de Género y Participación Paritaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el diagnóstico del estatus del marco legislativo estatal que tutela los derechos humanos de las mujeres con énfasis en las leyes que tutelan el derecho a una vida libre de violencias, así como la igualdad sustantiva, la paridad y en aquellas que promuevan, protejan y garanticen dichos derechos humanos; identificando cuáles ordenamientos obstaculizan, y cuáles los promueven y protegen;

II. Recopilar y analizar la legislación, reglamentación y cualquier otra normatividad aplicable para eliminar las desigualdades, la discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en otras entidades federativas, con el objeto de revisar los avances legislativos en el país y determinar los pendientes legislativos en la entidad;

III. Generar vinculación estratégica con Secretarías Técnicas, Comisiones, Unidades o Áreas correspondientes del Congreso del Estado, así como con los Entes Públicos que conforme a sus atribuciones legales tengan atribuciones legales para presentar iniciativas de ley, a fin de conocer oportunamente los proyectos legislativos y propuestas de dictámenes que impacten directa o indirectamente los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas;

IV. Identificar cualquier normativa en el estado que contradiga, obstaculice o demore el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, o todas aquellas que contravienen a la vida libre de violencias de las mujeres;

V. Coordinar los trabajos técnicos, operativos y sustantivos de las sesiones, mesas de trabajo y/o reuniones, correspondientes a la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;

VI. Orientar, asesorar, asistir y realizar acciones relacionadas con armonización legislativa, a los entes públicos que lo requieran;

VII. Asesorar al cuerpo de especialistas del Instituto sobre temas relativos a su especialidad para garantizar la alineación normativa en materia de derechos humanos de las mujeres;

VIII. Prestar apoyo técnico jurídico y realizar las recomendaciones, observaciones y aportaciones derivadas del estudio y análisis sobre temas relacionados a iniciativas de ley y dictámenes relacionados con la agenda legislativa de género;

IX. Coadyuvar en la elaboración y análisis de anteproyectos de ley y propuestas de dictámenes; y,

X. Atender y dar seguimiento al Observatorio de Participación Política del Estado de Morelos.

Artículo 47. La persona especialista en Transversalización para el Logro de la Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva y coadyuvar en la creación de agendas locales, vinculadas con los compromisos establecidos en los instrumentos de ámbito internacional, identificando sus componentes, objetivos y metas para su aplicabilidad, emitiendo una opinión técnica al respecto;

II. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva, sus componentes, objetivos y metas;

III. Establecer mecanismos que permitan la implementación seguimiento y evaluación de las acciones que realicen los Entes Públicos, en torno a la Plataforma de Acción de Beijing;

IV. Definir las necesidades y prioridades de sensibilización, formación y profesionalización del personal en el servicio público de los entes públicos, a través de la elaboración de diagnósticos de capacitación y con base en las metas establecidas en la política pública de igualdad y vida libre de violencia, incluyendo las asesorías respecto de la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva, sus componentes, objetivos y metas;

V. Asesorar y supervisar el diseño, desarrollo y evaluación de la oferta institucional de sensibilización, formación y profesionalización, en materia de igualdad sustantiva y vida libre de violencias, dirigida tanto a la población en general como al personal en el servicio público, considerando la elaboración del programa de formación del personal del Instituto;

VI. Generar la conformación de estrategias de replicación de contenidos que contemple el diseño de manuales dirigidos al funcionariado en materia de igualdad sustantiva y de vida libre de violencias;

VII. Elaborar e implementar la metodología del Subprograma Estatal de Capacitación alineado al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y,

VIII. Desarrollar e impulsar instrumentos y mecanismos para la sistematización y análisis de la información para el seguimiento y evaluación de las actividades de sensibilización, formación y profesionalización.

Artículo 48. La persona Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer los indicadores con perspectiva de género necesarios, para el seguimiento al programa de monitoreo y evaluación de los programas del Instituto y de las acciones sustantivas;

II. Proponer las mejoras necesarias basadas en la identificación de los hallazgos significativos, redactar las conclusiones, formular recomendaciones y destacar las lecciones aprendidas con base en los resultados de la evaluación, y en su caso investigación;

III. Fungir como enlace del Sistema de Evaluación de Desempeño de los programas que así lo requieran; así como rendir el informe correspondiente a solicitud expresa de la autoridad que lo solicite con respecto a la materia;

IV. Diseñar y desarrollar estrategias de coordinación y vinculación con los entes público, para implementar las políticas públicas hacia el interior de éstos, así como las líneas de acción que permitan institucionalizar la perspectiva de género en los presupuestos, cuando así lo soliciten;

V. Analizar los Presupuestos de Egresos de la administración pública estatal y municipal para conocer los proyectos y su articulación con el programa sectorial y/o especial, así como, proyectos específicos dirigidos a la igualdad sustantiva;

VI. Coordinar con la persona especialista en transversalización, la capacitación a las diversas secretarías y dependencias de la administración pública estatal y municipal a través de las Unidades de Igualdad de Género, en materia de transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas con énfasis en los presupuestos públicos;

VII. Proponer estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género; e identificar para su adopción las estrategias, acciones, programas y otros en su caso, que respondan a la autonomía económica.

VIII. Generar el vínculo con la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de identificar de manera conjunta los mecanismos que permitan diseñar presupuestos públicos con perspectiva de género en los entes públicos.

IX. Generar el vínculo con las Comisiones correspondientes en el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de identificar desde la perspectiva de género los presupuestos públicos presentados para su aprobación respectiva, por entes públicos; e,

X. Implementar un sistema de evaluación a las acciones emprendidas desde los proyectos estratégicos del Instituto, así como de los fondos federales, hacia el conocimiento del impacto de las acciones y, en su caso, la reformulación de las mismas.

XI. Será responsable de la Unidad de Transparencia en términos de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 49. La persona Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en el diseño, elaboración e impulso de los programas de trabajo aplicables al Instituto para asegurar la perspectiva de género;

II. Elaborar y aplicar encuestas y/o diagnósticos para conocer el clima laboral en el Instituto; realizar un programa de cultura institucional con perspectiva de género;

III. Promover en coordinación con la especialista en Transversalización para el Logro de la Igualdad Sustantiva, procesos de capacitación y profesionalización permanente y continua con perspectiva de género, en materia de derechos humanos, no discriminación, igualdad sustantiva, cultura institucional y organizacional, entre otros relacionados, dirigidos al personal que labora en el Instituto;

IV. Elaborar lineamientos y/o un manual y/o guías para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio;

V. Dar seguimiento a la implementación y continuación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en el Instituto; impulsando y generando las estrategias, acciones, protocolos y/o medidas al interior del Instituto, dirigidas a promover la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal; así como aquellas a promover un clima laboral libre de violencia;

VI. Impulsar, promover, asesorar y dar seguimiento en la adopción y certificación por los Entes Públicos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y demás legislación relacionada, generando bases de datos de registro y seguimiento;

VII. Fungir como Secretaria Técnica del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, con todas la funciones y obligaciones inherentes;

VIII. Fungir por parte del Instituto, como la persona responsable del tratamiento y protección de los Datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; y

IX. Fungir como Secretaria Técnica de la Comisión de Seguridad e Higiene y del Comité para la Reincorporación a la vida Laboral y Cuidado de la Salud durante las contingencias sanitarias, con todas la funciones y obligaciones inherentes a dichas Comisiones; así mismo deberá participar activamente en la Brigadas de Protección Civil.

Artículo 50. La persona Coordinadora General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y dar el acompañamiento jurídico necesario en el funcionamiento del CAE;

II. Elaborar los contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico que tenga como fin la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones del Instituto;

III. Llevar control de la documentación de los asuntos jurídicos y generar los informes que se le requieran;

IV. Dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponda; así como asesor en el cumplimiento de las solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión;

V. Asesorar a la Presidenta respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

VI. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Instituto que deban suscribirse con los Entes Públicos;

VII. Gestionar, ante quien corresponda, la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa vigente;

VIII. Atender, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de asesoría jurídica en general que le formulen las unidades del Instituto, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Revisar, compilar y mantener actualizado el compendio de la legislación estatal, federal e internacional aplicable al Instituto;

X. Coordinarse con la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas para la revisión, de los contratos en materia de personal, adquisición de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento y;

XI. Participar conforme a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los actos derivados de los procedimientos de adquisiciones del Instituto;

XII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Instituto;

XIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Instituto;

XIV. Atender los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las y los trabajadores del Instituto, así como asesorar a la Coordinación General de Administración y Finanzas en el estudio y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

XV. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten; y,

XVI. Asesorar a la Coordinación General de Administración y finanzas en la elaboración de las actas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 51. La persona Coordinadora del Centro de Atención Externa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y supervisar que la atención integral que se brinda a mujeres en situación de violencia sea con perspectiva de género y atendiendo a los principios básicos de actuación establecidos en el Modelo de Atención Única aprobado por el SEPASE, además de respetar la autonomía de la mujer en todo momento; en un marco conceptual y de actuación sustentado en el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres;

II. Canalizar y en su caso brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia a las instancias correspondientes, según lo amerite el caso;

III. Tramitar refugio de acuerdo al perfil de la víctima directa, y en su caso, considerando a las víctimas indirectas;

IV. Contestar informes estatales, nacionales e internacionales en relación a sus actividades;

V. Participar en reuniones y mesas de trabajo, entre otras; relacionadas a sus funciones;

VI. Coordinar el CAE, siendo responsable de todas las acciones de las personas que brinden atención a las usuarias; y,

VII. Coordinar, controlar y mantener actualizado el registro de los ingresos, egresos, reintegraciones y canalizaciones a otras instituciones.

Artículo 52. La persona coordinadora general de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, así como los bienes muebles e inmuebles y vehículos del Instituto;

II. Supervisar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras generales del Instituto, requiriendo la documentación comprobatoria, de manera que se consolide la información contable y presupuestal, a fin de integrar los estados financieros y presupuestales;

III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto;

IV. Coordinar y dar cumplimiento a los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control del ejercicio de los recursos públicos del Instituto; así como supervisar la solventación de las observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría;

V. Dar cumplimiento la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Contabilidad Gubernamental;

VI. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, procedimientos y manuales;

VII. Proponer el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;

VIII. Observar el cumplimiento de los lineamientos que permitan llevar el ejercicio, control y manejo del Presupuesto de Egresos del Instituto, en cumplimiento y congruencia con el marco jurídico en la materia;

IX. Entregar la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización dentro de los plazos que señale la ley de la materia e informar de las variaciones al presupuesto;

X. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XI. coordinar el área de correspondencia la cual será responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

XII. Dar seguimiento a las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto;

XIII. Resguardar los cheques y las fianzas presentados por los participantes en los concursos o licitaciones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;

XIV. Supervisar el pago de bienes y servicios a los proveedores;

XV. Administrar y supervisar el gasto, así como de la comprobación del fondo revolvente del Instituto;

XVI. Supervisar mensualmente las conciliaciones bancarias relativas a la contabilidad interna; y,

XVII. Dar seguimiento anualmente a la conciliación de los programas federales, con el área correspondiente.

XVIII. Suscribir y aprobar en la parte financiera los contratos en los que el Instituto sea parte, así como en todos los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 53. La persona Coordinadora de Planeación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar conjuntamente con la persona especialista en evaluación las actividades de planeación, programación y evaluación presupuestal de conformidad con la normatividad vigente a fin de obtener el programa operativo anual o programa presupuestario y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

II. Elaborar y ser responsable de la planeación y programación del presupuesto anual, así como proponer y aplicar las normas y lineamientos para su operación;

III. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto; Supervisar la solventación de las observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría;

IV. Integrar las cuentas del Clasificador por Objeto del Gasto y cuentas contables de la estructura financiera de los programas federales;

V. Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros del Instituto;

VI. Controlar el avance presupuestal y elaborar mensualmente los estados financieros del ejercicio presupuestal del Instituto;

VII. Verificar la suficiencia presupuestal, y en su caso, elaborar y aplicar las reasignaciones necesarias para realizar los pagos;

VIII. Elaborar las modificaciones del presupuesto, la evaluación programática presupuestal, así como evaluar el ejercicio del presupuesto autorizado;

IX. Coordinar la operación y actualización de la información financiera en el sistema contable del Instituto;

X. Realizar los ajustes necesarios al programa operativo anual o programa presupuestario que se deriven de las modificaciones presupuestales autorizadas.

XI. Llevar y ser responsable del registro contable y presupuestal de las operaciones financieras generales del Instituto, requiriendo la documentación comprobatoria, de manera que se consolide la información contable y presupuestal, a fin de integrar los estados financieros y presupuestales; debiendo preparar y entregar oportunamente la información trimestral y anual de la Cuenta Pública;

XII. Preparar la información de auditorías a la Cuenta Pública, a los programas federales e informes de avances de gestión financiera;

XIII. Entregar mensualmente al Órgano Interno de Control del Instituto la documentación contable para auditoría;

XIV. Supervisar los servicios generales, incluyendo los bienes muebles e inmuebles y el parque vehicular del Instituto;

XV. Realizar la programación del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XVI. Coordinar la entrega de correspondencia;

XVII. Organizar y subir la información requerida al portal que administra la Secretaría de Hacienda para cumplir con las evaluaciones trimestrales del Sistema de Evaluación de Armonización Contable;

XVIII. Atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda; y

XIX. Colaborar con la persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos en la presentación de las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 54. La persona Coordinadora de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar la elaboración de las nóminas del personal del Instituto, en cuanto a recurso estatal y federal se refiere;

II. Hacer mensualmente las conciliaciones con referencia al gasto de los recursos humanos del Instituto;

III. Enviar quincenalmente las nóminas a las respectivas instituciones bancarias;

IV. Elaboración y control de nómina; así como el pago correspondiente de las personas trabajadoras del Instituto;

V. Analizar para su autorización las Contrataciones por honorarios y honorarios asimilables al salario, que requiera el Instituto;

VI. Aplicar las disposiciones legales, normativas y administrativas que favorezcan el buen desempeño de las personas trabajadoras del Instituto;

VII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos;

VIII. Mantener una base de datos actualizada del personal que labora en el Instituto;

IX. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los y las servidores públicos con funciones operativas del Instituto, con base en las disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar para su autorización los finiquitos a que tengan derecho las y los servidores públicos del Instituto, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

XI. Elaborar y mantener actualizados los expedientes de las y los trabajadores del Instituto;

XII. Elaborar las descripciones de puesto de las y los trabajadores del Instituto; y Participar en la elaboración y actualización de los manuales administrativos;

XIII. Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables, e

XIV. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales y presentarlas a la Coordinación General de Administración y Finanzas para solicitar la autorización de la Presidencia del Instituto.

Artículo 55. La persona Coordinadora de Patrimonio y Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables, registrando las altas y bajas en los instrumentos de control correspondientes;

II. Recibir, registrar, y resguardar el consecutivo de facturas de todas las adquisiciones a inventariar del Instituto;

III. Asegurar la identificación de los bienes muebles, mediante la colocación de referencias de registro, con la finalidad de mantener un control de los mismos;

IV. Realizar durante el año cuando menos dos revisiones de manera física al inventario, y supervisar los bienes de forma periódica, para mantenerlos actualizados e identificados;

V. Coordinar la elaboración de los resguardos personales, así como elaborar, actualizar y conservar el resguardo general;

VI. Mantener una base de datos actualizada del inventario, con la finalidad de conocer su monto, ubicación física, depreciaciones, bienes instrumentales y todo lo relacionado a los bienes;

VII. Realizar el trámite administrativo correspondiente para dar de baja los bienes muebles del inventario y contablemente;

VIII. Participar en los procedimientos de entrega recepción del personal del Instituto;

IX. Ser responsable del archivo del Instituto conforme a la Ley Estatal de documentación y Archivo de Morelos;

X. Facilitar el uso para consulta de los expedientes del archivo de concentración por los solicitantes internos y en su caso externos, mediante la aplicación del procedimiento de control de archivo del Instituto, donde se registra la salida y devolución de los expedientes con la finalidad de evitar su extravío;

XI. Remitir los expedientes transferidos para integrarse al archivo de concentración del Instituto, foliados, enlistados e integrados conforme lo establece el marco jurídico en materia de archivo; y,

XII. Coordinar, capacitar, identificar, recibir, clasificar, codificar, suministrar y archivar la documentación física y electrónica del Instituto.

Artículo 56. La persona Coordinadora de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera en conjunción con la Coordinación General de Administración y Finanzas para someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones;

II. Mantener actualizado el catálogo o padrón de proveedoras y proveedores necesario para los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

III. Realizar y presidir los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, cuidando que se realicen en estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, para dar atención a los requerimientos de las unidades administrativas;

IV. Determinar conjuntamente con la Coordinación General de Administración y Finanzas el tipo de procedimiento para la adquisición y contratación de bienes, servicios y arrendamientos, por concepto, capítulo, partida presupuestal y monto, con la finalidad de obtener las mejores condiciones a favor del Instituto, dando cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

V. Verificar que los documentos derivados de los actos de los procedimientos de adjudicación y contratación se registren en el sistema electrónico de CompraNet, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, a fin de dar difusión, agilidad y transparencia a los procesos de contratación correspondientes.

VI. Llevar el control de las entradas y salidas del almacén de papelería, artículos de oficina, limpieza, mobiliario y equipo, así como atender las necesidades materiales y de mantenimiento de todas las unidades administrativas del Instituto;

VII. Gestionar la contratación del servicio de aseguramiento de los bienes con que cuenta el Instituto, así como en su caso, realizar el reclamo de siniestros para salvaguardar el patrimonio institucional.

VIII. Entregar la documentación que en materia de adquisiciones y servicios le requiera el Órgano Interno de Control del Instituto mediante solicitud expresa; y,

IX. Participar en las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto y dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen;

Artículo 57. La persona responsable del área Coordinadora de Archivo de la que trata el artículo 23, de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, se regirá por lo establecido en dicha ley estatal además de su respectivo manual interno.

Será considerada parte del Órgano de Operación en Administración y Finanzas del Instituto, y será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 58. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las unidades con las que cuenta el Instituto como la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y Finanzas, o cualquier otra, se cubrirán por la servidora pública o servidor público que designe la presidenta, en términos de lo señalado en el marco jurídico vigente.

Artículo 59. Ante la ausencia definitiva de la persona titular de cualquiera de las unidades con las que cuenta el Instituto para cumplir con los asuntos de su competencia, serán cubiertas por la servidora pública o servidor público que designe la presidenta, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 60. Cuando por cualquier motivo alguna unidad carezca de titular, la presidenta podrá encomendar las funciones propias del cargo a la servidora pública o al servidor público que determine sin dejar de desempeñar su cargo original; para lo cual, designará a dicha persona como encargada de despacho de la unidad que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona titular de la unidad de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 61. La persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

La Unidad de Transparencia es la instancia responsable encargada de aplicar dentro del Instituto, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y demás relativos y aplicables del ordenamiento de mejora regulatoria.

Artículo 62. La persona Coordinadora del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a las leyes correspondientes;

II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III. Recomendar a la Presidencia las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Titular con derecho al uso de la voz, pero no al voto.

V. Brindar el apoyo técnico de acuerdo a sus funciones que la Presidencia requiera en cumplimiento de la ley como organismo autónomo.

VI. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

VIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; así como atender las solicitudes de los diferentes órganos y unidades del Instituto en los asuntos de su competencia; y,

IX. Cumplir con las atribuciones, obligaciones y facultades contenidas la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como todas aquellas que le sean aplicables del marco jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deroga cualquier otro ordenamiento que sea contrario a lo establecido en la Ley del Instituto o a la presente reglamentación.

TERCERA. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, deberá expedir sus manuales de organización, de políticas y procedimientos dentro de los 70 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTA. El Instituto podrá emitir la demás normatividad interna aplicable que abone a sus objetivos y metas en el tiempo que mejor convenga a los mismos.

En la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA
MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, PARA EL AÑO 2021, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I. Que con la finalidad de dar atención a la tramitación y substanciación de los diversos procedimientos de los cuales conoce éste Instituto para el cómputo de plazos resulta necesario establecer el calendario para la suspensión de labores que estará vigente durante 2021.

II. Que en atención al Acuerdo de Pleno IMIPE/SP/11SO-20200/19, de la décima primera sesión ordinaria de Pleno, del 31 de marzo de 2020, la Comisionada Presidenta cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente.

III. Que en relación con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero por el 5 del mismo mes; el tercer lunes de marzo por el 21 del mismo mes; 10 de abril; 1, 5 y 10 de mayo; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre por el 20 del mismo mes; 25 de diciembre, y con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Así mismo, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones cada uno, en las fechas en que se señalen en el presente Acuerdo para ese efecto.

IV. El artículo 19, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos; uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el Órgano Jurisdiccional ante el cual se trámite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este órgano garante, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades del mismo.

V. Que toda vez que el contenido del presente Acuerdo incide en la substanciación de los diversos procedimientos, cómputo de términos y atención de solicitudes de acceso a la información pública, datos personales y su acceso, rectificación, cancelación y oposición ante este Instituto, se hace indispensable hacer del conocimiento público y de los propios sujetos obligados, el calendario de días inhábiles señalados en el presente Acuerdo, por lo que es necesario que las Unidades Administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del IMIPE realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia y otras semejantes, para tal efecto.

VI. Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas relacionadas con los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, conozcan el calendario de días inhábiles del IMIPE, y se haga del conocimiento del público en general en su portal de Internet.

VII. Que en términos de lo que establecen los artículos 19, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 17, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se establece el calendario oficial de días inhábiles del IMIPE, para el año 2021 y enero de 2022.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO IMIPE/PRESIDENCIA/01/2021

PRIMERO.- Se determina como el calendario de suspensión de labores del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2021, el siguiente:

| MES | DÍA |
|---------|---|
| Enero | Viernes 1 al viernes 8 de enero de 2021. |
| Febrero | Lunes 1 (en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917). |

| | |
|------------|--|
| Marzo | Lunes 15 (en celebración del natalicio de Don Benito Juárez García). Lunes 29 al miércoles 31 (por semana santa). |
| Abril | Jueves 01. Viernes 02 (por semana santa). |
| Mayo | Miércoles 05 (conmemoración de la Batalla de Puebla). |
| Septiembre | jueves 16 (en conmemoración del día de la independencia). |
| Noviembre | Martes 2 (en conmemoración del día de muertos). Lunes 15 (en conmemoración de la Revolución Mexicana). |

SEGUNDO. Los periodos vacacionales del Instituto Morelense de Información Pública, para él año 2021, serán los siguientes:

| Mes | Día | Periodo Vacacional |
|------------------------------|---|---------------------------------|
| JULIO | A partir del lunes 19 al viernes 30 de julio 2021. Reintegrándonos el Lunes 02 de agosto 2021. | 1er. Periódico Vacacional 2021. |
| DICIEMBRE 2020 ENERO 2021 | Del viernes 24 de diciembre 2021 al viernes 07 de enero 2022. Reintegrándonos el viernes 10 de enero 2022. | 2do. Periodo Vacacional 2021. |

TERCERO. Quedan suspendidos los términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normatividad relativa y aplicable, en los días inhábiles establecidos en el presente Acuerdo.

CUARTO. Dentro de los periodos vacacionales referidos, todos los plazos y términos que concluyan dentro de los periodos aludidos, se recorrerán para el primer día hábil después de concluido dicho periodo.

QUINTO. Todo aquello no previsto por el presente Acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, o en su defecto por la persona encargada a falta del Pleno.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que por conducto de la Coordinación de Informática realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa más no limitativa, el Sistema electrónico INFOMEX-Morelos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que realice lo correspondiente para publicar el calendario en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Informática del IMIPE, para realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del IMIPE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo inicia su vigencia el día en que se emite por la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de Internet de este Instituto.

Así lo determinó la Comisionada Presidenta ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el quince de agosto de dos mil veinte.

LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
M. EN E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
LIC. DIANA MONTER ROSALES
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hojas de firmas corresponde al Acuerdo por el que se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del 2020, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL². Que el veintitrés de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL³. Que el veintisiete de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública," publicado el veintitrés de marzo de 2020.

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

8. **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.** Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del 2020, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020.** El treinta y uno de marzo del 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

10. **PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020.** El día diez de abril del 2020, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

11. **ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁴.** Que el veintiuno de abril del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

12. **COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD.** Que el catorce de mayo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

13. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁵. El diez de junio del 2020 fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

15. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS.⁶ El veintisiete de noviembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV2.

17. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto Número 5897, relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del Decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 18 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 18 al 31 de enero del 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

⁵http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

⁶ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020 e IMPEPAC/CEE/012/2021.

19. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que en comunicado 0702 del día veintiséis de enero del 2021, la Secretaría de Salud en Morelos a través del Dr. Marco Cantú Cuevas, enfatizó la importante necesidad de que las y los morelenses se mantengan solidarios y corresponsables; pidió a la ciudadanía hacer conciencia, ser prudente y respetar las medidas sanitarias a fin de reducir los casos en el estado, no obstante, tras el análisis de los indicadores que integran el semáforo de riesgo COVID-19, Morelos permanece en color rojo hasta el 14 de febrero del 2021.

20. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en la conferencia de prensa realizada el día 29 de enero del 2021, sobre el seguimiento de la evolución de la pandemia de coronavirus en México, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, presentó la actualización del semáforo de alerta COVID-19 a nivel nacional que estará vigente a partir del 01 al 14 de febrero del 2021.

En la actualización del mecanismo, se mostró que debido al alza de casos y hospitalizaciones por el coronavirus, son 10 estados los que se colocaran en el nivel máximo de riesgo, es decir en el color rojo, nuestro estado de Morelos es uno de ellos.

21. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en comunicado de prensa de la Secretaría de salud en Morelos realizado el 29 de enero del 2021, hacen del conocimiento que tras el anuncio del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell en la conferencia vespertina del 29 de enero del 2021, Morelos permanecerá en semáforo rojo del 01 al 14 de febrero del 2021, es decir alerta máxima de contagio de coronavirus COVID-19. Haciendo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del Escudo de la Salud.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 30 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 1 al 14 de febrero del 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

En el anterior acuerdo, se dispuso refrendar por el plazo señalado las medidas adoptadas por este organismo público local, en los distintos acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

23. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Mediante comunicado de prensa de fecha 10 de febrero 2021, la Secretaría de Salud del Estado, hizo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del Escudo de la Salud.

24. COMUNICADO DE PRENSA DEL SECRETARIO DE SALUD. El pasado 12 de febrero del presente año, en conferencia encabezada por Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, desde Palacio Nacional anuncio el informe técnico sobre el estado que guarda la epidemia en el país, informando al respecto que varios estados del país, entre ellos el estado de Morelos el semáforo epidemiológico que mide el riesgo sanitario derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, transitaría a semáforo naranja.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 14 de febrero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 15 al 28 de febrero del año 2021.

26. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Con base al comunicado de prensa de fecha veintiséis de febrero del presente año, la Secretaría de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, a partir del próximo lunes primero al catorce de marzo del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. **MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. **MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD.** Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4. dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se construye a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: derecho a la salud, su protección en el artículo 271, segundo párrafo, de la Ley General de Salud.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y "EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14⁷, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

⁷https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos;

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades;

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, a partir del próximo lunes primero de marzo del presente año, de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud en Morelos, sin embargo ello no significa el levantamiento de las medidas de prevención.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC⁸, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último Acuerdo emitido por este Órgano Comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/090/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del día 15 de febrero al 28 del 2021, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la Entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud,⁹ basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-CoV2, es la siguiente:

[...]

... La Secretaría de Salud federal confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por covid-19, a partir del próximo lunes primero de marzo; asimismo las autoridades indicaron que la curva epidémica está disminuyendo en el país.

Este viernes y de acuerdo con el reporte oficial federal, se dio a conocer que en México hay dos millones 76 mil 882 casos confirmados acumulados de coronavirus covid-19, y 184 mil 474 defunciones en total.

En las últimas 24 horas incrementó en el país la cifra de casos confirmados acumulados -por dictaminación, asociación y laboratorio- en siete mil 512 (ayer se reportaron dos millones 69 mil 370), mientras que la cifra de las defunciones aumentó en 782 registros (eran 183 mil 692 decesos).

Respecto a la Estrategia Nacional de Vacunación se dio a conocer que el avance acumulado, desde el 24 de diciembre de 2020 al veintiséis de febrero de 2021, es de dos millones 271 mil 32 personas vacunadas.

[...]

Por lo que, de acuerdo al informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, el panorama en Morelos debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 al 13 de febrero del 2021:

- Los casos confirmados ascienden a 26,207;
- Los casos activos ascienden a 1,012;
- Los casos negativos ascienden a 65,297;
- Los casos sospechosos 1,581;
- Defunciones 2,375.

Lo anterior de un total de personas estudiadas 93,085.

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado dados a conocer en el comunicado de prensa del día 26 de febrero del 2021, tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes, lo que significa estar pendientes de la comunicación que emita la Secretaría de Salud ya que confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por covid-19, a partir del próximo lunes primero al catorce de marzo del dos mil veintiuno.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos¹⁰ aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local: **POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL 01 al 14 DE MARZO DEL AÑO 2021.**

⁸ Por medio de los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

⁹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-265133>

¹⁰ IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, e IMPEPAC/CEE/315/2020. IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021 e IMPEPAC/CEE/090/2021, CONTINÚEN VIGENTES DEL 01 AL 14 DE MARZO DEL AÑO 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra Entidad, salvo que este Instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente Acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los Acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 30%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que a partir del 01 de marzo del presente año, nuestra Entidad continua en color naranja, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local sean al 10% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del Secretario Ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

Los Consejos Distritales y Municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos Consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, mediante los Acuerdos señalados en el cuerpo del presente, por el plazo comprendido del 01 al 14 de marzo del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de acuerdo con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. Se aprueba que del 01 al 14 marzo del año 2021, las actividades de las y los servidores públicos de este Instituto, serán realizadas desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no exponerlos a la movilidad y contagio del virus motivo de la pandemia vivida a nivel mundial.

TERCERO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

CUARTO. Dado que las autoridades de salud han decretado semáforo naranja en nuestra Entidad¹¹, deben atenderse y respetarse las medidas sanitarias, por tal motivo las y los servidores públicos de este órgano electoral local serán al 10% en las Instalaciones del Instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil.

¹¹ A partir del 01 de marzo del 2021

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del Secretario Ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

QUINTO. Los Consejos Distritales y Municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos Consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

SEXTO. El presente Acuerdo, únicamente amplía la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local en los términos de la parte considerativa del mismo, por esta razón todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos acuerdos.

SÉPTIMO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las quince horas con un minuto.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICAS.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PELARTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. EMANUEL RANFLA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE MORENA
LIC. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA UNIDAD Y TRABAJO POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
C. HUMBERTO JAVIER UBALDO GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
LIC. ENRIQUE ANTÚNEZ ÁNGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MEXICO

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica a los ciudadanos y ciudadanas, a los partidos políticos, a los servidores públicos, y a las partes en cualquiera de los procedimientos realizados por este Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o de sus órganos auxiliares, así como de las distintas áreas ejecutivas u operativas del mismo.

Artículo 2. La interpretación del contenido de los presentes Lineamientos será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y los demás establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acuse: Constancia de envío y recepción de notificación electrónica;

II. Acto: Notificaciones, cumplimientos, requerimiento, prevenciones, acuerdos, resoluciones y cualquier acto producido por este Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus funciones;

III. Archivo adjunto: Archivo digitalizado objeto de la notificación, que es enviado a través del correo electrónico institucional;

IV. Correo Electrónico Institucional: Aplicación electrónica consistente en la dirección de correo electrónico empleado por este Órgano Interno de Control, para practicar la notificación a que se refieren los presentes Lineamientos;

V. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

VI. Ciudadanos y Ciudadanas: Personas físicas que guardan un interés personal de un asunto en particular;

VII. OIC: Órgano Interno de Control;

VIII. Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IX. Notificación por correo o notificación electrónica: La acción a través de la cual, con las formalidades contempladas en los presentes lineamientos, se da a conocer a las partes o a los interesados un acto;

X. Partes: Todas las personas físicas y morales a quienes se vaya a notificar el acto en los distintos procedimientos instaurados y que son competencia del Órgano Interno de Control;

XI. Aplicación electrónica de notificación: Sistema a utilizar por el OIC, mediante el cual se da a conocer a las partes o a los interesados un acto del que sean parte. (Sistema Outlook);

XII. Libro de Gobierno: Libro de Gobierno de notificaciones electrónicas, mediante el cual se lleva el control de las notificaciones realizadas por ese medio;

XIII. Lineamientos: Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del OIC; y,

XIV. Servidor público: Toda persona que preste sus servicios al Instituto.

Artículo 4. Son sujetos de aplicación de los presentes lineamientos, las personas físicas o morales que tengan el carácter de quejoso, denunciado, tercero interesado o coadyuvantes, actor, recurrente, promovente, y demás análogos.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control, por medio de su titular y a través del personal habilitado, serán los encargados de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas que se practiquen a las partes involucradas en las promociones, procedimientos, recursos, medios de impugnación, que sean presentados ante el OIC.

Artículo 6. Corresponde a la titular del Órgano Interno de Control, designar al personal encargado del manejo de las cuentas de correo electrónico que serán utilizadas para practicar las notificaciones a que se refiere los presentes lineamientos, quienes serán los responsables del correcto manejo de estas.

Artículo 7. Para efectos de lo señalado en el artículo inmediato anterior, se deberá aperturar un libro de gobierno en donde se registre el correo electrónico proporcionado por aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 1, así como, para que efectúe el control de las notificaciones realizadas por este medio.

Artículo 8. Las notificaciones serán realizadas, en días y horas hábiles, por lo que serán nulas aquellas efectuadas en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 9. Todos aquellos actos que se generen con motivo del trámite, sustanciación o ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto, serán susceptibles de notificarse a los interesados a través de correo electrónico.

Artículo 10. Las personas físicas o morales, que presenten, promuevan, soliciten o acudan a la presentación de algún Recurso, Juicio, Queja, o Procedimiento a esta instancia, deberán señalar además de los requisitos establecidos en la Ley, una cuenta de correo electrónico a fin de que se les notifique por esa vía.

Artículo 11. Es responsabilidad del interesado, revisar el buzón del correo electrónico proporcionado, para imponerse del contenido de la notificación.

Artículo 12. De la misma forma es responsabilidad del interesado, proporcionar de forma correcta la dirección de correo electrónico, para ser notificado a través de ese medio.

Artículo 13. Las Direcciones de correo electrónico que sean proporcionadas a este OIC, aseguran el tratamiento que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 14. El Órgano Interno de Control, a través del servidor público habilitado, desde la cuenta de correo electrónico institucional de la aplicación electrónica de notificaciones Outlook, procederá a elaborar el contenido del correo por el cual enviarán los archivos a notificar.

Artículo 15. Se procurará que el contenido del correo electrónico para la notificación electrónica, sea conforme a lo siguiente:

a) En el apartado "Para" se deberá insertar la dirección de correo electrónico tal y como fue proporcionada por el interesado, esto es, sin modificación alguna;

b) En el apartado de "Asunto" se precisará de manera concreta que se trata de una notificación electrónica;

c) Debajo de la pestaña en donde se insertará el "Asunto", en el recuadro que da la posibilidad de insertar texto; en la parte superior derecha se deberá poner el nombre completo del funcionario que emite la notificación, seguido del número de expediente, oficio, acuerdo o documento a notificar, así como el lugar y fecha de su emisión;

d) Además de lo anterior, se deberá señalar el fundamento que sustente la notificación, así como el acuerdo que sustenta la realización y tramitación de la notificación electrónica;

e) En el contenido del texto se deberá insertar el nombre completo a quien vaya dirigida la notificación;

f) En el mismo documento, se solicitará la confirmación de recepción de la notificación a través del acuse respectivo, con el apercibimiento correspondiente;

g) En la parte final, se deberá asentar el nombre completo y cargo del servidor público que emite la notificación, así como el logotipo del Instituto.

Artículo 16. El documento deberá ser impreso a fin de que se rubrique por el servidor público que lo emite, y para constancia del mismo, el cual, en su caso, deberá obrar en el expediente físico al que corresponda la notificación realizada.

Artículo 17. Redactado, el contenido de la notificación en términos del artículo anterior, se procederá a insertar el archivo o archivos que contengan los documentos que deban notificarse y proceder a su envío.

El servidor público que realice la notificación deberá corroborar que los archivos o archivo a notificar sean cargados correctamente.

Artículo 18. Una vez hecho lo anterior, y verificado que el correo electrónico ha sido enviado, se registrará en el Libro de Gobierno de notificaciones electrónicas, especificando el nombre del responsable de practicar la notificación, el nombre de la persona notificada, el número de expediente, oficio o acuerdo que se notificó, el correo electrónico al que efectuó la notificación, la fecha y hora en que se envió y en su caso, la fecha y hora en que se recibió el acuse.

Artículo 19. Una vez que se cuente con el acuse por el cual se confirma la recepción del correo electrónico, éste deberá ser impreso y rubricado por el responsable de la notificación, la cual además fungirá como constancia de la notificación hecha, agregándose en su caso al expediente físico que corresponda.

Artículo 20. Una vez enviada la notificación y registrado en el Libro de Gobierno correspondiente, a través del servidor público responsable de la notificación, elaborará la razón de notificación electrónica correspondiente, asentando todas y cada una de las acciones efectuadas para llevar a cabo la notificación por correo electrónico, apoyándose en las impresiones realizadas y en su caso del acuse o confirmación respectiva, integrándose dicha razón, así como todas y cada una de las constancias generadas al expediente físico respectivo.

Artículo 21. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de su emisión. Salvo prueba en contrario.

Artículo 22. La falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, será atendida conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable de acuerdo con los supuestos y condiciones cuando estos resulten compatibles, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, en el mismo sentido serán aplicables los principios generales del Derecho.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día 05 de marzo del 2021.

Segundo: Hágase del conocimiento a todos los servidores públicos adscritos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Tercero: Publíquese en la página de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 05 de marzo del 2021.

LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.P. BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE

RÚBRICAS.



Introducción

CUENTA PÚBLICA ANUAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE

2020

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Introducción

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Este Tribunal se encuentra trabajando para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Contabilidad, publicada el 31 de Diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que establece los criterios generales que rigen la contabilidad con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar el registro de las operaciones y en general contribuir a ejercer el presupuesto asignado con medidas de racionalidad, eficacia, economía y eficiencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

La competencia y atribución del Tribunal se contempla en los artículos 116 fracción V¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109-bis² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

- V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

² **ARTÍCULO 109 bis.-** La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en ejercicio del mismo.

Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos El Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.



Información Contable

CUENTA PÚBLICA ANUAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE

2020



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado de Actividades
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020
 (Pesos)



| Concepto | 2020 | 2019 | Concepto | 2020 | 2019 |
|---|-------------------|-------------------|---|-------------------|-------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | GASTOS Y OTRAS PERDIDAS | | |
| <i>Ingresos de la Gestión</i> | 44,321 | - | <i>Gastos de Funcionamiento</i> | 37,536,767 | 36,749,000 |
| Impuestos | - | - | Servicios Personales | 33,249,702 | 31,826,280 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | Materiales y Suministros | 1,635,410 | 2,333,731 |
| Contribuciones de Mejoras | - | - | Servicios Generales | 2,651,655 | 2,588,989 |
| Derechos | - | - | | | |
| Productos | 44,321 | - | <i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i> | 3,385,424 | 3,493,964 |
| Aprovechamientos | - | - | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | - | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | Transferencias al Resto del Sector Público | - | - |
| | | | Subsidios y Subvenciones | - | - |
| <i>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i> | 41,813,170 | 41,500,000 | Ayudas Sociales | - | - |
| | | | Pensiones y Jubilaciones | 3,385,424 | 3,493,964 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | - | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 41,813,170 | 41,500,000 | Transferencias a la Seguridad Social | - | - |
| | | | Donativos | - | - |
| <i>Otros Ingresos y Beneficios</i> | - | - | Transferencias al Exterior | - | - |
| Ingresos Financieros | - | - | | | |
| Incremento por Variación de Inventarios | - | - | <i>Participaciones y Aportaciones</i> | - | - |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | - | - | Participaciones | - | - |
| Disminución del Exceso de Provisiones | - | - | Aportaciones | - | - |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | - | - | Convenios | - | - |
| | | | | | |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | 41,857,491 | 41,500,000 | <i>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</i> | - | - |
| | | | Intereses de la Deuda Pública | - | - |
| | | | Comisiones de la Deuda Pública | - | - |
| | | | Gastos de la Deuda Pública | - | - |
| | | | Costo por Coberturas | - | - |
| | | | Apayos Financieros | - | - |
| | | | | | |
| | | | <i>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</i> | 1,747,927 | - |
| | | | Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 1,747,927 | - |
| | | | Provisiones | - | - |
| | | | Disminución de Inventarios | - | - |
| | | | Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | - | - |
| | | | Aumento por Insuficiencia de Provisiones | - | - |
| | | | Otros Gastos | - | - |
| | | | | | |
| | | | <i>Inversión Pública</i> | - | - |
| | | | Inversión Pública no Capitalizable | - | - |
| | | | | | |
| | | | Total de Gastos y Otras Pérdidas | 42,670,118 | 40,242,964 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | (812,627) | 1,257,036 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C. P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2019 y 2020
(Pesos)



| CONCEPTO | Año | | CONCEPTO | Año | |
|---|-------------------|-------------------|---|-------------------|-------------------|
| | 2020 | 2019 | | 2020 | 2019 |
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | 3,154,141 | 3,152,002 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 20,198,650 | 20,167,166 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 16,576,986 | 16,270,051 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 468,900 | 746,490 | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | - | - |
| Inventarios | - | - | Títulos y Valores a Corto Plazo | - | - |
| Almacenes | - | - | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | - | - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | - | - | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | - | - |
| Otros Activos Circulantes | - | - | Provisiones a Corto Plazo | - | - |
| | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | - | - |
| Total de Activos Circulantes | 20,200,027 | 20,168,543 | Total de Pasivos Circulantes | 20,198,650 | 20,167,166 |
| Activo No Circulante | | | Pasivo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | - | - | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | - | - |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | - | - | Documentos por Pagar a Largo Plazo | - | - |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | - | - | Deuda Pública a Largo Plazo | - | - |
| Bienes Muebles | 2,652,513 | 2,048,023 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | - | - |
| Activos Intangibles | - | - | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | - | - |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | - | - | Provisiones a Largo Plazo | - | - |
| Activos Diferidos | - | - | | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | - | - | Total de Pasivos No Circulantes | - | - |
| Otros Activos no Circulantes | 16,819 | 1,566,056 | | | |
| Total de Activos No Circulantes | 2,669,332 | 3,614,079 | Total del Pasivo | 20,198,650 | 20,167,166 |
| Total del Activo | 22,869,359 | 23,782,622 | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | | |
| | | | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | 2,224,922 | 2,357,042 |
| | | | Aportaciones | 2,224,922 | 2,357,042 |
| | | | Donaciones de Capital | - | - |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | - | - |
| | | | Hacienda Pública / Patrimonio Generado | 445,787 | 1,258,414 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | (812,627) | 1,257,036 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 1,258,414 | 1,378 |
| | | | Revalúos | - | - |
| | | | Reservas | - | - |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | - | - |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | - | - |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | - | - |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | - | - |
| | | | Total Hacienda Pública / Patrimonio | 2,670,709 | 3,615,456 |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio | 22,869,359 | 23,782,622 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. ROSARIO ADAM VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RUBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
 Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| CONCEPTO | 31 de diciembre 2020 | 31 de diciembre 2019 | CONCEPTO | 31 de diciembre 2020 | 31 de diciembre 2019 |
|---|-------------------------|-------------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | 3,154,141 | 3,152,002 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 20,198,650 | 20,167,166 |
| Efectivo | 754 | 6,951 | Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo | (267) | - |
| Bancos/Tesorería | 3,153,387 | 3,145,051 | Proveedores por Pagar a Corto Plazo | 13 | 13 |
| Bancos/Dependencias y Otros | - | - | Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) | - | - | Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Fondos con Afiliación Específica | - | - | Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón. | - | - | Int., Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb. por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Otros Efectivos y Equivalentes | - | - | Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo | 81,107 | 110,918 |
| | | | Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 16,576,986 | 16,270,051 | Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 20,117,797 | 20,056,235 |
| Inversiones Financieras de Corto Plazo | - | - | | | |
| Cuentas por Cobrar a Corto Plazo | - | - | Documentos por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo | 16,270,051 | 16,270,051 | Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Ingresos por Recuperar a Corto Plazo | 306,935 | - | Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo | - | - | Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Préstamos Otorgados a Corto Plazo | - | - | | | |
| Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo | - | - | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | - | - |
| | | | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública | - | - |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 468,900 | 746,490 | Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero | - | - |
| Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo | 468,900 | 746,490 | | | |
| Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Inm. y Muebles a Corto Plazo | - | - | Títulos y Valores a Corto Plazo | - | - |
| Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo | - | - | | | |
| Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo | - | - | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | - | - |
| Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo | - | - | Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo | - | - |
| | | | Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo | - | - |
| Inventarios | - | - | Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo | - | - |
| Inventario de Mercancías para Venta | - | - | | | |
| Inventario de Mercancías Terminadas | - | - | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P. | - | - |
| Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración | - | - | Fondos en Garantía a Corto Plazo | - | - |
| Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción | - | - | Fondos en Administración a Corto Plazo | - | - |
| Bienes en Tránsito | - | - | Fondos Contingentes a Corto Plazo | - | - |
| | | | Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo | - | - |
| Almacenes | - | - | Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | - | - |
| | | | Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo | - | - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | - | - | | | |
| Est. para Ctar. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. | - | - | Provisiones a Corto Plazo | - | - |
| Estimación por Deterioro de Inventarios | - | - | Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo | - | - |
| | | | Provisión para Contingencias a Corto Plazo | - | - |
| Otros Activos Circulantes | - | - | Otras Provisiones a Corto Plazo | - | - |
| Valores en Garantía | - | - | | | |
| Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos) | - | - | Otros Pasivos a Corto Plazo | - | - |
| Bienes Deriv. de Embargos, Dacom., Aseguramientos y Dación en Pago | - | - | Ingresos por Clasificar | - | - |
| Adquisición con Fondos de Terceros | - | - | Recaudación por Participar | - | - |
| | | | Otros Pasivos Circulantes | - | - |
| | | | | | |
| Total de Activos Circulantes | 20,200,027 | 20,168,543 | Total de Pasivos Circulantes | 20,198,650 | 20,167,166 |



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
 Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 diciembre de 2020
 (Pesos)



| CONCEPTO | 31 de diciembre 2020 | 31 de diciembre 2019 | CONCEPTO | 31 de diciembre 2020 | 31 de diciembre 2019 |
|--|-------------------------|-------------------------|---|-------------------------|-------------------------|
| Activo No Circulante | | | Pasivo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | - | - | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | - | - |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | - | - | Documentos por Pagar a Largo Plazo | - | - |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso | - | - | Deuda Pública a Largo Plazo | - | - |
| Bienes Muebles | 2,652,513 | 2,048,023 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | - | - |
| Activos Intangibles | - | - | Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P. | - | - |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | - | - | Provisiones a Largo Plazo | - | - |
| Activos Diferidos | - | - | Total de Pasivos No Circulantes | - | - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | - | - | | | |
| Otros Activos no Circulantes | 16,819 | 1,566,056 | Total del Pasivo | 20,198,650 | 20,167,166 |
| Total de Activos No Circulantes | 2,669,332 | 3,614,079 | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | | |
| | | | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | 2,224,922 | 2,357,042 |
| | | | Aportaciones | 2,224,922 | 2,357,042 |
| | | | Donaciones de Capital | - | - |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | - | - |
| | | | Hacienda Pública / Patrimonio Generado | 445,787 | 1,258,414 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | (812,627) | 1,257,036 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 1,258,414 | 1,378 |
| | | | Revalúos | - | - |
| | | | Reservas | - | - |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | - | - |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | - | - |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | - | - |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | - | - |
| Total del Activo | 22,869,359 | 23,782,622 | Total Hacienda Pública / Patrimonio | 2,670,709 | 3,615,456 |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio | 22,869,359 | 23,782,622 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C. P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RUBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado de Cambios en la Situación Financiera
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Origen | Aplicación | Concepto | Origen | Aplicación |
|---|------------------|----------------|---|------------------|------------------|
| ACTIVO | 1,826,827 | 913,564 | PASIVO | 31,484 | - |
| <i>Activo Circulante</i> | <i>277,590</i> | <i>309,074</i> | <i>Pasivo Circulante</i> | <i>31,484</i> | <i>-</i> |
| Efectivo y Equivalentes | - | 2,139 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 31,484 | - |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | - | 306,935 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | - | - |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 277,590 | - | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | - | - |
| Inventarios | - | - | Títulos y Valores a Corto Plazo | - | - |
| Almacenes | - | - | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | - | - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | - | - | Fds. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P. | - | - |
| Otros Activos Circulantes | - | - | Provisiones a Corto Plazo | - | - |
| | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | - | - |
| <i>Activo No Circulante</i> | <i>1,549,237</i> | <i>604,490</i> | <i>Pasivo No Circulante</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | - | - | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | - | - |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | - | - | Documentos por Pagar a Largo Plazo | - | - |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso | - | - | Deuda Pública a Largo Plazo | - | - |
| Bienes Muebles | - | 604,490 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | - | - |
| Activos Intangibles | - | - | Fds. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P. | - | - |
| Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes | - | - | Provisiones a Largo Plazo | - | - |
| Activos Diferidos | - | - | | | |
| Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | - | - | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | 1,257,036 | 2,201,783 |
| Otros Activos no Circulantes | 1,549,237 | - | <i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i> | <i>-</i> | <i>132,120</i> |
| | | | Aportaciones | - | 132,120 |
| | | | Donaciones de Capital | - | - |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | - | - |
| | | | <i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i> | <i>1,257,036</i> | <i>2,069,663</i> |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | - | 2,069,663 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 1,257,036 | - |
| | | | Revalúos | - | - |
| | | | Reservas | - | - |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | - | - |
| | | | <i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | - | - |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | - | - |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C. P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado Analítico del Activo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Saldo Inicial | Cargos del Periodo | Abonos del Periodo | Saldo Final | Variación del Periodo |
|---|-------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-----------------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 = (1 + 2 - 3) | (4 - 1) |
| ACTIVO | 23,782,622 | 93,927,943 | 94,841,206 | 22,869,359 | (913,263) |
| <i>Activo Circulante</i> | <i>20,168,543</i> | <i>92,992,642</i> | <i>92,961,158</i> | <i>20,200,027</i> | <i>31,484</i> |
| Efectivo y Equivalentes | 3,152,002 | 46,584,065 | 46,581,926 | 3,154,141 | 2,139 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 16,270,051 | 45,877,106 | 45,570,171 | 16,576,986 | 306,935 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 746,490 | 531,471 | 809,061 | 468,900 | (277,590) |
| Inventarios | - | - | - | - | - |
| Almacenes | - | - | - | - | - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | - | - | - | - | - |
| Otros Activos Circulantes | - | - | - | - | - |
| <i>Activo No Circulante</i> | <i>3,614,079</i> | <i>935,301</i> | <i>1,880,048</i> | <i>2,669,332</i> | <i>(944,747)</i> |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | - | - | - | - | - |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | - | - | - | - | - |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso | - | - | - | - | - |
| Bienes Muebles | 2,048,023 | 1,623,621 | 1,019,131 | 2,652,513 | 604,490 |
| Activos Intangibles | - | - | - | - | - |
| Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes | - | - | - | - | - |
| Activos Diferidos | - | - | - | - | - |
| Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | - | - | - | - | - |
| Otros Activos no Circulantes | 1,566,056 | (688,320) | 860,917 | 16,819 | (1,549,237) |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C.P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Denominación de las Deudas | Moneda de Contratación | Institución o País Acreedor | Saldo Inicial del Periodo | Saldo Final del Periodo |
|--|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| Corto Plazo | | | | |
| Deuda Interna | Pesos | | - | - |
| Instituciones de Crédito | | | - | - |
| Títulos y Valores | | | - | - |
| Arrendamientos Financieros | | | - | - |
| Deuda Externa | Pesos | | - | - |
| Organismos Financieros Internacionales | | | - | - |
| Deuda Bilateral | | | - | - |
| Títulos y Valores | | | - | - |
| Arrendamientos Financieros | | | - | - |
| <i>Subtotal a Corto Plazo</i> | | | - | - |
| Largo Plazo | | | | |
| Deuda Interna | Pesos | | - | - |
| Instituciones de Crédito | | | - | - |
| Títulos y Valores | | | - | - |
| Arrendamientos Financieros | | | - | - |
| Deuda Externa | Pesos | | - | - |
| Organismos Financieros Internacionales | | | - | - |
| Deuda Bilateral | | | - | - |
| Títulos y Valores | | | - | - |
| Arrendamientos Financieros | | | - | - |
| <i>Subtotal a Largo Plazo</i> | | | - | - |
| Otros Pasivos | | | 20,167,166 | 20,198,650 |
| Total Deuda y Otros Pasivos | | | 20,167,166 | 20,198,650 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.
 ELABORÓ AUTORIZÓ

 C.P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

 M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos | Saldo al 31 de Diciembre de 2019 | Disposiciones del Periodo | Amortizaciones del Periodo | Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes | Saldo Final del Periodo | Pago de Intereses del Periodo | Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo |
|---|----------------------------------|---------------------------|----------------------------|--|-------------------------|-------------------------------|--|
| Deuda Pública | - | - | - | - | - | - | - |
| Corto Plazo | - | - | - | - | - | - | - |
| <i>Instituciones de Crédito</i> | - | - | - | - | - | - | - |
| <i>Titulos y Valores</i> | - | - | - | - | - | - | - |
| <i>Arrendamientos Financieros</i> | - | - | - | - | - | - | - |
| Largo Plazo | - | - | - | - | - | - | - |
| <i>Instituciones de Crédito</i> | - | - | - | - | - | - | - |
| <i>Titulos y Valores</i> | - | - | - | - | - | - | - |
| <i>Arrendamientos Financieros</i> | - | - | - | - | - | - | - |
| Otros Pasivos | 20,167,166 | - | - | - | 20,198,650 | - | - |
| Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos | 20,167,166 | - | - | - | 20,198,650 | - | - |
| Deuda Contingente ¹ (Informativa) | - | - | - | - | - | - | - |
| Deuda Contingente 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Deuda Contingente 2 | - | - | - | - | - | - | - |
| Deuda Contingente xx | - | - | - | - | - | - | - |
| Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero ² | - | - | - | - | - | - | - |
| Instrumento Bono Cupón Cero 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Instrumento Bono Cupón Cero 2 | - | - | - | - | - | - | - |
| Instrumento Bono Cupón Cero 3 | - | - | - | - | - | - | - |

- 1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumido de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.
- 2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

| Obligaciones a Corto Plazo | Monto Contratado | Plazo Pactado | Tasa de Interés | Comisiones y Costos Relacionados | Tasa Efectiva |
|---|------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|---------------|
| Obligaciones a Corto Plazo (Informativa) | | | | | |
| Crédito 1 | - | - | - | - | - |
| Crédito 2 | - | - | - | - | - |
| Crédito xx | - | - | - | - | - |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C.P. ROSARIO JEDÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERIZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RUBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento | Fecha del Contrato | Fecha de Inicio de operación del proyecto | Fecha de vencimiento | Monto de la Inversión pactado | Plazo pactado | Monto promedio mensual del pago de la contraprestación | Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión | Monto pagado de la inversión al 31 de diciembre de 2020 | Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de diciembre de 2020 | Saldo pendiente por pagar de la inversión al 31 de diciembre de 2020 |
|---|--------------------|---|----------------------|-------------------------------|---------------|--|---|---|---|--|
| Asociaciones Público Privadas (APP's) | | | | - | | | | | | - |
| APP 1 | | | | - | | | | | | - |
| APP 2 | | | | - | | | | | | - |
| APP 3 | | | | - | | | | | | - |
| APP xx | | | | - | | | | | | - |
| Otros Instrumentos | | | | - | | | | | | - |
| Otro Instrumento 1 | | | | - | | | | | | - |
| Otro Instrumento 2 | | | | - | | | | | | - |
| Otro Instrumento 3 | | | | - | | | | | | - |
| Otro Instrumento xx | | | | - | | | | | | - |
| Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento | | | | - | | | | | | - |

NO APLICA

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

AUTORIZÓ

 M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado de Variación en la Hacienda Pública
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | TOTAL |
|--|---|---|--|--|------------------|
| Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019 | 2,357,042 | - | - | - | 2,357,042 |
| <i>Aportaciones</i> | 2,357,042 | - | - | - | 2,357,042 |
| <i>Donaciones de Capital</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i> | - | - | - | - | - |
| Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2019 | - | 1,378 | 1,257,036 | - | 1,258,414 |
| <i>Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)</i> | - | - | 1,257,036 | - | 1,257,036 |
| <i>Resultados de Ejercicios Anteriores</i> | - | 1,378 | - | - | 1,378 |
| <i>Revalúos</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Reservas</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</i> | - | - | - | - | - |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019 | - | - | - | - | - |
| <i>Resultado por Posición Monetaria</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios</i> | - | - | - | - | - |
| Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2019 | 2,357,042 | 1,378 | 1,257,036 | - | 3,615,456 |
| Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020 | (132,120) | - | - | - | (132,120) |
| <i>Aportaciones</i> | (132,120) | - | - | - | (132,120) |
| <i>Donaciones de Capital</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i> | - | - | - | - | - |
| Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020 | - | 1,257,036 | (2,069,663) | - | (812,627) |
| <i>Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)</i> | - | - | (812,627) | - | (812,627) |
| <i>Resultados de Ejercicios Anteriores</i> | - | 1,257,036 | (1,257,036) | - | - |
| <i>Revalúos</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Reservas</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</i> | - | - | - | - | - |
| Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020 | - | - | - | - | - |
| <i>Resultado por Posición Monetaria</i> | - | - | - | - | - |
| <i>Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios</i> | - | - | - | - | - |
| Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2020 | 2,224,922 | 1,258,414 | (812,627) | - | 2,670,709 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C. P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RUBRICA



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado de Flujos de Efectivo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020
 (Pesos)



| Concepto | 2020 | 2019 | Concepto | 2020 | 2019 |
|---|-------------------|-------------------|--|------------------|--------------------|
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación | | | Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión | | |
| <i>Origen</i> | 41,859,630 | 43,290,092 | <i>Origen</i> | - | - |
| Impuestos | - | - | Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | - | - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | Bienes Muebles | - | - |
| Contribuciones de Mejoras | - | - | Otros Orígenes de Inversión | - | - |
| Derechos | - | - | <i>Aplicación</i> | 935,301 | 1,257,038 |
| Productos | 44,321 | - | Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | - | - |
| Aprovechamientos | - | - | Bienes Muebles | 935,301 | 1,257,038 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | Otras Aplicaciones de Inversión | - | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | (935,301) | (1,257,038) |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 41,813,170 | 41,500,000 | Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | |
| Otros Orígenes de Operación | 2,139 | 1,790,092 | <i>Origen</i> | - | - |
| <i>Aplicación</i> | 40,922,190 | 40,242,964 | Endeudamiento Neto | - | - |
| Servicios Personales | 33,249,702 | 31,826,280 | Interno | - | - |
| Materiales y Suministros | 1,635,409 | 2,333,731 | Externo | - | - |
| Servicios Generales | 2,651,655 | 2,588,989 | Otros Orígenes de Financiamiento | - | - |
| Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público | - | - | <i>Aplicación</i> | - | - |
| Transferencias al resto del Sector Público | - | - | Servicios de la Deuda | - | - |
| Subsidios y Subvenciones | - | - | Interno | - | - |
| Ayudas Sociales | - | - | Externo | - | - |
| Pensiones y Jubilaciones | 3,385,424 | 3,493,964 | Otras Aplicaciones de Financiamiento | - | - |
| Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | - | - | Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | - | - |
| Transferencias a la Seguridad Social | - | - | <i>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</i> | 2,139 | 1,790,090 |
| Donativos | - | - | Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | 3,152,002 | 1,361,912 |
| Transferencias al Exterior | - | - | Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio | 3,154,141 | 3,152,002 |
| Participaciones | - | - | | | |
| Aportaciones | - | - | | | |
| Convenios | - | - | | | |
| Otras Aplicaciones de Operación | - | - | | | |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | 937,440 | 3,047,128 | | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

C. P. ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Informe de Pasivos Contingentes

Al 31 de diciembre del 2020, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos cuenta con un pasivo contingente por la cantidad de \$ 20,117,796.84 (veinte millones ciento diez y siete mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.); derivado del cumplimiento a la disposición transitoria decima quinta del Decreto número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5315 6ª época, el once de Agosto de dos mil quince, donde se ordenó la homologación de todas las prestaciones salariales de los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los Magistrados del Tribunal superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos, además del cumplimiento a lo señalado en el Decreto Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5325 del veintinueve de agosto del año dos mil quince, donde se designan dos Magistrados para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El pasivo por la cantidad de \$ 3,419,777.34 (tres millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos setenta y siete 34/100 m.n.) corresponde a juicios laborales pendientes, con números de expediente 01/130/17, 01/981/18, 01/504/19, 01/1063/19 a cargo de este Tribunal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

Efectivo y Equivalentes

1. Se integra por el saldo en la cuenta de bancos por la cantidad de \$ 3,154,141.13 (tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 13/100 M.N.) y el saldo de la cuenta de caja de \$754.49 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Se integra por recursos presupuestales de los meses de agosto a diciembre dos mil quince, derivado del cumplimiento a la disposición transitoria decima quinta del Decreto número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 6ª época, el once de Agosto de dos mil quince, donde se ordenó la homologación de todas las prestaciones salariales de los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos, además del cumplimiento a lo señalado en el Decreto Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325 del veintinueve de agosto del año dos mil quince, donde se designan dos Magistrados para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y las ministraciones de materiales y suministros y servicios generales del mes de diciembre del año dos mil veinte y la ministración correspondientes a los bienes muebles del mes de noviembre y diciembre 2020 por un monto de \$306,935.40 (trescientos seis mil pesos novecientos treinta y cinco pesos 40/100 mn) que corresponden a los CFDI´s A-272, A-276, A-277 y A-279 respectivamente. Así mismo incluye la diferencia de los CFDI folios A12 y A21 \$ 222,579.44 (doscientos veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos 44/100).

Es de señalar que se expidieron los CFDI folios A12 por la cantidad de \$369,846.82 (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.n.) y A21 por la cantidad de \$345,479.29 (trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N.), cantidades que suman \$715,326.11 (setecientos quince mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) y únicamente transfirieron los importes de \$ 319,593.59 (trescientos diecinueve mil quinientos noventa y tres pesos 59/100 M.N.) y \$173,153.08 (ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.) importes que suman \$ 492,746.67 (cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.n.), por lo que queda un saldo a favor de este Tribunal por la cantidad de \$ 222,579.44 (doscientos veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.), saldo que quedo contabilizado en derechos a recibir efectivo o equivalentes y como deudor el Gobierno del Estado de Morelos.

Otros Activos

3. El tribunal no tiene garantía por servicios.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Pasivo

1. Se integra por el monto del Impuesto sobre erogaciones remuneraciones al trabajo correspondientes al mes de diciembre de 2020 por la cantidad de \$ 81,107.10 (ochenta y un mil ciento siete pesos 10/100 m.n.) y el monto del Pasivo Contingente derivado del cumplimiento a la disposición transitoria decima quinta del Decreto número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho.

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las transferencias autorizadas que le fueron entregadas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
2. El Desahorro que muestra el Resultado del Ejercicio 2020, es derivado del cálculo y registro de las depreciaciones de los activos no circulantes (bienes muebles) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**1. Autorización e Historia**

- a) El Tribunal entra en funciones el quince de abril de mil novecientos noventa, cambia de denominación mediante Decreto número Dos mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 6ª época, el once de agosto de dos mil quince.

2. Organización y Objeto Social**Función General**

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

- a) En la elaboración de la información se ha observado la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el CONAC y las demás disposiciones legales aplicables.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| | |
|--|-------------------|
| 1. Total de Ingresos Presupuestarios | 41,857,491 |
| 2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios | - |
| 2.1 Ingresos Financieros | - |
| 2.2 Incremento por Variación de Inventarios | - |
| 2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | - |
| 2.4 Disminución del Exceso de Provisiones | - |
| 2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios | - |
| 2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios | - |
| 3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables | - |
| 3.1 Aprovechamientos Patrimoniales | - |
| 3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| 3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables | - |
| 4. Total de Ingresos Contables | 41,857,491 |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Reconciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| | |
|---|-------------------|
| 1. Total de Egresos Presupuestarios | 41,857,491 |
| 2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables | 935,301 |
| 2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | - |
| 2.2 Materiales y Suministros | - |
| 2.3 Mobiliario y Equipo de Administración | 171,992 |
| 2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 746,490 |
| 2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | - |
| 2.6 Vehículos y Equipo de Transporte | - |
| 2.7 Equipo de Defensa y Seguridad | - |
| 2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 16,819 |
| 2.9 Activos Biológicos | - |
| 2.10 Bienes Inmuebles | - |
| 2.11 Activos Intangibles | - |
| 2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público | - |
| 2.13 Obra Pública en Bienes Propios | - |
| 2.14 Acciones y Participaciones de Capital | - |
| 2.15 Compra de Títulos y Valores | - |
| 2.16 Concesión de Préstamos | - |
| 2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - |
| 2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | - |
| 2.19 Amortización de la Deuda Pública | - |
| 2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) | - |
| 2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables | - |
| 3. Más Gastos Contables No Presupuestarios | 1,747,928 |
| 3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 1,747,928 |
| 3.2 Provisiones | - |
| 3.3 Disminución de Inventarios | - |
| 3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | - |
| 3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones | - |
| 3.6 Otros Gastos | - |
| 3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestarios | - |
| 4. Total de Gastos Contables | 42,670,118 |



Información Presupuestaria

CUENTA PÚBLICA ANUAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE

2020



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Balance Presupuestario - LDF
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Estimado / Aprobado | Devengado | Recaudado / Pagado |
|---|---------------------|------------|--------------------|
| A. Ingresos Totales (A = A1 + A2 + A3) | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| A1. Ingresos de Libre Disposición | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| A2. Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - |
| A3. Financiamiento Neto | - | - | - |
| B. Egresos Presupuestarios (B = B1 + B2) | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) | - | - | - |
| C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2) | - | - | - |
| C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicadas en el periodo | - | - | - |
| C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicadas en el periodo | - | - | - |
| I. Balance Presupuestario (I = A - B + C) | - | - | - |
| II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3) | - | - | - |
| III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C) | - | - | - |

| Concepto | Aprobado | Devengado | Pagado |
|--|----------|-----------|--------|
| E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1 + E2) | - | - | - |
| E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado | - | - | - |
| E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado | - | - | - |
| IV. Balance Primario (IV = III + E) | - | - | - |

| Concepto | Estimado / Aprobado | Devengado | Recaudado / Pagado |
|---|---------------------|-----------|--------------------|
| F. Financiamiento (F = F1 + F2) | - | - | - |
| F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición | - | - | - |
| F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - |
| G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2) | - | - | - |
| G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado | - | - | - |
| G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado | - | - | - |
| A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G) | - | - | - |

| Concepto | Estimado / Aprobado | Devengado | Recaudado / Pagado |
|---|---------------------|------------|--------------------|
| A1. Ingresos de Libre Disposición | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1) | - | - | - |
| F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición | - | - | - |
| G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado | - | - | - |
| B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo | - | - | - |
| V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1) | - | - | - |
| VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1) | - | - | - |

| Concepto | Estimado / Aprobado | Devengado | Recaudado / Pagado |
|---|---------------------|-----------|--------------------|
| A2. Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - |
| A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2) | - | - | - |
| F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - |
| G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado | - | - | - |
| B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) | - | - | - |
| C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo | - | - | - |
| VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2) | - | - | - |
| VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2) | - | - | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Rubro de Ingresos | Ingreso | | | | | Diferencia (6 = 5 - 1) |
|---|-------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (3 = 1 + 2) | (4) | (5) | |
| Impuestos | - | - | - | - | - | - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| Derechos | - | - | - | - | - | - |
| Productos | - | 44,321 | 44,321 | 44,321 | 44,321 | 44,321 |
| Aprovechamientos | - | - | - | - | - | - |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 41,500,000 | 313,170 | 41,813,170 | 41,813,170 | 41,813,170 | 313,170 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| Total | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 357,491 |
| | | | | Ingresos excedentes | | |

| Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento | Ingreso | | | | | Diferencia (6 = 5 - 1) |
|---|-------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (3 = 1 + 2) | (4) | (5) | |
| Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios | - | - | - | - | - | - |
| Impuestos | - | - | - | - | - | - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| Derechos | - | - | - | - | - | - |
| Productos ¹ | - | - | - | - | - | - |
| Aprovechamientos ² | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - | - | - |
| Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 357,491 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Productos ¹ | - | 44,321 | 44,321 | 44,321 | 44,321 | 44,321 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos ³ | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 41,500,000 | 313,170 | 41,813,170 | 41,813,170 | 41,813,170 | 313,170 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| Total | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 357,491 |
| | | | | Ingresos excedentes | | |

¹ Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

² Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

³ Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Concepto | Ingreso | | | | | Diferencia |
|--|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| | Estimado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| <i>Impuestos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Contribuciones de Mejoras</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Derechos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Productos</i> | - | 44,321 | 44,321 | 44,321 | 44,321 | 44,321 |
| <i>Aprovechamientos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Participaciones</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo General de Participaciones</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Fomento Municipal</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Fiscalización y Recaudación</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Compensación</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Extracción de Hidrocarburos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>0.136% de la Recaudación Federal Participable</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>3.17% Sobre Extracción de Petróleo</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Gasolinas y Diésel</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo del Impuesto Sobre la Renta</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Ent. Fed.</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Tenencia o Uso de Vehículos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Compensación ISAN</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Compensación de Repuestos-Intermedios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Otros Incentivos Económicos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Transferencias y Asignaciones</i> | 41,500,000 | 313,170 | 41,813,170 | 41,813,170 | 41,813,170 | 313,170 |
| <i>Convenios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Otros Convenios y Subsidios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Participaciones en Ingresos Locales</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i> | - | - | - | - | - | - |
| Total de Ingresos de Libre Disposición | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 357,491 |
| Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| <i>Aportaciones</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aport. para la Nómina Educativa y Gto. Op.</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aport. para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aportaciones Múltiples</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aport. para la Educación Tec. y de Adultos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Convenios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Convenios de Protección Social en Salud</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Convenios de Descentralización</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Convenios de Reasignación</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Otros Convenios y Subsidios</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondos Distintos de Aportaciones</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Fondo Minero</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i> | - | - | - | - | - | - |
| <i>Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i> | - | - | - | - | - | - |
| Total de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | | |
| <i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i> | - | - | - | - | - | - |
| Total de Ingresos | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 357,491 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - | - | - |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|--|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| | 6 = (3 - 4) | | | | | |
| Servicios Personales | 34,031,545 | (781,844) | 33,249,701 | 33,249,701 | 33,249,701 | - |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | 15,494,389 | (920,892) | 14,573,497 | 14,573,497 | 14,573,497 | - |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | 2,423,758 | (1,141,567) | 1,282,191 | 1,282,191 | 1,282,191 | - |
| Remuneraciones Adicionales y Especiales | 4,332,891 | 1,125,752 | 5,458,643 | 5,458,643 | 5,458,643 | - |
| Seguridad Social | 4,703,558 | (651,819) | 4,051,739 | 4,051,739 | 4,051,739 | - |
| Otras Prestaciones Sociales y Económicas | 6,911,964 | 803,052 | 7,715,016 | 7,715,016 | 7,715,016 | - |
| Previsiones | - | - | - | - | - | - |
| Pago de Estímulos a Servidores Públicos | 164,985 | 3,630 | 168,615 | 168,615 | 168,615 | - |
| Materiales y Suministros | 1,522,853 | 112,857 | 1,635,410 | 1,635,410 | 1,635,410 | - |
| Materiales de Admón., Emisión de Docum., y Artículos Oficiales | 644,157 | 115,993 | 760,150 | 760,150 | 760,150 | - |
| Alimentos y Utensilios | 148,895 | (29,859) | 119,036 | 119,036 | 119,036 | - |
| Materia Primas y Materiales de Producción y Comercialización | - | 11,067 | 11,067 | 11,067 | 11,067 | - |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | - | - | - | - | - | - |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | - | 656 | 656 | 656 | 656 | - |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 729,801 | 7,535 | 737,336 | 737,336 | 737,336 | - |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | - | 418 | 418 | 418 | 418 | - |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | - | - | - | - | - | - |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | - | 6,747 | 6,747 | 6,747 | 6,747 | - |
| Servicios Generales | 2,460,178 | 191,477 | 2,651,655 | 2,651,655 | 2,651,655 | - |
| Servicios Básicos | 528,842 | (200,388) | 328,456 | 328,456 | 328,456 | - |
| Servicios de Arrendamiento | 729,301 | 358,042 | 1,087,343 | 1,087,343 | 1,087,343 | - |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 146,142 | (49,008) | 97,134 | 97,134 | 97,134 | - |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 123,398 | 17,776 | 141,174 | 141,174 | 141,174 | - |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación | 281,717 | 224,617 | 506,334 | 506,334 | 506,334 | - |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | - | - | - | - | - | - |
| Servicios de Traslado y Viáticos | 262,990 | (215,033) | 47,957 | 47,957 | 47,957 | - |
| Servicios Oficiales | - | - | - | - | - | - |
| Otros Servicios Generales | 387,788 | 55,469 | 443,257 | 443,257 | 443,257 | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | - | - | - | - | - | - |
| Subsidios y Subvenciones | - | - | - | - | - | - |
| Ayudas Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Pensiones y Jubilaciones | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias a la Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Donativos | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias al Exterior | - | - | - | - | - | - |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 100,000 | 835,301 | 935,301 | 935,301 | 935,301 | - |
| Mobiliario y Equipo de Administración | - | 171,992 | 171,992 | 171,992 | 171,992 | - |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | - | - | - | - | - | - |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | - | - | - | - | - | - |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 100,000 | 646,490 | 746,490 | 746,490 | 746,490 | - |
| Equipo de Defensa y Seguridad | - | - | - | - | - | - |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | - | 16,819 | 16,819 | 16,819 | 16,819 | - |
| Activos Biológicos | - | - | - | - | - | - |
| Bienes Inmuebles | - | - | - | - | - | - |
| Activos Intangibles | - | - | - | - | - | - |
| Inversión Pública | - | - | - | - | - | - |
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | - | - | - | - | - | - |
| Obra Pública en Bienes Propios | - | - | - | - | - | - |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Financieras y Otras Provisiones | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas | - | - | - | - | - | - |
| Acciones y Participaciones de Capital | - | - | - | - | - | - |
| Compra de Títulos y Valores | - | - | - | - | - | - |
| Concesión de Préstamos | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - | - | - | - | - | - |
| Otras Inversiones Financieras | - | - | - | - | - | - |
| Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones y Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones | - | - | - | - | - | - |
| Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Convenios | - | - | - | - | - | - |
| Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Amortización de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Intereses de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Comisiones de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Gastos de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Costo por Coberturas | - | - | - | - | - | - |
| Apoyos Financieros | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|---|-------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones / (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| Gasto No Etiquetado | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |
| Servicios Personales | 34,031,545 | (781,844) | 33,249,701 | 33,249,701 | 33,249,701 | - |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | 15,494,389 | (920,892) | 14,573,497 | 14,573,497 | 14,573,497 | - |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | 2,423,758 | (1,141,567) | 1,282,191 | 1,282,191 | 1,282,191 | - |
| Remuneraciones Adicionales y Especiales | 4,332,891 | 1,125,752 | 5,458,643 | 5,458,643 | 5,458,643 | - |
| Seguridad Social | 4,703,558 | (651,819) | 4,051,739 | 4,051,739 | 4,051,739 | - |
| Otras Prestaciones Sociales y Económicas | 6,911,964 | 803,052 | 7,715,016 | 7,715,016 | 7,715,016 | - |
| Previsiones | - | - | - | - | - | - |
| Pago de Estímulos a Servidores Públicos | 164,985 | 3,630 | 168,615 | 168,615 | 168,615 | - |
| Materiales y Suministros | 1,522,853 | 112,557 | 1,635,410 | 1,635,410 | 1,635,410 | - |
| Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales | 644,157 | 115,993 | 760,150 | 760,150 | 760,150 | - |
| Alimentos y Utensilios | 148,895 | (29,859) | 119,036 | 119,036 | 119,036 | - |
| Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización | - | 11,067 | 11,067 | 11,067 | 11,067 | - |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | - | - | - | - | - | - |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | - | 656 | 656 | 656 | 656 | - |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 729,801 | 7,535 | 737,336 | 737,336 | 737,336 | - |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos | - | 418 | 418 | 418 | 418 | - |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | - | - | - | - | - | - |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | - | 6,747 | 6,747 | 6,747 | 6,747 | - |
| Servicios Generales | 2,460,178 | 191,477 | 2,651,655 | 2,651,655 | 2,651,655 | - |
| Servicios Básicos | 528,842 | (200,386) | 328,456 | 328,456 | 328,456 | - |
| Servicios de Arrendamiento | 729,301 | 358,042 | 1,087,343 | 1,087,343 | 1,087,343 | - |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv. | 146,142 | (49,008) | 97,134 | 97,134 | 97,134 | - |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 123,398 | 17,776 | 141,174 | 141,174 | 141,174 | - |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación | 281,717 | 224,617 | 506,334 | 506,334 | 506,334 | - |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | - | - | - | - | - | - |
| Servicios de Traslado y Viáticos | 262,990 | (215,033) | 47,957 | 47,957 | 47,957 | - |
| Servicios Oficiales | - | - | - | - | - | - |
| Otros Servicios Generales | 387,788 | 55,469 | 443,257 | 443,257 | 443,257 | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | - | - | - | - | - | - |
| Subsidios y Subvenciones | - | - | - | - | - | - |
| Ayudas Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Pensiones y Jubilaciones | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias a la Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Donativos | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias al Exterior | - | - | - | - | - | - |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 100,000 | 835,301 | 935,301 | 935,301 | 935,301 | - |
| Mobiliario y Equipo de Administración | - | 171,992 | 171,992 | 171,992 | 171,992 | - |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | - | - | - | - | - | - |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | - | - | - | - | - | - |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 100,000 | 646,490 | 746,490 | 746,490 | 746,490 | - |
| Equipo de Defensa y Seguridad | - | - | - | - | - | - |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | - | 16,819 | 16,819 | 16,819 | 16,819 | - |
| Activos Biológicos | - | - | - | - | - | - |
| Bienes Inmuebles | - | - | - | - | - | - |
| Activos Intangibles | - | - | - | - | - | - |
| Inversión Pública | - | - | - | - | - | - |
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | - | - | - | - | - | - |
| Obra Pública en Bienes Propios | - | - | - | - | - | - |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Financieras y Otras Provisiones | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas | - | - | - | - | - | - |
| Acciones y Participaciones de Capital | - | - | - | - | - | - |
| Compra de Títulos y Valores | - | - | - | - | - | - |
| Concesión de Préstamos | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - | - | - | - | - | - |
| Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo) | - | - | - | - | - | - |
| Otras Inversiones Financieras | - | - | - | - | - | - |
| Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones y Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones | - | - | - | - | - | - |
| Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Convenios | - | - | - | - | - | - |
| Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Amortización de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Intereses de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Comisiones de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Gastos de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Costo por Coberturas | - | - | - | - | - | - |
| Apoyos Financieros | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | - | - | - | - | - | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|---|-------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones / (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| Gasto Etiquetado | - | - | - | - | - | - |
| Servicios Personales | - | - | - | - | - | - |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | - | - | - | - | - | - |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | - | - | - | - | - | - |
| Remuneraciones Adicionales y Especiales | - | - | - | - | - | - |
| Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Otras Prestaciones Sociales y Económicas | - | - | - | - | - | - |
| Previsiones | - | - | - | - | - | - |
| Pago de Estímulos a Servidores Públicos | - | - | - | - | - | - |
| Materiales y Suministros | - | - | - | - | - | - |
| Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales | - | - | - | - | - | - |
| Alimentos y Utensilios | - | - | - | - | - | - |
| Materiales Primas y Materiales de Prod. y Comercialización | - | - | - | - | - | - |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | - | - | - | - | - | - |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | - | - | - | - | - | - |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | - | - | - | - | - | - |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos | - | - | - | - | - | - |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | - | - | - | - | - | - |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | - | - | - | - | - | - |
| Servicios Generales | - | - | - | - | - | - |
| Servicios Básicos | - | - | - | - | - | - |
| Servicios de Arrendamiento | - | - | - | - | - | - |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv. | - | - | - | - | - | - |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | - | - | - | - | - | - |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación | - | - | - | - | - | - |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | - | - | - | - | - | - |
| Servicios de Traslado y Viáticos | - | - | - | - | - | - |
| Servicios Oficiales | - | - | - | - | - | - |
| Otros Servicios Generales | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | - | - | - | - | - | - |
| Subsidios y Subvenciones | - | - | - | - | - | - |
| Ayudas Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias a la Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Donativos | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias al Exterior | - | - | - | - | - | - |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | - | - | - | - | - | - |
| Mobiliario y Equipo de Administración | - | - | - | - | - | - |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | - | - | - | - | - | - |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | - | - | - | - | - | - |
| Vehículos y Equipo de Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Equipo de Defensa y Seguridad | - | - | - | - | - | - |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | - | - | - | - | - | - |
| Activos Biológicos | - | - | - | - | - | - |
| Bienes Inmuebles | - | - | - | - | - | - |
| Activos Intangibles | - | - | - | - | - | - |
| Inversión Pública | - | - | - | - | - | - |
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | - | - | - | - | - | - |
| Obra Pública en Bienes Propios | - | - | - | - | - | - |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Financieras y Otras Provisiones | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas | - | - | - | - | - | - |
| Acciones y Participaciones de Capital | - | - | - | - | - | - |
| Compra de Títulos y Valores | - | - | - | - | - | - |
| Concesión de Préstamos | - | - | - | - | - | - |
| Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - | - | - | - | - | - |
| Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo) | - | - | - | - | - | - |
| Otras Inversiones Financieras | - | - | - | - | - | - |
| Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones y Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones | - | - | - | - | - | - |
| Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| Convenios | - | - | - | - | - | - |
| Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Amortización de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Intereses de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Comisiones de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Gastos de la Deuda Pública | - | - | - | - | - | - |
| Costo por Coberturas | - | - | - | - | - | - |
| Apoyos Financieros | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | - | - | - | - | - | - |
| Total de Egresos | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|---|----------|--------------------------------|-------------|-----------|--------|-----------------------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Hacienda | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Obras Públicas | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Educación | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Salud | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Administración | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de la Contraloría | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Turismo y Cultura | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Social | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Sustentable | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Movilidad y Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Comisión Estatal de Seguridad Pública | - | - | - | - | - | - |
| Consejería Jurídica | - | - | - | - | - | - |
| Gastos Institucionales | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | - | - | - | - | - | - |

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|-----------------------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| Poder Ejecutivo | - | - | - | - | - | - |
| Poder Legislativo | - | - | - | - | - | - |
| Poder Judicial | - | - | - | - | - | - |
| Organismos Autónomos | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |
| Poder Ejecutivo de los Municipios | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |

Sector Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|---|----------|--------------------------------|-------------|-----------|--------|-----------------------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | - | - | - | - | - | - |
| Instituciones Públicas de la Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | - | - | - | - | - | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|--|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| Gasto No Etiquetado | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |
| Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Hacienda | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Obras Públicas | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Educación | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Salud | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Administración | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de la Contraloría | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Turismo y Cultura | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Social | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Sustentable | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Movilidad y Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Comisión Estatal de Seguridad Pública | - | - | - | - | - | - |
| Consejería Jurídica | - | - | - | - | - | - |
| Gastos Institucionales | - | - | - | - | - | - |
| Poder Legislativo | - | - | - | - | - | - |
| Poder Judicial | - | - | - | - | - | - |
| Organismos Autónomos | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |
| Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | - | - | - | - | - | - |
| Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Poder Ejecutivo de los Municipios | - | - | - | - | - | - |
| Gasto Etiquetado | - | - | - | - | - | - |
| Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Hacienda | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Obras Públicas | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Educación | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Salud | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Administración | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de la Contraloría | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Turismo y Cultura | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Social | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Desarrollo Sustentable | - | - | - | - | - | - |
| Secretaría de Movilidad y Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Comisión Estatal de Seguridad Pública | - | - | - | - | - | - |
| Consejería Jurídica | - | - | - | - | - | - |
| Gastos Institucionales | - | - | - | - | - | - |
| Poder Legislativo | - | - | - | - | - | - |
| Poder Judicial | - | - | - | - | - | - |
| Organismos Autónomos | - | - | - | - | - | - |
| Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | - | - | - | - | - | - |
| Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | - | - | - | - | - | - |
| Poder Ejecutivo de los Municipios | - | - | - | - | - | - |
| Total de Egresos | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Peso)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|---|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| Gobierno | 38,114,576 | 357,491 | 38,472,067 | 38,472,067 | 38,472,067 | - |
| Legislación | - | - | - | - | - | - |
| Justicia | - | - | - | - | - | - |
| Coordinación de la Política de Gobierno | 952,747 | 53,961 | 1,006,708 | 1,006,708 | 1,006,708 | - |
| Relaciones Exteriores | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos Financieros y Hacendarios | 1,694,830 | 361,830 | 2,056,660 | 2,056,660 | 2,056,660 | - |
| Seguridad Nacional | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior | - | - | - | - | - | - |
| Otros Servicios Generales | 35,466,999 | (58,300) | 35,408,699 | 35,408,699 | 35,408,699 | - |
| Desarrollo Social | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Protección Ambiental | - | - | - | - | - | - |
| Vivienda y Servicios a la Comunidad | - | - | - | - | - | - |
| Salud | - | - | - | - | - | - |
| Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Educación | - | - | - | - | - | - |
| Protección Social | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Otros Asuntos Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Desarrollo Económico | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General | - | - | - | - | - | - |
| Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza | - | - | - | - | - | - |
| Combustibles y Energía | - | - | - | - | - | - |
| Minería, Manufacturas y Construcción | - | - | - | - | - | - |
| Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Comunicaciones | - | - | - | - | - | - |
| Turismo | - | - | - | - | - | - |
| Ciencia, Tecnología e Innovación | - | - | - | - | - | - |
| Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos | - | - | - | - | - | - |
| Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Saneamiento del Sistema Financiero | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|---|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| Gasto No Etiquetado | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |
| Gobierno | 38,114,576 | 357,491 | 38,472,067 | 38,472,067 | 38,472,067 | - |
| Legislación | - | - | - | - | - | - |
| Justicia | - | - | - | - | - | - |
| Coordinación de la Política de Gobierno | 952,747 | 53,961 | 1,006,708 | 1,006,708 | 1,006,708 | - |
| Relaciones Exteriores | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos Financieros y Hacendarios | 1,694,830 | 361,830 | 2,056,660 | 2,056,660 | 2,056,660 | - |
| Seguridad Nacional | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior | - | - | - | - | - | - |
| Otros Servicios Generales | 35,466,999 | (58,300) | 35,408,699 | 35,408,699 | 35,408,699 | - |
| Desarrollo Social | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Protección Ambiental | - | - | - | - | - | - |
| Vivienda y Servicios a la Comunidad | - | - | - | - | - | - |
| Salud | - | - | - | - | - | - |
| Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Educación | - | - | - | - | - | - |
| Protección Social | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Otros Asuntos Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Desarrollo Económico | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral. | - | - | - | - | - | - |
| Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza | - | - | - | - | - | - |
| Combustibles y Energía | - | - | - | - | - | - |
| Minería, Manufacturas y Construcción | - | - | - | - | - | - |
| Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Comunicaciones | - | - | - | - | - | - |
| Turismo | - | - | - | - | - | - |
| Ciencia, Tecnología e Innovación | - | - | - | - | - | - |
| Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos | - | - | - | - | - | - |
| Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Saneamiento del Sistema Financiero | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Gasto Etiquetado | - | - | - | - | - | - |
| Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Legislación | - | - | - | - | - | - |
| Justicia | - | - | - | - | - | - |
| Coordinación de la Política de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Relaciones Exteriores | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos Financieros y Hacendarios | - | - | - | - | - | - |
| Seguridad Nacional | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior | - | - | - | - | - | - |
| Otros Servicios Generales | - | - | - | - | - | - |
| Desarrollo Social | - | - | - | - | - | - |
| Protección Ambiental | - | - | - | - | - | - |
| Vivienda y Servicios a la Comunidad | - | - | - | - | - | - |
| Salud | - | - | - | - | - | - |
| Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Educación | - | - | - | - | - | - |
| Protección Social | - | - | - | - | - | - |
| Otros Asuntos Sociales | - | - | - | - | - | - |
| Desarrollo Económico | - | - | - | - | - | - |
| Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral. | - | - | - | - | - | - |
| Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza | - | - | - | - | - | - |
| Combustibles y Energía | - | - | - | - | - | - |
| Minería, Manufacturas y Construcción | - | - | - | - | - | - |
| Transporte | - | - | - | - | - | - |
| Comunicaciones | - | - | - | - | - | - |
| Turismo | - | - | - | - | - | - |
| Ciencia, Tecnología e Innovación | - | - | - | - | - | - |
| Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos | - | - | - | - | - | - |
| Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda | - | - | - | - | - | - |
| Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno | - | - | - | - | - | - |
| Saneamiento del Sistema Financiero | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Total del Egresos | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación de Servicios Personales por Categoría
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|--|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| Gasto No Etiquetado | 34,031,545 | (781,844) | 33,249,701 | 33,249,701 | 33,249,701 | - |
| <i>Personal Administrativo y de Servicio Público</i> | <i>34,031,545</i> | <i>(781,844)</i> | <i>33,249,701</i> | <i>33,249,701</i> | <i>33,249,701</i> | <i>-</i> |
| <i>Magisterio</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Servicios de Salud</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Personal Administrativo</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Personal Médico, Paramédico y afín</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Seguridad Pública</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Nombre del Programa o Ley 1</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Nombre del Programa o Ley 2</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Sentencias Laborales Definitivas</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| Gasto Etiquetado | - | - | - | - | - | - |
| <i>Personal Administrativo y de Servicio Público</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Magisterio</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Servicios de Salud</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Personal Administrativo</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Personal Médico, Paramédico y afín</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Seguridad Pública</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Nombre del Programa o Ley 1</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Nombre del Programa o Ley 2</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| <i>Sentencias Laborales Definitivas</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> | <i>-</i> |
| Total del Gasto en Servicios Personales | 34,031,545 | (781,844) | 33,249,701 | 33,249,701 | 33,249,701 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
(Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|---|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| Gasto Corriente | 38,014,576 | (477,810) | 37,536,766 | 37,536,766 | 37,536,766 | - |
| Gasto de Capital | 100,000 | 835,301 | 935,301 | 935,301 | 935,301 | - |
| Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos | - | - | - | - | - | - |
| Pensiones y Jubilaciones | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Participaciones | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Intereses de la Deuda
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Identificación de Crédito o Instrumento | Devengado | Pagado |
|--|-----------|--------|
| Créditos Bancarios | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Total de Intereses de Créditos Bancarios | - | - |
| Otros Instrumentos de Deuda | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda | - | - |
| TOTAL | - | - |

NO APLICA



Información Programática

CUENTA PÚBLICA ANUAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE

2020



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Gasto por Categoría Programática
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio |
|--|-------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| | Aprobado | Ampliaciones/ (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado | |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) | 4 | 5 | |
| Programas | | | | | | |
| <i>Subsidios: Sector Social y Privado o Ent. Federativas y Municipios</i> | - | - | - | - | - | - |
| Sujetos a Reglas de Operación | - | - | - | - | - | - |
| Otros Subsidios | - | - | - | - | - | - |
| Desempeño de las Funciones | 38,114,576 | 357,491 | 38,472,067 | 38,472,067 | 38,472,067 | - |
| Prestación de Servicios Públicos | - | - | - | - | - | - |
| Provisión de Bienes Públicos | - | - | - | - | - | - |
| Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas | 952,746 | 53,961 | 1,006,707 | 1,006,707 | 1,006,707 | - |
| Promoción y Fomento | - | - | - | - | - | - |
| Regulación y Supervisión | 37,161,830 | 303,530 | 37,465,360 | 37,465,360 | 37,465,360 | - |
| Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal) | - | - | - | - | - | - |
| Específicos | - | - | - | - | - | - |
| Proyectos de Inversión | - | - | - | - | - | - |
| Administrativos y de Apoyo | - | - | - | - | - | - |
| Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional | - | - | - | - | - | - |
| Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión | - | - | - | - | - | - |
| Operaciones Ajenas | - | - | - | - | - | - |
| Compromisos | - | - | - | - | - | - |
| Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional | - | - | - | - | - | - |
| Desastres Naturales | - | - | - | - | - | - |
| Obligaciones | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Pensiones y Jubilaciones | 3,385,424 | - | 3,385,424 | 3,385,424 | 3,385,424 | - |
| Aportaciones a la Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Aportaciones a Fondos de Estabilización | - | - | - | - | - | - |
| Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones | - | - | - | - | - | - |
| Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal) | - | - | - | - | - | - |
| Gasto Federalizado | - | - | - | - | - | - |
| Participaciones a Entidades Federativas y Municipios | - | - | - | - | - | - |
| Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca | - | - | - | - | - | - |
| Adeudos de ejercicios fiscales anteriores | - | - | - | - | - | - |
| Total del Gasto | 41,500,000 | 357,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | 41,857,491 | - |



Cuenta Pública Anual 2020
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Indicadores de Postura Fiscal
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
 (Pesos)



| Concepto | Estimado | Devengado | Pagado ³ |
|---|-------------------|-------------------|---------------------|
| I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2) | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| 1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa 1 | - | 44,321 | 44,321 |
| 2. Ingresos del Sector Paraestatal 1 | 41,500,000 | 41,813,170 | 41,813,170 |
| II. Egresos Presupuestarios (II=3+4) | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| 3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa 2 | 41,500,000 | 41,857,491 | 41,857,491 |
| 4. Egresos del Sector Paraestatal 2 | - | - | - |
| III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II) | - | - | - |

| Concepto | Estimado | Devengado | Pagado ³ |
|---|----------|-----------|---------------------|
| III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit) | - | - | - |
| IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda | - | - | - |
| V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV) | - | - | - |

| Concepto | Estimado | Devengado | Pagado ³ |
|--|----------|-----------|---------------------|
| A. Financiamiento | - | - | - |
| B. Amortización de la deuda | - | - | - |
| C. Endeudamiento ó desendeudamiento (C = A - B) | - | - | - |

1 Los Ingresos que se presentan son los ingresos presupuestarios totales sin incluir los ingresos por financiamientos. Los Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial y Autónomos.

2 Los egresos que se presentan son los egresos presupuestarios totales sin incluir los egresos por amortización. Los egresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos.

3 Para Ingresos se reportan los ingresos recaudados; para egresos se reportan los egresos pagados.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Programas y Proyectos de Inversión

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2020, no cuenta con programas y proyectos de inversión.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Indicadores de Resultados

OBJETIVOS:

- 1- Lograr la eficacia de la Justicia Administrativa bajo el principio de rendición de cuentas:

| Tipo de Indicador | Unidad de Medida | Meta Alcanzada |
|-------------------|------------------|----------------|
| Eficacia | Acuerdos | 100% |

- 2- Recibir y resolver asuntos de Responsabilidad Administrativa por parte de los Servidores Públicos:

| Tipo de Indicador | Unidad de Medida | Meta Alcanzada |
|-------------------|--------------------|----------------|
| Gestión | Oficios y Acuerdos | 100% |
| Eficacia | Acuerdos | 100% |

- 3- Ejercer el presupuesto con plena autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, austeridad y transparencia:

| Tipo de Indicador | Unidad de Medida | Meta Alcanzada |
|-------------------|-------------------|----------------|
| Gestión | Oficios y Amparos | 100% |
| Eficacia | Cuentas Públicas | 100% |



Anexos

CUENTA PÚBLICA ANUAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - DICIEMBRE

| 2020
|



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 304-TJA | MONITOR | 19,772 |
| 305-TJA | TECLADO | 0 |
| 306-TJA | MOUSE | 0 |
| 310-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 311-TJA | TECLADO | 0 |
| 312-TJA | MOUSE | 0 |
| 313-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 314-TJA | TECLADO | 0 |
| 315-TJA | MOUSE | 0 |
| 316-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 317-TJA | TECLADO | 0 |
| 318-TJA | MOUSE | 0 |
| 319-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 320-TJA | TECLADO | 0 |
| 321-TJA | MOUSE | 0 |
| 328-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 329-TJA | TECLADO | 0 |
| 330-TJA | MOUSE | 0 |
| 331-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 332-TJA | TECLADO | 0 |
| 333-TJA | MOUSE | 0 |
| 334-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 335-TJA | TECLADO | 0 |
| 336-TJA | MOUSE | 0 |
| 337-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 338-TJA | TECLADO | 0 |
| 339-TJA | MOUSE | 0 |
| 340-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 341-TJA | TECLADO | 0 |
| 342-TJA | MOUSE | 0 |
| 343-TJA | MONITOR | 3,627 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 344-TJA | TECLADO | 0 |
| 345-TJA | MOUSE | 0 |
| 346-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 347-TJA | TECLADO | 0 |
| 348-TJA | MOUSE | 0 |
| 349-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 350-TJA | TECLADO | 0 |
| 351-TJA | MOUSE | 0 |
| 352-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 353-TJA | TECLADO | 0 |
| 354-TJA | MOUSE | 0 |
| 355-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 356-TJA | TECLADO | 0 |
| 357-TJA | MOUSE | 0 |
| 358-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 359-TJA | TECLADO | 0 |
| 360-TJA | MOUSE | 0 |
| 361-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 362-TJA | TECLADO | 0 |
| 363-TJA | MOUSE | 0 |
| 364-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 365-TJA | TECLADO | 0 |
| 366-TJA | MOUSE | 0 |
| 367-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 368-TJA | TECLADO | 0 |
| 369-TJA | MOUSE | 0 |
| 370-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 371-TJA | TECLADO | 0 |
| 372-TJA | MOUSE | 0 |
| 373-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 374-TJA | TECLADO | 0 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 375-TJA | MOUSE | 0 |
| 376-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 379-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 380-TJA | TECLADO | 0 |
| 381-TJA | MOUSE | 0 |
| 382-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 383-TJA | TECLADO | 0 |
| 384-TJA | MOUSE | 0 |
| 385-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 386-TJA | TECLADO | 0 |
| 387-TJA | MOUSE | 0 |
| 388-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 389-TJA | TECLADO | 0 |
| 390-TJA | MOUSE | 0 |
| 391-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 392-TJA | TECLADO | 0 |
| 393-TJA | MOUSE | 0 |
| 394-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 395-TJA | TECLADO | 0 |
| 396-TJA | MOUSE | 0 |
| 397-TJA | MONITOR | 3,627 |
| 398-TJA | TECLADO | 0 |
| 399-TJA | MOUSE | 0 |
| 404-TJA | TECLADO | 0 |
| 405-TJA | MOUSE | 0 |
| 407-TJA | TECLADO | 0 |
| 408-TJA | MOUSE | 0 |
| 410-TJA | TECLADO | 0 |
| 411-TJA | MOUSE | 0 |
| 412-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 413-TJA | TECLADO | 0 |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 414-TJA | MOUSE | 0 |
| 415-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 416-TJA | TECLADO | 0 |
| 417-TJA | MOUSE | 0 |
| 418-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 419-TJA | TECLADO | 0 |
| 420-TJA | MOUSE | 0 |
| 421-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 422-TJA | TECLADO | 0 |
| 423-TJA | MOUSE | 0 |
| 424-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 425-TJA | TECLADO | 0 |
| 426-TJA | MOUSE | 0 |
| 427-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 428-TJA | TECLADO | 0 |
| 429-TJA | MOUSE | 0 |
| 430-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 431-TJA | TECLADO | 0 |
| 432-TJA | MOUSE | 0 |
| 433-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 434-TJA | TECLADO | 0 |
| 435-TJA | MOUSE | 0 |
| 436-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 437-TJA | TECLADO | 0 |
| 438-TJA | MOUSE | 0 |
| 439-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 440-TJA | TECLADO | 0 |
| 441-TJA | MOUSE | 0 |
| 442-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 443-TJA | TECLADO | 0 |
| 444-TJA | MOUSE | 0 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 445-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 446-TJA | TECLADO | 0 |
| 447-TJA | MOUSE | 0 |
| 448-TJA | MONITOR | 4,719 |
| 449-TJA | TECLADO | 0 |
| 450-TJA | MOUSE | 0 |
| 454-TJA | MONITOR | 4,745 |
| 455-TJA | TECLADO | 0 |
| 456-TJA | MOUSE | 0 |
| 457-TJA | MONITOR | 4,745 |
| 458-TJA | TECLADO | 0 |
| 459-TJA | MOUSE | 0 |
| 469-TJA | LAPTOP | 5,881 |
| 471-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 473-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 476-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 477-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 478-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 479-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 480-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 481-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 482-TJA | SILLA GERENCIAL | 3,304 |
| 488-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 489-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 490-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 491-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 493-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 495-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 496-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 497-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 500-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 501-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 503-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 504-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 505-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 508-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 510-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 511-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 513-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 514-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 515-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 516-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 518-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 519-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 520-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 521-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 522-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 523-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 525-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 526-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 527-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 528-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 531-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,178 |
| 532-TJA | MODULO | 6,452 |
| 533-TJA | MODULO | 6,452 |
| 534-TJA | MODULO | 6,452 |
| 535-TJA | MODULO | 6,452 |
| 544-TJA | MODULO | 6,452 |
| 546-TJA | MODULO | 6,452 |
| 548-TJA | MODULO | 6,452 |
| 549-TJA | MODULO | 6,452 |
| 550-TJA | MODULO | 6,452 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|--------------------------------------|-----------------|
| 551-TJA | MODULO | 6,452 |
| 553-TJA | MODULO | 6,452 |
| 554-TJA | MODULO | 6,452 |
| 555-TJA | MODULO | 6,452 |
| 556-TJA | MODULO | 6,452 |
| 559-TJA | MODULO | 6,452 |
| 683-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |
| 572-TJA | MODULO EJECUTIVO | 6,452 |
| 573-TJA | MODULO EJECUTIVO | 6,452 |
| 689-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |
| 579-TJA | MODULO | 6,452 |
| 580-TJA | MODULO | 6,452 |
| 581-TJA | CONJUNTO DIRECTIVO | 11,609 |
| 582-TJA | ARCHIVERO HORIZONTAL C/2 GAVETAS | 5,846 |
| 583-TJA | LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS | 4,290 |
| 584-TJA | LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS | 4,290 |
| 585-TJA | LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS | 7,516 |
| 586-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 587-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 588-TJA | MESA RECTANGULAR | 4,009 |
| 589-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 590-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 591-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 592-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 593-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 595-TJA | SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO | 3,353 |
| 597-TJA | FRIGOBAR | 3,465 |
| 598-TJA | JUEGO DE SALA DE 3 PIEZAS | 14,270 |
| 600-TJA | ARCHIVERO HORIZONTAL C/ 2 GAVETAS | 5,846 |
| 604-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 605-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |



Cuenta Pública Anual 2020
T R I B U N A L D E J U S T I C I A A D M I N I S T R A T I V A D E L E S T A D O D E M O R E L O S
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 606-TJA | MESA RECTANGULAR | 4,009 |
| 607-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 608-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 609-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 610-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 611-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 612-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 613-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 614-TJA | SILLA VISITA | 3,353 |
| 618-TJA | BANCA DE 4 PLAZAS | 2,255 |
| 620-TJA | ENFRIADOR DE AGUA MODELO | 2,931 |
| 154-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 965 |
| 629-TJA | ROUTER | 2,086 |
| 652-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 653-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 654-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 655-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 656-TJA | IMPRESORA | 3,266 |
| 658-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 659-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 660-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 663-TJA | IMPRESORA | 3,905 |
| 664-TJA | CESTO DE BASURA | 355 |
| 665-TJA | CESTO DE BASURA | 355 |
| 668-TJA | PAPELERA | 329 |
| 670-TJA | SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO | 5,078 |
| 674-TJA | SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO | 5,078 |
| 675-TJA | SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO | 5,078 |
| 676-TJA | SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO | 5,078 |
| 678-TJA | MODULO | 7,258 |
| 680-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 681-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |
| 568-TJA | MODULO | 6,452 |
| 684-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |
| 685-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |
| 686-TJA | MODULO SEMI EJECUTIVO | 7,822 |
| 690-TJA | MESA DE CENTRO | 1,302 |
| 691-TJA | MESA DE CENTRO | 1,302 |
| 694-TJA | SILLA VISITA | 395 |
| 697-TJA | SILLA OPERATIVA | 3,757 |
| 701-TJA | PERCHERO | 563 |
| 702-TJA | PERCHERO | 563 |
| 703-TJA | PERCHERO | 563 |
| 704-TJA | PERCHERO | 563 |
| 705-TJA | PERCHERO | 563 |
| 706-TJA | PERCHERO | 563 |
| 707-TJA | MODULO | 4,998 |
| 708-TJA | MODULO | 4,998 |
| 709-TJA | MODULO | 4,998 |
| 749-TJA | MONITOR | 4,107 |
| 755-TJA | MONITOR | 4,107 |
| 756-TJA | TECLADO | 0 |
| 757-TJA | MOUSE | 0 |
| 758-TJA | MONITOR | 4,107 |
| 759-TJA | TECLADO | 0 |
| 760-TJA | MOUSE | 0 |
| 761-TJA | MONITOR | 4,107 |
| 762-TJA | TECLADO | 0 |
| 763-TJA | MOUSE | 0 |
| 764-TJA | MONITOR | 5,599 |
| 765-TJA | TECLADO | 0 |
| 766-TJA | MOUSE | 0 |



Cuenta Pública Anual 2020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 769-TJA | IMPRESORA | 2,333 |
| 771-TJA | IMPRESORA | 2,333 |
| 246-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 621-TJA | ENFRIADOR DE AGUA MODELO | 2,931 |
| 776-TJA | IMPRESORA | 6,081 |
| 98-TCA | CAJA FUERTE | 654 |
| 811-TCA | ESCRITORIO SECRETARIAL | 217 |
| 102-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 284 |
| 104-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 284 |
| 117-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 573 |
| 118-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 522 |
| 119-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 522 |
| 120-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 522 |
| 139-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 585 |
| 141-TCA | MESA PARA IMPRESORA | 250 |
| 142-TCA | MESA PARA IMPRESORA | 250 |
| 143-TCA | MESA PARA IMPRESORA | 250 |
| 799-TCA | ESCRITORIO EJECUTIVO | 793 |
| 153-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 965 |
| 777-TJA | MONITOR | 9,802 |
| 160-TCA | DESIZADOR DE SILLÓN | 313 |
| 161-TCA | DESIZADOR DE SILLÓN | 313 |
| 164-TCA | DESIZADOR DE SILLÓN | 468 |
| 166-TCA | MESA PARA IMPRESORA | 335 |
| 168-TCA | MESA PARA IMPRESORA | 335 |
| 202-TCA | GABINETE UNIVERSAL | 2,443 |
| 219-TCA | TELEFONO INALÁMBRICO | 510 |
| 240-TCA | CONJUNTO DIRECTIVO | 8,707 |
| 800-TCA | LIBREO | 3,758 |
| 801-TCA | LIBREO | 3,758 |
| 241-TCA | ARCHIVERO | 4,385 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 242-TCA | ARCHIVERO | 4,385 |
| 802-TCA | MESA RECTANGULAR | 3,007 |
| 243-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 244-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 245-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 912-TJA | ARCO SANITIZANTE | 16,118 |
| 247-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 248-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 249-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 250-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 251-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 252-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 253-TCA | FRIGOBAR | 2,317 |
| 255-TCA | ARCHIVERO | 4,385 |
| 256-TCA | ARCHIVERO | 4,385 |
| 257-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 258-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 259-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 260-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 261-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 262-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 263-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 264-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 265-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 266-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 267-TCA | FRIGOBAR | 2,317 |
| 268-TCA | CONJUNTO DIRECTIVO | 8,707 |
| 790-TCA | LIBRERO | 3,758 |
| 791-TCA | LIBRERO | 3,758 |
| 269-TCA | ARCHIVERO | 4,385 |
| 270-TCA | ARCHIVERO | 4,385 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020



| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|---------|-----------------------------|-----------------|
| 788-TCA | MESA RECTANGULAR | 3,007 |
| 271-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 272-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 273-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 274-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 275-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 276-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 277-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 278-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 279-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 280-TCA | SILLA VISITA | 2,515 |
| 282-TCA | MODULO EJECUTIVO | 6,699 |
| 286-TCA | ESCALERA | 270 |
| 287-TCA | DESILIZADOR DE SILLÓN | 339 |
| 288-TCA | DESILIZADOR DE SILLÓN | 339 |
| 295-TCA | NO BREAK | 0 |
| 906-TJA | MAZDA SEDAN | 198,300 |
| 907-TJA | MAZDA SEDAN | 198,300 |
| 908-TJA | MAZDA SEDAN | 198,300 |
| 909-TJA | MAZDA SEDAN | 198,300 |
| 910-TJA | MAZDA SEDAN | 198,300 |
| 911-TJA | MAZDA SEDAN | 198,300 |
| 778-TJA | MAZDA | 261,827 |
| 901-TJA | LAP TOP | 12,879 |
| 902-TJA | IMPRESORA | 4,445 |
| 904-TJA | ESCRITORIO EJECUTIVO | 15,113 |
| 905-TJA | ESCRITORIO EJECUTIVO | 15,113 |
| 913-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 16,449 |
| 914-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 16,449 |
| 915-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 16,449 |
| 916-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 16,449 |



Cuenta Pública Anual 2020
RIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de diciembre de 2020

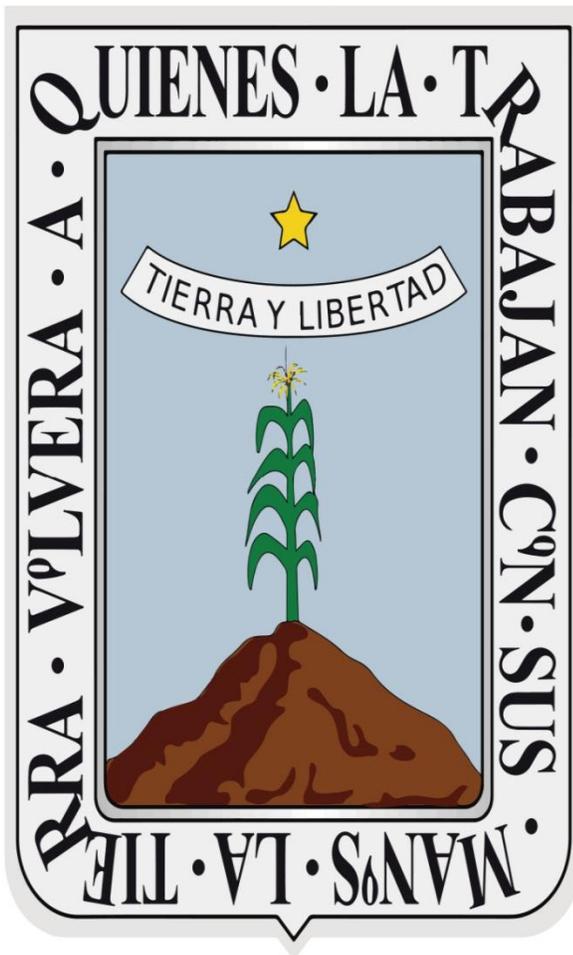


| Código | Descripción del Bien Mueble | Valor en libros |
|----------|-----------------------------|------------------|
| 917-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 16,449 |
| 918-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 24,049 |
| 919-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 24,049 |
| 920-TJA | COMPUTADORA HP LAP TOP | 24,049 |
| 1001-TJA | LAP TOP | 7,487 |
| 1002-TJA | LAP TOP | 7,487 |
| 1003-TJA | LAP TOP | 7,487 |
| 1004-TJA | LAP TOP | 7,487 |
| 1005-TJA | LAP TOP | 7,487 |
| 1006-TJA | COMPUTADORA | 7,487 |
| 1007-TJA | COMPUTADORA | 7,487 |
| 1008-TJA | MONITOR | 5,750 |
| | TOTAL DE ACTIVOS | 2,669,332 |

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Esquemas Bursátiles y de Coberturas Financieras.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2020, no cuenta con Esquemas Bursátiles y de Coberturas Financieras.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024